

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE LA NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

Seminario de Especialización

Anteproyecto de investigación

para optar al título de Maestra en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia

“DERECHO A LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LAS MUJERES DETENIDAS PROVISIONALMENTE EN EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN”

Asesores:

Asesor de Contenido: Maestro Saúl Baños

Asesora de Metodología: Maestra Emma Patricia Muñoz Zepeda

Autora: Cruz Joya, Ivania Berenice

San Salvador, julio 2024

Contenido

Agradecimientos.....	v
Resumen/Abstract.....	vi
Abreviaturas de uso frecuente utilizadas en la investigación.....	vii
Introducción.....	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
a. Situación problemática	3
b. Enunciado del problema.....	11
c. Objetivos de la investigación	11
d. Contexto de la investigación.....	12
e. Justificación de la investigación.....	15
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	17
2.1. Aspectos generales sobre régimen de excepción	17
2.2 Conceptualización del término régimen de excepción.....	20
2.3 Derecho a la libertad personal.....	20
2.4 DERECHO A LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL.....	21
2.4.1 Antecedentes del derecho a la dignidad e integridad física y moral	21
2.4.2 Conceptualización del derecho a la dignidad e integridad física y moral.....	22
2.4.3 Desarrollo del derecho a la integridad física en el marco constitucional salvadoreño	23
2.4.4 La dignidad e integridad física y moral de las mujeres en el Régimen de Excepción	24
2.4.5 Delimitación de la dignidad e integridad física y moral de las mujeres en el Régimen de Excepción	25
2.4.6 Mujeres víctimas de la violación del derecho a la dignidad, integridad física y moral	26
2.5. MARCO LEGAL	27
2.5.1 Normativa Jurídica Internacional.....	27
2.5.2 Legislación Legal Nacional	29
2.5.3 Normativa Secundaria.....	31
2.5.4 Jurisprudencia	34

SUPUESTO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
A. Clase, enfoque, tipo y diseño de la investigación.....	38
3.1.1 Clase de Investigación jurídica.....	38
3.1.2. Enfoque de la investigación.....	38
3.1.3 Tipo de investigación.....	39
3.1.4 Diseño de la investigación.....	39
B. Sujetos y objeto de estudio.....	40
3.2.1 Sujeto de investigación.....	40
3.2.2 Objeto de investigación.....	41
3.3.1 Unidad de análisis. Población y Muestra.....	42
3.3.2 Muestra teórica.....	42
3.3.3 Muestra de expertos.....	43
3.3.4 Muestra de caso tipo.....	43
3.4.1 Variables e Indicadores.....	43
3.4.2 Variable.....	43
3.4.3 Indicadores.....	44
C. Técnicas, materiales e instrumentos.....	44
3.5.1Técnicas y Procedimientos.....	44
3.5.2 Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.....	45
3.5.3 Instrumentos de registro y medición.....	46
CAPÍTULO IV. ANALISIS DE LA NVESTIGACIÓN.....	47
4.1 Triangulación de datos.....	47
4.2 Discusión de resultados.....	49
4.2.1 Variable: régimen de excepción.....	49
4.2.3 Variable: derecho a la dignidad, integridad física y moral.....	54
4.3 Análisis de sentencia de Habeas Corpus.....	60
4.3.1 Norma aplicada en la sentencia.....	60

4.3.2 Argumentos empleados en la resolución judicial.....	60
4.3.3 Análisis.....	60
4.3.4 Delimitaciones del trabajo.....	67
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
5. Conclusiones.....	68
6. Recomendaciones.....	71
Fuentes de referencias consultadas.....	72
Anexos.....	79

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

¡Todo lo puedo en Cristo que me fortalece! (Filipenses 4:13)!

A mi Padre y Madre.

A quienes agradezco eternamente por haberme forjado y por enseñarme que la vida es un aprendizaje que nunca terminamos de aprender, por hacer de mí una persona con principios valores y sentido de solidaridad.

A mi familia.

Quienes siempre me animaron y apoyaron durante todo el camino en mi formación como defensora de derechos humanos, en especial a mi hijo quien es mi inspiración, para ser un ejemplo para su vida.

A mi Hermano.

El motivo principal de especializarme en derechos humanos, quien fue víctima de una detención ilegal, quien demostró su inocencia.

A mi Esposo.

Por ser mi compañero en esta Maestría, pero con su apoyo, comprensión hemos hecho un gran equipo, en nuestros estudios, como colegas y compañero de vida.

A mi Asesor y Asesora.

A Maestro Saúl Baños, por compartir sus conocimientos en este tema, apoyarme con sus sugerencias y recomendaciones, quien fue una ayuda fundamental en este trabajo.

A Maestra Emma Muñoz, por toda su orientación y atención a mis consultas metodológicas en este proceso y animarme en todo momento a realizar el trabajo de investigación con calidad y excelencia académica.

Ivania Berenice Cruz Joya

Resumen:

El Derecho se ve constantemente desafiado, pues pretende regular contextos sociales dinámicos, complejos y de marcada transformación; por lo que, debe ofrecer respuestas innovadoras y efectivas al momento de abordar problemáticas jurídicas. Si bien El Salvador a ratificado diferentes instrumentos internacionales, a favor de los derechos de las mujeres, ello no significa que se le esté dando cumplimiento, sobre todo al derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción. Al abrir esta línea de investigación permitirá visualizar la problemática planteada y evidenciar la magnitud del problema investigado, para la protección de los derechos de las mujeres. Por lo tanto, es de gran importancia abordar el contexto jurídico social que enfrenta el actual régimen de excepción.

Abstract:

The Law is constantly questioned, as it seeks to regulate dynamic, complex social contexts of marked transformation; Therefore, it must offer innovative and effective responses when addressing legal problems. Although El Salvador has ratified different international instruments in favor of women's rights, this does not mean that it is being fulfilled, especially the right to dignity, physical and moral integrity of women provisionally detained in the emergency regime. Opening this line of research will allow us to visualize the problem posed and demonstrate the magnitude of the problem investigated, for the protection of women's rights. Therefore, it is of great importance to address the social legal context facing the current emergency regime.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS.

ABREVIATURA	SIGNIFICADO
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación.
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIR	Oficina de Información y Respuesta
IML	Instituto de Medicina Legal
DGCP	Dirección General de Centros Penales
CN	Constitución de la Republica
CCT	Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema del derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción, se analizó a fin de comprender la problemática socio jurídica que conlleva el régimen de excepción en El Salvador y el impacto que puede generar en los derechos de las mujeres.

Al respecto es necesario, establecer el derecho a la integridad física y moral, el cual se encuentra en el artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador: «Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos».¹

En ese sentido, es importante identificar si se está incumpliendo por El Estado, sobre todo en un contexto con la entrada en vigencia del Régimen de Excepción, el cual nace para combatir la delincuencia desde el veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, según Decreto N° 333, aprobado por la Asamblea Legislativa de El Salvador, mediante el cual se suspenden las garantías constitucionales que pueden poner en riesgo diversos derechos fundamentales y humanos, por lo que, es importante citar el artículo 4, del mencionado decreto:

«Suspéndanse a partir de la vigencia del presente decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.»²

Ante ello, esta problemática jurídica social se realiza por el interés de conocer si la implementación del régimen de excepción, puede conllevar incumplimiento de los Derechos Humanos y específicamente contra la dignidad e integridad física y moral de las mujeres como

¹ Decreto Legislativo N°38, del 20 de diciembre de 1983, Constitución de la Republica de El Salvador, (Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, publicado el 16 de diciembre de 1983). Art.2.

² Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción*, (Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado el 27 de marzo del 2022.)

manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La promulgación de legislación para abordar la violencia contra la mujer es un primer paso en la lucha contra esta violencia.

Además, la presente investigación tiene un interés académico y social, que permita visualizar la problemática planteada y evidencia la magnitud del problema investigado, para la protección de los derechos de las mujeres. Por lo tanto, es de gran importancia abordar el contexto jurídico social que enfrenta el actual régimen de excepción.

Para ello, el presente trabajo se encuentra estructurado en su primer capítulo con el contenido de la situación problemática, enunciado, el objetivo general y los específicos, el contexto de la investigación y la justificación de la investigación.

En el capítulo dos, se desarrollan aspectos generales sobre régimen de excepción, conceptualización del término régimen de excepción, antecedentes y conceptualización del derecho a la dignidad, integridad física y moral, desarrollo del derecho a la integridad física en el marco constitucional salvadoreño, concepto de atentado contra la dignidad de la persona, la dignidad, integridad física y moral de las mujeres en el régimen de excepción, delimitación de la dignidad, integridad física y moral de las mujeres en el régimen de excepción, mujeres víctimas de la violación del derecho a la dignidad e integridad física y moral.

Asimismo, en el capítulo tercero se analiza la clase, enfoque, tipo y métodos de investigación, los sujetos, las unidades de análisis, población, muestra, variables e indicadores, así también, las técnicas, materiales e instrumentos.

Posteriormente, en el capítulo cuarto, se establece el análisis de la información, triangulación de datos, discusión de resultados, la primera variable del régimen de excepción, la segunda variable derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción y análisis de sentencia de Habeas Corpus. Y como último capítulo cinco, conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A. Situación de la Problemática.

Existen derechos humanos que toda persona posee inherentes a su dignidad que el Estado está obligado a respetar, garantizar o satisfacer estos son los que se conocen como derechos humanos. Estos derechos son universales e históricamente se han elaborado normativas que buscan garantizar su respeto.³ En cuanto a los derechos humanos de las mujeres se han debido buscar los mecanismos de garantía en forma separada procurando con esto equiparar las desigualdades.

Estas desigualdades, provienen de un sistema patriarcal como «una forma de organización política, económica, religiosa y social, basada en la idea de autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres».⁴

Que ha surgido de una toma de poder histórico por parte de los hombres, quienes se apropiaron de la sexualidad y producción de las mujeres, creando al mismo tiempo un orden simbólico a través de los mitos y la religión que lo perceptual como única estructura posible.⁵

Pero actualmente, en la mayoría de los países éstos son derechos establecidos y reconocidos para las mujeres, por lo menos en la ley formal, sin garantizar la facultad de ejercerlos o gozar de ellos de forma plena e igualitaria por parte de las mujeres.

Por lo que, el concepto de género comienza a surgir a mediados de los años setenta, según la Organización de los Estados Americanos – OEA -, como respuesta a las

³ «Declaración Universal de los Derechos Humanos, preámbulo, 10 de diciembre de 1948», Naciones Unidas, acceso 27 de mayo del 2023: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ Celia Amoros, *Historia de la teoría feminista*, (Madrid: Instituto de investigaciones feministas, Universidad Complutense de Madrid, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer 1994).

⁵ Celia Amoros, *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo*, proyecto ilustrado y postmodernidad. (Madrid: Instituto de investigaciones feministas, Universidad Complutense de Madrid, 1997).

interrogantes teóricas-metodológicas planteadas por la constatación de evidentes asimetrías y desigualdades existentes entre hombres y mujeres en función de su sexo⁶. En 1974 se firmó en Argelia la Declaración del Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, que pretendió corregir las desigualdades existentes. Este hecho marcó la pauta para la celebración de la primera Conferencia Mundial de la Mujer en México, en 1975, en ella se habló sobre discriminación, salud y desarrollo económico.⁷

El Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW-, es el primer procedimiento internacional específicamente basado en el género, tiene la finalidad de garantizar la creación interna en los países de mecanismos para que la mujer pueda exigir el respeto a sus derechos. Rectificada en El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995.⁸

La CEDAW obliga a los Estados a tomar medidas transitorias de acción afirmativa para eliminar la discriminación contra las mujeres, a eliminar estereotipos en los roles de hombres y mujeres, por lo que El Salvador es un país firmante de dicho tratado internacional, por lo que está obligado en la creación y ejecución de políticas a favor de las mujeres salvadoreñas.

Esta Convención, la cual ha sido ratificada por el Estado salvadoreño configura, una norma de aplicación obligatoria y general, y define la Discriminación como:

⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA), *Género, derechos y diversidad en la Secretaría General de la OEA*, (Estados Unidos de América: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. 2018) edición en PDF,12. Acceso el día 26 de junio 2023. <https://www.oas.org/es/cim/docs/GPAP-ES.pdf>

⁷ «Igualdad, Desarrollo y Paz. Noemí Chiarotti, Ponencia pronunciada en la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, México 1995», Naciones Unidas, acceso el día 26 de junio 2023. <http://base.d-ph.info/es/fiches/premierdph/fiche-premierdph-2359.html>

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1981).

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera.⁹

Es importante abordar si en El Salvador se está cumpliendo con los estándares internacionales de protección a los derechos de las mujeres, en la implementación de las política para prevenir la discriminación o cualquier otro derecho humano a favor de las mismas; para tener clara la idea, primero es definir el concepto de Políticas Públicas, este concepto se puede ir construyendo referente a lo planteado por diversos autores que a lo largo del tiempo lo han venido desarrollando, preliminarmente se adoptará la definición que lo plantea como «un proceso de producción política y como un resultado de la competencia política, a través de una relación de poderes, que va cambiando al influjo de esa misma secuencia»¹⁰.

Esto permite la adopción de un conjunto de «decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática.»¹¹ que se materializan en una serie de dispositivos institucionales (normas jurídicas, planes estratégicos, adjudicación y movilización de recursos humanos y económicos, etc.) para resolver una situación identificada como

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer...*, artículo 1.

¹⁰ Rolando Franco y Jorge Lanzaro, *Política y políticas públicas en los procesos de reforma de América Latina*, (México: Naciones Unidas, 2006), edición en PDF, 23. Acceso el día 27 de junio 2023. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2810/S301441F825P_es.pdf

¹¹ Raúl Velásquez, *Hacia una nueva definición del concepto política pública*. (Colombia: Facultad de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad del Rosario, volumen 20, enero-junio,2009) edificio PDF, 156. Acceso 27 de junio 2023. <https://www.redalyc.org/pdf/3596/359633165006.pdf>

problemática. De ese modo, se satisface las necesidades sociales y se construye la confianza entre los ciudadanos y el Estado que las sociedades requieren para su progreso y prosperidad.

La Constitución de la Republica de El Salvador, en su artículo 1 establece que: «se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado»; así mismo, reconoce como «persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción». En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Es fundamental considerar que en El Salvador en los últimos años ha sido abatido por una ola delincencial, la cual ha venido creciendo a pasos agigantados y se ha focalizado en los diversos sectores de la sociedad, entre estos las mujeres, quienes constituyen la mayoría de la población el 52.7%.¹²

En dicha crisis, las pandillas son el principal foco de atención de las autoridades policiales y militares, a sabiendas de que éstas son nada más el reflejo de una sociedad fragmentada históricamente, pero que ya ha cobrado la vida de más de 70 mil muertos en hechos violentos, según registros de la Policía Nacional Civil.¹³

Además, de acuerdo a las estadísticas del Instituto de Medicina Legal-IML (2018), en El Salvador entre los años de 2015 (6,656), 2016 (5,280) y 2017 (3,954) han sido asesinadas 15,890 personas de forma violenta, acciones que incluyen actos de tortura, desmembramiento y feminicidios cometidos

¹² «Censo de El Salvador. Proyecciones de población por sexo, según departamento 2010». *Ministerio de Economía de El Salvador*. Archivado desde el original el 27 de agosto de 2011. Consultado el 28 de junio del 2023.

¹³ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Historia de Vida de Mujeres Víctimas de Violencia Social* (San Salvador: FESPAD, 2018,) edición PDF, 9. Acceso 2 de julio 2023: <https://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2019/03/Historias-de-vida-de-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-social.pdf>

con saña y casi siempre anteceditos de graves modalidades de violencia sexual. De este dato total de homicidios del último trienio, 1,562 han sido de mujeres, según el IML, lo que representa el 10% del número total de muertes violentas. Y para ser más precisos, en los últimos tres años, al menos una mujer fue asesinada cada día en El Salvador, un país de 21,000 kilómetros cuadrados y seis millones de habitantes. Del total de asesinatos de mujeres, alrededor del 60% son catalogados como feminicidios (FGR 2017).¹⁴

Por consiguiente, en busca de una solución para resolver la problemática de la delincuencia y el crimen organizado, a partir del 27 de marzo del año 2022, el Ejecutivo solicita la aprobación de un Régimen de Excepción por parte de la Asamblea Legislativa, esto a consecuencia de una ola de homicidios que se vivió en la fecha 25 y 26 de marzo del año 2022.¹⁵

En ese sentido, El Salvador está en la obligación de garantizar seguridad ciudadana a las y los salvadoreños, por lo que las políticas a implementar deben estar acordes a los derechos humanos, como es el caso del derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres y en la actualidad ante el surgimiento de un régimen de excepción.

Según informe de un año del régimen de excepción que se dio a conocer por la organización defensora de derechos humanos Cristosal, se recibieron 80.6% denuncias interpuestas por mujeres. Precisamente, son mujeres las que asumen la localización de sus familiares detenidos, la provisión de alimentos, medicamentos y la búsqueda de justicia. También son responsables del cuidado de niñas, niños,

¹⁴ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Historia de Vida de Mujeres Víctimas de Violencia Social...*13. Acceso 2 de julio 2023: <https://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2019/03/Historias-de-vida-de-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-social.pdf>

¹⁵ Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción*, (Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado el 27 de marzo del 2022.)

adolescentes y adultos mayores; y se vuelven proveedoras de los hijos de familiares de otras personas detenidas y de personas adultas mayores de su entorno.¹⁶

Como consecuencia de lo anterior, estas mujeres experimentan un deterioro en sus condiciones de vida. Cristosal ha documentado casos de niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de acoso y abusos sexuales por parte de policías y soldados.

En algunos casos, dicha situación ha obligado a las familias a desplazarse o a enviar a las niñas y adolescentes a otros lugares para evitar que sean abusadas o detenidas por no ceder ante el acoso de los agentes de autoridad. Muchas de las mujeres detenidas estaban embarazadas al momento de la detención y han dado a luz sin que sus familias sepan si su hijo o hija nació y cuál es el estado de salud de ambos; otras mujeres fueron detenidas cuando estaban en la etapa posparto, es decir, que sus hijos o hijas quedaron al cuidado de familiares o terceras personas con pocos días de nacidos.

Entre las principales vulneraciones a los derechos de las mujeres afectadas por el régimen de excepción, identificadas en informes previos¹⁷, y que han subsistido en el transcurso de la implementación de éste, se identifican las siguientes:

a. La pérdida de recursos para su subsistencia y la de sus familiares dependientes (hijos e hijas y personas adultas mayores) cuando las mujeres son jefas de hogar y las principales responsables de la economía familiar; también cuando la persona detenida era la proveedora.

¹⁶ Cristosal, *informe de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador*, (San Salvador: Cristosal, 2022). Acceso 30 de junio 2023: <https://cristosal.org/cuarto-informe-situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/>

¹⁷ Cristosal, *Informe sobre Violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción...*; <https://cristosal.org/cuarto-informe-situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/>

- b. La desmejora en las condiciones de vida cuando las mujeres dependen económicamente de su familiar capturado.
- c. La asignación adicional de tareas de crianza y de cuidados, particularmente a mujeres adultas mayores, quienes generalmente son madres y abuelas de las personas detenidas, además de quedar sin recursos financieros y a cargo de niños y niñas de corta edad.
- d. La disminución de los ingresos y la inversión de tiempo, a fin de investigar el paradero de sus familiares, obtener constancias y solvencias y acudir a diferentes instituciones (PNC, PGR, Centros Penales, entre otros).
- e. Los impactos en la salud física, emocional y mental.
- f. Pérdida del proyecto de vida, principalmente cuando dejan de estudiar o pierden sus emprendimientos o empleos por dedicarse a tareas de cuidados y a la búsqueda de justicia para sus familiares detenidos.

Es de resaltar que antes del régimen de excepción, existía una cárcel de mujeres, ubicada en Ilopango, que tenía esa exclusividad, con la llegada del régimen de excepción por el mismo hacinamiento, comenzaron a surgir cambios estructurales por parte de la Dirección General de Centros Penales – DGCP-, entre esas directrices fue que todas las cárceles sean, es decir existen personas privadas de libertad que son hombres y mujeres, en diferentes centros penales en el país, lo que llevo a cabo realizar los traslados de una forma imprevista, sin una comunicación oficial de parte de las autoridades, es así que provocó un descontrol para garantizar las condiciones y derechos a las mujeres.

El Salvador supera las 105,000 mil personas privadas de libertad,¹⁸ colocándose como el país con más reclusos a nivel mundial (aproximadamente el 1.6% de su población total). Pese a que entre 2014 y 2019 se construyeron 9 centros penales, a los que se suma el funcionamiento del Centro de Confinamiento del Terrorismo en 2022¹⁹ que incrementó el número de plazas en el sistema penitenciario, lo cierto es que hasta abril de 2023 la cantidad de personas privadas de libertad por el régimen de excepción ha generado niveles de hacinamiento nunca vistos en el país.

Es importante visibilizar la defensa de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador, siendo un país que ha ratificado instrumentos internacionales, tiene la obligación de velar por la protección jurídica en el ordenamiento interno existente a fin de velar y garantizar los derechos a favor de las mujeres. El Estado debe de adoptar todas las medidas para una protección de seguridad ciudadana, como también en las decisiones políticas en el combate a la criminalidad para enfrentar los altos índices de violencia.

Es importante hacer referencia, que en la página del sitio web oficial de la Presidencia de la República, publicaron un comunicado de prensa en fecha 28 de junio del 2022, donde se tituló: «En el régimen de excepción han sido capturadas en las últimas horas a una docena de mujeres pandilleras, que se suman a la más de 5,000 arrestadas.»²⁰ Dicha cifra se contabiliza desde marzo hasta junio 2022, es decir tres meses, sin embargo de parte del Gobierno, no existe datos oficiales publicados hasta la fecha de las estadísticas de las detenciones a mujeres, asimismo todas las detenciones las

¹⁸ Dato calculado a partir de la sumatoria del número de personas detenidas hasta el 1 de marzo de 2022 que eran 39,538, con las 66,417 reportadas por el Gobierno hasta el 27 de marzo de 2023 por el régimen de excepción.

¹⁹ Hasta abril de 2023, sólo se había trasladado a 8,000 reclusos a este Centro que se dice tiene capacidad para 40,000 personas. Ver: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Realizan-traslado-de-privados-de-libertad-desde-el-orient-de-El-Salvador-20230418-0083.html>

²⁰ Comunicado de Prensa, 28 de junio 2022, <https://www.presidencia.gob.sv/en-el-regimen-de-excepcion-han-sido-capturadas-en-las-ultimas-horas-a-una-docena-de-mujeres-pandilleras-que-se-suman-a-la-mas-de-5000-arrestadas/>

califican como “mujeres pandilleras”, no cumpliendo con la presunción de inocencia que podría haber dentro de ese número de capturas.

Por lo tanto, existiendo dicha problemática en el país, es fundamental realizar un trabajo de investigación, donde se pretende tener un diagnóstico sobre el derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente, en el marco del régimen de excepción y si este es de acuerdo a lo regulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art.5): «toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.» Es decir, que nadie puede ser objeto de actos u omisiones que afecten o dañen el cuerpo humano, la integridad mental o la dignidad humana.

B. Enunciado: ¿Las acciones implementadas por las autoridades de seguridad pública a las mujeres detenidas provisionalmente son acorde al respeto al derecho a la dignidad e integridad física y moral en el marco del régimen de excepción?

C. Objetivos de la investigación.

I. Objetivo General:

- Determinar si existe cumplimiento al derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el marco de la imposición del Régimen de Excepción en El Salvador.

II. Objetivos Específicos:

- Diagnosticar la forma de como la suspensión de garantías constitucionales ha llevado o no a limitar derechos fundamentales y humanos, específicamente la dignidad, integridad física y moral de mujeres detenidas provisionalmente, con la finalidad de dar a conocer las causas y efectos de la implementación del régimen de excepción en el país.

- Establecer la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, que garanticen la protección a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción.

D. Contexto de la Investigación.

El Régimen de excepción es un medio jurídico extraordinario y temporal que tienen los Estados para enfrentar situaciones que ponen en peligro su estabilidad. El régimen consiste en suspender ciertos derechos constitucionales o ejercer ciertas facultades extraordinarias.²¹

En 1950, surgió el “Estado de sitio”, por el ex presidente Hernández Martínez, quien mantuvo un apoyo sostenido al ejército, al que convirtió en la institución central del Estado. La población campesina estuvo celosamente vigilada por la Guardia Nacional, cuyos servicios fueron reorganizados al dársele una Ley Orgánica en 1934. Asimismo, las reformas a la Ley Agraria en 1942 restringieron con severidad los derechos civiles de la población rural.²² El estado de sitio fue la norma y para ello mantuvo un apoyo sostenido al ejército, al que convirtió en la institución central del Estado²³

Por las características expuestas del régimen de Hernández Martínez socialmente fue asistencialista, y políticamente autoritario, al suspender las garantías constitucionales de la población. Pero el régimen de Hernández Martínez ha recibido numerosas caracterizaciones. Por ejemplo, se le ha

²¹ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Constitución explicada...*42. Acceso 15 de mayo 2024: <file:///C:/Users/BRENDA/Downloads/341030112-FESPAD-Constitucion-Explicada.pdf>

²² Ministerio de Educación, *Historia de El Salvador 2* (San Salvador: Plan Nacional de Educación, 2021,) edición PDF, 131. Acceso el 2 de julio de 2023: https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia_ESA_Tomoll_0_.pdf

²³ Luna de Sola, David Alejandro, *Análisis de una Dictadura Fascista, Maximiliano Hernández Martínez* (San Salvador: Revista La Universidad, 1994, 39.

calificado de dictadura fascista, se ha dicho también que se trató de un despotismo militarizado o de una dictadura militar derechista, y se le ha definido también de régimen autoritario pretoriano. Esta última se refiere a que los militares adoptaron el papel de un grupo hegemónico de la clase dominante, asumiendo y organizando al Estado y a la sociedad en función de su propio interés de grupo.²⁴

Finalmente, en la actualidad el Régimen de Excepción, aprobado el 27 de marzo del 2022, por la Asamblea Legislativa de El Salvador,²⁵ ahora con un contexto diferente, es decir, enfrentar la problemática del crimen organizado y las pandillas en el territorio del país.

Decretar el régimen de excepción es una decisión que compete a la Asamblea Legislativa. El Órgano Ejecutivo puede proponerlo a través del Consejo de Ministros o también decretarlo en caso que la Asamblea Legislativa no esté reunida, todo conforme los lineamientos que señala el artículo 167 ord. 5° y 6° de la Constitución. Esta medida necesita del voto favorable de 63 diputados, es decir tres cuartas partes de funcionarios electos. Su alcance puede afectar a todo el territorio nacional o sólo a una parte de él.²⁶

El Régimen de Excepción en la Constitución salvadoreña, se establece en casos: de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público,²⁷ es decir, una opción de emergencia, por lo que se pretende fundamentar legalmente, si está a cumplido con

²⁴ Ministerio de Educación, *Historia de El Salvador* 2...,132. Acceso el 2 de julio de 2023: https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia_ESA_Tomoll_0_.pdf

²⁵ Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción*, (Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado el 27 de marzo del 2022.)

²⁶ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Constitución explicada*...42. Acceso 15 de mayo 2024: <file:///C:/Users/BRENDA/Downloads/341030112-FESPAD-Constitucion-Explicada.pdf>

²⁷ Decreto Legislativo N°38, del 20 de diciembre de 1983, Constitución de la Republica de El Salvador, (Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, publicado el 16 de diciembre de 1983) Art. 29.

todos los procedimientos legales para que se mantenga por más de un año, por lo que es importante dar a conocer que efectos jurídicos y sociales ha traído a consecuencia de una prórroga, que se ha mantenido vigente por más de un año y si los resultados o la finalidad del mismo ha sido logrado.

Sobre el combate a las pandillas los gobiernos anteriores implementaron dentro de su política de seguridad las medidas extraordinarias, de las cuales en aquel momento se comprobó posteriormente que existió vulneración de derechos fundamentales a las y los privados de libertad en los Centros Penitenciarios y sus familiares.²⁸ Siendo el régimen de excepción otro método que se utiliza con un nuevo Gobierno del presidente Nayib Bukele, para mantener la seguridad a favor de las y los ciudadanos, es importante analizar si existe cumplimiento de los derechos humanos dentro de esta nueva política.

Asimismo, determinar las condiciones de mujeres detenidas provisionalmente son capturas arbitrarias, por medio de ciertos casos de víctimas durante los primeros seis meses de vigencia del régimen de excepción, tratando de ser inclusivo, se pretender que dentro de la selección de dichos casos se pueda obtener la entrevista de una adolescente, una adulta mayor, una persona con discapacidad, una mujer embarazada y una persona de la comunidad LGTBIQ+.

La investigación de los casos de las mujeres víctimas del régimen de excepción se pretende realizar en la jurisdicción del Departamento de San Salvador, siendo uno de

²⁸ Fátima María Cortez Dueñas, Cristales Valdés, Jessica Alejandra; Marroquín Albeño, Raúl Ernesto y Martínez Pérez, Adriana María Isela, *Vulneración a derechos fundamentales a los privados de libertad en los Centros Penitenciarios y sus familiares producto de la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador*, (San Salvador: Universidad de El Salvador, 2020), 42, edición PDF. Acceso 28 de junio de 2023. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/22698/>

los 14 departamentos de El Salvador, ubicado en la zona central. Su área es de 886, 15 kilómetros cuadrados y su población es de 2,750,600 habitantes.²⁹

Por consiguiente, el objeto de esta investigación es la actuación del Estado de El Salvador con respecto al Derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el marco del régimen de excepción.

D. Justificación.

El presente trabajo, investigara si las instituciones públicas encargadas de la seguridad ciudadana, cumplen con su rol constitucional, en cuanto a la protección y respeto de los derechos de las mujeres, por lo que, es relevante su realización; por tanto, constituye una necesidad real e imperante para que las acciones que se realizan por el Estado salvadoreño, para ser garantes en la protección a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres en el marco del régimen de excepción.

Lo anterior, será un beneficio a la sociedad para enriquecer el conocimiento de la importancia al cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales como también al derecho a favor de las mujeres, sobre todo porque este tema sería innovador, ya que este fenómeno del régimen de excepción bajo el contexto que se ha venido realizando en el país es completamente nuevo en la historia de El Salvador, por lo que, esta forma de combatir el crimen organizado y las pandillas no se había tenido por parte de las autoridades de seguridad pública.

²⁹ «Censo de El Salvador. Proyecciones de población por sexo, según departamento 2010». *Ministerio de Economía de El Salvador*. Archivado desde el original el 27 de agosto de 2011. Consultado el 28 de junio del 2023.

Asimismo, las organizaciones que velan por el cumplimiento de los derechos a las mujeres, a nivel nacional e internacional puedan contar con una herramienta real y científicamente comprobada ante esta problemática.

Con base, a lo anteriormente expuesto, resultó importante realizar las consultas ante las instituciones públicas por medio de solicitudes a las Oficinas de Información y Respuesta – OIR, ante el Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – ISDEMU-, sobre cuál es la política nacional a favor de las mujeres con la entrada en vigencia del régimen de excepción. Hasta la fecha no se obtiene ninguna respuesta de algún tipo de plan estratégico para enfrentar esta situación en el país, por lo que se desconoce si autoridades de seguridad pública, hayan tomado en cuenta la participación de alguna institución u organización civil a favor de las mujeres, por lo tanto, actualmente no se tiene ningún documento oficial para prevenir cualquier impacto negativo a las mujeres en la implementación del régimen de excepción.

Por lo tanto, es importante se visibilice la problemática planteada y actual en nuestro país, que deviene de mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción y si se le da cumplimiento al derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mismas, con la finalidad de precisar mecanismos legales y estándares que proporcionen una respuesta jurídica al problema que enfrenta El Salvador.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2.1 Aspectos Generales sobre el Régimen de Excepción.

La creación de disposiciones jurídicas ante las situaciones graves de conflictos internos o externos surgieron en forma definida en el derecho romano, normas de duración temporal con el fin de que las autoridades públicas pudiesen superar las situaciones de peligro derivadas de insurrecciones internas o de guerra exterior.³⁰

El derecho constitucional latinoamericano, de manera unánime, prevé y reglamenta la existencia y funcionamiento de los estados de excepción para hacer frente con eficacia y rapidez a situaciones de grave emergencia, pero son muy variables las calificaciones y los instrumentos constitucionales para dictarlas y aplicarlas, y como ya se ha dicho, también son muy diversas las denominaciones que se utilizan para calificar dichas situaciones: estado de guerra; estados de sitio; de emergencia, o de peligro; medidas prontas de seguridad; suspensión de garantías, entre otros nombres, y generalmente también se enumeran los derechos humanos que pueden suspenderse o limitarse temporalmente, y de aquellos otros, especialmente en los textos más recientes, que por el contrario deben mantenerse intangibles, así como los instrumentos procesales para asegurar su protección.³¹

En El Salvador se tiene como antecedente histórico un «régimen de estado de sitio»³², en marzo de 1979, esto bajo el contexto del conflicto armado, pero se repite un escenario con un nuevo contexto producto de una emergencia nacional de asesinatos entre los días 25, 26 y 27 de marzo del 2022, por lo que por iniciativa del Órgano

³⁰ Héctor Fix-Zamudio, *Los estados de excepción y la defensa de la Constitución* (México: Ciudad de México, 2004), N° 1

³¹ Héctor Fix-Zamudio, *Los estados de excepción y la defensa de la Constitución...*, N°15

³² Alfredo Quispe Correa, «Estado de Sitio: tiene una connotación profundamente militar. En las guerras antiguas se "ponía sitio" a una ciudad, cortándosele las vías de comunicación y abastecimiento, para intimarle pronta rendición. Eran épocas de guerras estáticas y con frecuencia caballerescas, revestidas de protocolos como la declaración de guerra, el preaviso, y la localización del conflicto, para que fuese una guerra "legítima"» (Régimen de Excepción, 1982,) 142

Ejecutivo, por medio del Ministerio de Seguridad, dirigen la propuesta del Régimen de Excepción, aprobado el 27 de marzo del 2022, por la Asamblea Legislativa, según Decreto Legislativo N° 333, Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado en la misma fecha, integrada de cinco artículos, compuestos de la siguiente manera:

- Art. 1.- Objeto
- Art. 2.- Declararse Régimen de Excepción
- Art.3.- Autoridad Competente
- Art.4.- Suspensión de las garantías constitucionales
- Art.5.- Vigencia

Las causas que originaron el Régimen de Excepción son las que se establecen en el artículo 29 de la Constitución de la Republica: «en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público...»

En dicho artículo se puede observar que la situación de altos índices de homicidios en el país que se dio en el último fin de semana del mes de marzo del año 2022, no están dentro de las causas que originan el Régimen de Excepción, por lo que la Asamblea Legislativa podía haber realizado el análisis proporcional que justifica el uso de la vigencia del decreto el cual debe ir de acuerdo a estándares internacionales.

Del cuerpo legal de dicho decreto, destacamos el Artículo. 4: «Suspéndanse a partir de la vigencia del presente decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.»³³

³³ Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción*, (Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado el 27 de marzo del 2022.)

Del anterior artículo, se observa que el decreto es aplicable para toda la población, en la suspensión de garantías muy importantes para cada ciudadano y no se hace referencia únicamente a un grupo o sector de las pandillas.

TABLA I: Artículos de la Constitución de la República de El Salvador

Artículo.	Contenido
Artículo 7. Derecho a asociarse libremente	Derecho a asociarse libremente, según el artículo 29 inciso 1° CN, esta suspensión no se aplica a: “reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos”
Artículo 12 inciso 2.	Derecho de la persona detenida a ser informada de manera inmediata y comprensible de sus derechos y las razones de su detención. Esta prohibición tiene asidero constitucional en el artículo 12 inciso 3°, por lo cual este límite no ha sido suspendido; o A contar con asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que establezca la ley (el derecho a contar con defensa técnica implica ser defendido o asesorado por abogado en toda diligencia administrativa o judicial) Artículo 12 inciso 2° CN;
Artículo 13 inciso 2.	Límite de la detención administrativa de 72 horas. Al suspenderse el límite establecido en el artículo 13 inciso 2° CN, se aplica el Artículo 29 inciso 2° CN, esto significa que las personas podrán ser detenidas hasta por quince días.
Artículo 24.	Garantía de inviolabilidad de la correspondencia y telecomunicaciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de los artículos de la Constitución de la República sobre la suspensión de las garantías según Decreto Legislativo número 333, del Régimen de Excepción³⁴.

³⁴ Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción*, (Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado el 27 de marzo del 2022.)

2.2 Conceptualización del término Régimen de Excepción.

Es importante entender qué significan Régimen y Excepción, se denomina como:

Hechos que, de persistir, afectaría profundamente la vida de la comunidad, hacia críticos estados reversibles, como podría ser la anarquía o el ataque violento y sorpresivo de una nación enemiga. Gobernar un Estado que atraviesa por coyuntura semejante, exige medidas rápidas, adecuadas, para conjurarla y superarla. Y es aquí en donde la Constitución tiene que ceder, suspendiendo en parte su vigencia, para que los objetivos de seguridad interna y externa sean alcanzados a la brevedad posible. Hay dos sistemas que pueden señalarse como antecedentes del Régimen de Excepción. El inglés, centrado fundamentalmente en la suspensión de la garantía del habeas corpus. Y el francés, conocido como estado de sitio.³⁵

Nuestra legislación como veremos más adelante, opta un sistema de estado de sitio, según la constitución salvadoreña, por lo que se entiende que dicho sistema tiene «una connotación profundamente militar»³⁶.

2.3 Derecho a la Libertad Personal

La libertad personal como derecho inherente se encuentra contemplado en la Constitución Salvadoreña en el artículo 2 y 11 ambos inciso primero, reconociendo el derecho de las personas de ser libres y la facultad de acceder al Hábeas Corpus cuando cualquier individuo restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad respectivamente; en atención a lo declarado en la carta fundamental así: *«En El Salvador se reconoce a la persona como el origen y el fin de la actividad del*

³⁵ Alfredo Quispe Corre, Régimen de Excepción (Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1982,) 141.

³⁶ Alfredo Quispe Corre, Régimen de Excepción...,142

Estado...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad...»³⁷

El objetivo principal de esta garantía por tanto es velar porque el derecho de libertad personal no sea restringido de manera ilegal o arbitraria, es decir, es una garantía constitucional por medio de la cual se protege este derecho, cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegal o arbitrariamente la libertad a una persona.³⁸

2.4 DERECHO A LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL.

2.4.1 Antecedentes del derecho a la dignidad e integridad física y moral.

Los derechos fundamentales de la persona humana, entre los que se encuentra el de la dignidad e integridad personal, son coexistentes en el mismo, desde su creación en la faz de la tierra.

El Derecho a la Integridad Personal, se encuentra reconocido en la Declaración de Derechos, Inglaterra (1689), la cual en lo pertinente establecía «Que ni se infligirán castigos crueles y desacostumbrados»³⁹.

La Declaración Americana adoptada en 1948, establece que :«todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad»⁴⁰, además de las disposiciones referidas al tratamiento humano de todo individuo privado de su libertad, pero esta norma tampoco hace mención al derecho a la dignidad e integridad, sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó que la tortura no se justifica

³⁷ Decreto Legislativo N°38, del 20 de diciembre de 1983, Constitución de la Republica de El Salvador, (Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, publicado el 16 de diciembre de 1983). Art.2.

³⁸ Sentencia de Hábeas Corpus del 248-2000 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 14 de septiembre de 2000).

³⁹ Gonzalo Mourullo, *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional*, (Argentina: Sociedad Anónima Editora, 1976) 316. Acceso el 29 de junio del 2023.

⁴⁰ Asamblea de las Naciones Unidas, Declaración Americana (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1948,) artículo 1. Acceso 29 de junio de 2023: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

por ser contraria a la dignidad humana y violatoria de la integridad de la persona consagrada en el artículo 1 de la Declaración Americana. Así el concepto de seguridad persona comprende la integridad personal.⁴¹ Con posterioridad, en el seno de la Organización de Estados Americanos, se adoptó en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo en estudio recepta expresamente el derecho a la integridad personal.

Este derecho en estudio, fue recogido por la Declaración de los Derechos Humanos (1948) en sus Arts. 3 y 5; por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) en su Art. 7, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969) en su Art. 5; siendo importante destacar que el Pacto contempla además, el derecho que toda persona tiene a no ser sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos, Art. 7, y la Convención lo relativo a las penas y el trato que deben tener los procesados y condenados, Arts. 5.y 4 los cuales serán abordados en el marco legal.

2.4.2 Conceptualización de derecho a la dignidad e integridad física y moral.

El hombre destaca de toda la naturaleza, dotado de inteligencia y libertad.⁴² El valor de la persona según el autor Legaz consiste, en ser más que el mero existir, en tener dominio sobre la propia vida, y esta superación, este dominio, es la raíz de la dignidad de la persona.⁴³

⁴¹ Daniel O'Donnell, *Derecho internacional de los derechos humanos*, (Colombia: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004,) 170.

⁴² Federico Rodríguez. *Introducción a la Política Social*, (España: Fundación Universidad, 1979,) 351.

⁴³ Luis Legaz y Lacambra, *La Noción Jurídica de la Persona*, (España: Universidad de Zaragoza, 1951,) 19. Acceso 29 de junio del 2023: <file:///C:/Users/BRENDA/Downloads/Dialnet-LaNocionJuridicaDeLaPersonaHumanaYLosDerechosDelHo-2127974.pdf>

La dignidad de la persona es el rango de la persona como tal. Esta prestancia o superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón es lo que se llama la dignidad de la persona humana.⁴⁴

Dentro del Derecho a la vida y a la seguridad, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Esto significa que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. La persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.⁴⁵

2.4.3 Desarrollo del derecho a la integridad física en el marco constitucional salvadoreño.

En cuanto a la regulación de los derechos individuales a nivel de las Constituciones que se han tenido en El Salvador se puede decir que en las Constituciones anteriores a la de 1950, las normas contentivas de estos derechos, o mejor dicho de los gobernados frente al Estado, en forma mediata y de quienes ejercen su poder, en forma inmediata, solían tener un carácter absoluto, con lo que queremos significar que salvo algunas excepciones, la constitución no hacía remisiones a la ley secundaria, si no que establecía el principio de una forma clara y terminante.

En la Carta Magna en su Art. 27 inc. 2º, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento. Lo que implica: El derecho que tiene toda persona a su Integridad Física y Moral, la obligación que tiene el Estado y sus autoridades de protegerlas, ya sea contra terceros o contra las actuaciones del poder público y sus autoridades, aun cuando los gobernantes se encuentren sometidos a

⁴⁴ Giorgio Del Vecchio y Luis Recasés Siches, «Filosofía del Derecho», Revista Geleo – portuguesa de Psicología e Educación (2005,) 21. Acceso 30 de junio del 2023: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7012/RGP_12-11.pdf;sequence=1

⁴⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1948)) Art. 3; 4. Acceso 30 de junio del 2023: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

restricción de su libertad; y prohibir las penas perpetuas, las infamantes y las prescriptivas.⁴⁶

De igual manera los organismos Nacionales encargados de brindar protección a los Derechos Humanos, establecidos en nuestra Constitución en su Art. 172 inc.3° son:

- Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Constitucional.
- Cámaras de Segunda Instancia, con competencia en materia penal establecidas fuera de San Salvador.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.⁴⁷

2.4.4 La dignidad e integridad física y moral de las mujeres en el marco del régimen de excepción.

Los derechos humanos básicos encuentran su fundamentación en una serie de valores que, a través de su adecuado ejercicio, se pretenden lograr: respeto a la dignidad humana, autonomía, seguridad, libertad e igualdad.⁴⁸

Esta naturaleza del derecho a la vida y de la integridad personal explica tanto el reconocimiento constitucional conjunto de ambos derechos, como, sobre todo, el lugar en que se produce este reconocimiento: en el primer artículo de la Sección Primera Derechos Individuales; del Capítulo I Derechos Individuales y su régimen de excepción; del Título II Los Derechos y Garantías Fundamentales de la persona; sección que constituye el núcleo central de la declaración Constitucional de derechos,

⁴⁶ Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico*, (Perú: Libros de Perú 1998,) 188 y 481. Acceso 30 de julio de 2023: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>

⁴⁷ Decreto Legislativo N° 38, Constitución de la Republica de El Salvador, 15 de diciembre 1983, (Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, publicado el 16 de diciembre de 1983). Art. 172 inc.3°.

⁴⁸ Eusebio, Fernández, *Concepto de Derechos Humanos y Problemas Actuales...*, 46. Acceso 30 de junio del 2023: <https://core.ac.uk/download/pdf/29401064.pdf>

es decir, en la que se ubican los derechos más relevantes, aquellos que gozan del máximo nivel de protección jurídica.

Esto significa que bajo ninguna circunstancia se justifican actos de tortura y de trato cruel, inhumano o degradante. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2.4.5 Delimitación del derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres en el marco del régimen de excepción.

La Asamblea Legislativa, en fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, ha aprobado doce prórrogas al Decreto No. 333 de 2022, el cual regula el régimen de excepción; la última, el Decreto No. 687⁴⁹ que, al igual que los anteriores, suspende el derecho a recibir información sobre los motivos de la detención y no ser obligado a declarar y tener acceso inmediato a la defensa técnica, amplía a 15 días el plazo para la detención administrativa, dejando sin efecto la garantía de la inviolabilidad de la correspondencia y las telecomunicaciones (arts. 12 inc. 2º, 13 inc. 2º y 24 Cn.)⁵⁰

Se trata de una suspensión por el momento permanente de estos derechos y garantías, así como de otros derechos no suspendidos formalmente durante este régimen, entre ellos la presunción de inocencia y la inviolabilidad de la morada.

Como ya fue citado, hasta la fecha del cierre del presente informe, el gobierno reporta la detención de 66,417 personas bajo la presunción de ser relacionadas con las pandillas.⁵¹

⁴⁹ Decreto Legislativo No. 687, del 15 de marzo del 2023, *Prolongación del Régimen de Excepción*, (Diario Oficial N° 52, Tomo N°438, del 15 de marzo de 2023).

⁵⁰ A partir de la quinta prórroga al Decreto No. 333- Decreto No. 476, aprobado el 16 de agosto de 2022- no se incluyó la suspensión de los derechos de asociación y de reunión (artículo 7 de la Constitución de la República)

⁵¹ «Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza»: Gustavo Villatoro, Ministro de Seguridad, 27 de marzo de 2023, Acceso 30 de junio 2023: <https://www.seguridad.gob.sv/el-regimen-de-excepcion-no-fue-una-decision-facil-ni-antojadiza-gustavo-villatoro-ministro-de-seguridad/>

Aún con estos datos sobre el comportamiento delictivo en el año 2022 y principios de 2023, de acuerdo con un informe presentado por Human Rights Watch sobre personas procesadas bajo el régimen, más de 39,000 mil personas fueron acusadas del delito de agrupaciones ilícitas y 8,000 mil por organizaciones terroristas, siendo estos los delitos mayormente atribuidos a las personas detenidas.⁵²

Si se realiza un ejercicio de segmentación de dicha base de datos citada por esta organización para profundizar en la información (contiene datos hasta septiembre de 2022), atendiendo a las personas en fase de instrucción en juzgados especializados por delitos que podrían estar relacionados con el accionar de pandillas, Cristosal contabiliza un total de 48,480 personas que cumplen con esta condición. De estas, el 82.0% está siendo procesado por agrupaciones ilícitas, 17.1% por organizaciones terroristas y únicamente un 0.9% por delitos como homicidios, lesiones, extorsión, entre otros.

Esta misma base de datos señala que el 84.1% de las personas privadas de libertad registradas eran hombres, mientras que el 15.7% son mujeres y el 0.1% no ha sido determinado.

2.4.6 Mujeres víctimas de la violación del derecho a la dignidad e integridad física y moral.

Cristosal ha detallado previamente las condiciones inhumanas y degradantes que vivieron las mujeres que estuvieron recluidas en “Ilopango” y que fueron detenidas por

⁵² «Human Rights Watch (HRW), El Salvador: filtración de base de datos apunta a abusos a gran escala», 27 de enero de 2023. Acceso 3º de junio del 2023: <https://www.hrw.org/es/news/2023/01/27/el-salvador-filtracion-de-base-de-datos-apunta-abusos-gran-escala>

aplicación del régimen de excepción: violatorias a los derechos de dignidad, intimidad, integridad física, psicológica y sexual; a la salud y alimentación.⁵³

La detención de las mujeres por el régimen de excepción se produce, mayoritariamente, por «tener vínculos» término utilizado por la Policía para aquellas personas que tienen alguna relación familiar o íntima con pandilleros, también son detenidas como colaboradoras, en estos casos se trata de madres, hermanas o parejas de hombres a quienes se les acusa de ser miembros de pandillas. Un número menor de mujeres son acusadas directamente por pertenecer a estas estructuras. En todo caso, son detenciones que tienen un fuerte componente de violencia de género; muchas de ellas también fueron víctimas de las pandillas al ser violadas, sometidas a esclavitud sexual y obligadas a trasladar objetos prohibidos bajo amenaza de causar daño a sus familias, sus hijos e hijas o a ellas mismas, y ahora son víctimas del Estado.⁵⁴

2.5 MARCO LEGAL.

2.5.1 Normativa Jurídica Internacional.

En este apartado se citará conferencias, declaraciones y pactos en los que se reconocen los derechos fundamentales de la persona, como instrumentos internacionales.

Los Estados reunidos en la Conferencia de San Francisco de 1945,⁵⁵ reafirmando la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona

⁵³ Cristosal, *informe de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador*, (San Salvador: Cristosal, 2022), edición PDF, 42. Acceso 30 de junio 2023: <https://cristosal.org/cuarto-informe-situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/>

⁵⁴ Cristosal, *informe de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador...*, 48. Acceso 30 de junio 2023: <https://cristosal.org/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

⁵⁵ Naciones Unidas, La Conferencia de San Francisco, 1945. Acceso 30 de junio del 2023: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/san-francisco-conference>

humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas. Así al lado de estas solemnes declaraciones subsisten las prácticas atentatorias de los más elementales derechos. Es fácil satirizar sobre el contraste entre el acuerdo de los Estados que han aprobado la declaración y la práctica seguida.

Entre los instrumentos internacionales que ampara la protección de los derechos humanos de las mujeres detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción son:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4, establece que los gobiernos pueden suspender algunas de sus obligaciones bajo el Pacto «en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación». Las suspensiones deben ser solo aquellas «estrictamente limitadas a las exigencias de la situación». ⁵⁶
- Convención Americana sobre Derechos Humanos se encuentra contemplada en el artículo 27 de la, que permite a los gobiernos suspender algunas obligaciones en caso de «guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad», siempre que tales medidas sean estrictamente necesarias para hacer frente a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones sean consistentes con otras obligaciones del derecho internacional.
- En la Carta Magna en su Art. 27 inc. 2º, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento. Lo que implica: El derecho que tiene toda persona a su Integridad Física y Moral, la obligación que tiene el Estado y sus autoridades de protegerlas, ya sea contra terceros o contra las actuaciones del poder público y sus autoridades, aun cuando los gobernantes

⁵⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1976)

se encuentren sometidos a restricción de su libertad; y prohibir las penas perpetuas, las infamantes y las prescriptivas.⁵⁷

- La Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (CCT), art. 4 dice:

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.
2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.⁵⁸

2.5.2 Normativa Nacional.

Nuestra Constitución de la República establece que «Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos» (Art. 2 Inc. 1º)⁵⁹, es decir que de forma genérica protege los derechos esenciales que la Persona Humana posee por el hecho de ser persona, y entre ellos se está, protegiendo el derecho a la integridad física y moral, que es el derecho que ha sido objeto de estudio de nuestra investigación.

En el Inc. 2º del Art.27, se establece la prohibición de la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento⁶⁰; haciendo énfasis a la protección del Derecho a la Integridad Personal al referirse particularmente a la prohibición de este tipo de penas.

⁵⁷ Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico...*, 188 y 481.

⁵⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y otros Tratos Cruelos Inhumanos o Degradantes, (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1984)

⁵⁹ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Constitución de la Republica Explicada*, (San Salvador: FESPAD, 1999) 20.

⁶⁰ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Constitución de la Republica Explicada...*,33

En el mismo cuerpo normativo en su Art.159 inc.2° y 3°¹⁰², se refiere a la Defensa Nacional y Seguridad Pública, estableciendo que estarán adscritas a Ministerios diferentes la Seguridad Pública estará a cargo de la Policía Nacional Civil, que será un cuerpo profesional, independiente de la Fuerza Armada y ajeno a toda actividad partidista, teniendo a su cargo las funciones de policía urbana y policía rural que garanticen el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos⁶¹; es decir que a dicha institución se le encarga exclusivamente la Seguridad Pública.

El Art.191, establece las instituciones por las cuales está conformado el Ministerio Público, y que el funcionamiento de éstas estará a cargo del Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley; los cuales deben realizar sus tareas encaminados a la Protección o Defensa de los Derechos Humanos. El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurador General de la República, tienen funciones establecidas en el Art. 194, y las referidas especialmente al tema de estudio son:⁶²

- 1° Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;
- 2° Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos;
- 3° Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;
- 4° Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;

⁶¹ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Constitución de la Republica Explicada...*,33, 102 y 103

⁶² Decreto Legislativo N° 38, Constitución de la Republica de El Salvador...artículo 194.

5° Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Ser notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;

6° Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos;

7° Supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas; 10° Promover y Proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos.

2.5.3 Legislación Secundaria.

a) LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Una ley especial creada en el año 2011, donde determina en sus artículos los tipos de violencia que pueden generarse en contra de las mujeres, en su artículo 9, específicamente literales c y d, los cuales contempla:

Violencia Física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o

limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

b) CÓDIGO PENAL

El Código Penal entre sus principios rectores establece el principio de la dignidad humana, en su Art.21⁶³, el cual está referido a que «Toda persona a quien se le atribuya un delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes».

En el Art.297 del mismo Código, se señala que el funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que, con ocasión de las funciones de su cargo, sometiere a otra persona a tortura física o psíquica o que teniendo la facultad de evitarlo o impedirla no lo hiciere, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo.

En cuanto a los Actos Arbitrarios, el Art. 320, del Código menciona que el funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daño en los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de la función o servicio o permitiere que un tercero lo cometiere, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para desempeño del cargo por el mismo tiempo.

⁶³ Luis Vásquez López, *Constitución y Leyes Penales de El Salvador*, (San Salvador: Editorial Lis,2002,) 4.

c) CÓDIGO PROCESAL PENAL

En el Código Procesal Penal se regulan los derechos que tiene un imputado, y según EN este cuerpo normativo, los cuales son:

«Art. 3. El imputado y la víctima tienen derecho a ser tratados con el debido respeto de su dignidad humana, especialmente en lo relativo a su autonomía personal e integridad física y moral».

Sobre los derechos del imputado se establece «Art. 82, literal 6) Que no se empleen contra él medios contrarios a su dignidad.»

De forma genérica, al caso se ve aplicada la Disposición Común que señala el Art.179 de este Código, y se establece que el registro y allanamiento deberá realizarse en todo caso con respeto a la dignidad, a la propiedad y demás derechos constitucionales. Los abusos o excesos de autoridad darán lugar a la responsabilidad penal correspondiente.

Al referirnos a la detención del imputado, el Código Procesal Penal señala ciertos principios básicos de actuación que debe seguir todo oficial o agentes de la Policía, y según el Art.275, éstos deberán detener a los imputados en los casos que el código autoriza, cumpliendo estrictamente con los principios básicos de actuación siguientes:

- 3.No infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura o tormento u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la captura como durante el tiempo de la detención;
- 4.Informar a la persona en el momento de la detención de todos los Derechos del Imputado;
- 5.Cumplir con otros principios de actuación establecidos en otras leyes.⁶⁴

⁶⁴ Decreto Legislativo N° 38, Constitución de la Republica de El Salvador...artículo 243.

Asimismo, en el Art. 275, se establece que los oficiales, agentes y auxiliares de la policía que violen disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones lo cumplan negligentemente o no obedezcan las instrucciones de los fiscales, serán sancionados por los tribunales o, de conformidad con las normas que rigen el estatuto policial. El incumplimiento de cualquiera de estos principios, hará incurrir a los oficiales y agentes de la policía en la responsabilidad disciplinaria correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

2.5.4 Jurisprudencia.

La jurisprudencia nos establece en cuanto a la persona humana y su dignidad, que esta es el elemento integrante de la base sobre la cual se erigen los fundamentos de la convivencia nacional, comprendiendo el total desarrollo de la personalidad de cada individuo⁶⁵; es por ello, que la jurisprudencia constitucional ha clarificado el sentido personalista de los fines del Estado, los cuales solo pueden tener como objeto ultimo la realización de los fines éticos de la persona humana; por tanto, la actividad de los órganos estatales debe orientarse a la realización y desarrollo de la persona humana tanto individualmente como socialmente.⁶⁶

Por otra parte, también ha vinculado las funciones públicas con los fines del Estado, señalando que el «Funcionario público es, en sentido general, aquel que participa en y desempeña funciones públicas; y éstas, también en sentido genérico, son aquellas mediante las cuales el Estado realiza sus fines»⁶⁷

Así mismo, la Sala de lo Constitucional ha explicitado que con el concepto derechos fundamentales «se hace referencia a las facultades o poderes de

⁶⁵ Sentencia de 26-VIII-1998, Inc.4-97, Considerando III 1 A (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 26 de agosto de 1998)

⁶⁶ Sentencia de 19-VII-1996, Inc.1-92, Considerando IV,4 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 19 de julio de 1996)

⁶⁷ Sentencia de 4-XI-1997, Amparo 44-C-96, Considerando III 2 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 4 de noviembre de 1997)

actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la Constitución».⁶⁸

También ha señalado que la dignidad humana es la premisa básica de los derechos fundamentales: «Indisolublemente relacionada con los derechos fundamentales se encuentra la dignidad humana como premisa básica que les es inherente; tomando como premisa que la dignidad es un elemento perteneciente, por definición, a la persona humana, y siendo ésta el sustento de la estructura que conforma el cúmulo de derechos garantizados por el Estado éstos están destinados a la persona humana que nace, crece y se desenvuelve bajo el andamiaje de la estructura jurídica de un Estado»⁶⁹.

Por otro lado, la Sala de lo Constitucional ha previsto la posibilidad de protección del derecho a la vida por medio del hábeas corpus: «con el Hábeas Corpus se persigue tutelar primordialmente el derecho de libertad individual, física y corporal; pero también, y en forma amplia, los derechos de la integridad personal y a la vida, como proyecciones de la dignidad de la persona humana.»⁷⁰

El tribunal ha afirmado que «la vida como proyección de las exigencias de la dignidad humana— es el derecho fundamental que protege las condiciones que sirven de soporte y posibilitan la existencia de los demás

⁶⁸ Sentencia de 23-III-2001, Inc. 8-97, Considerando VI 1 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 23 de marzo del 2001)

⁶⁹ Sentencia de 20-VIII-2002, Amparo 25-S-95, Considerando 2 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 5 de agosto del 2002)

⁷⁰ Sentencia de 10-II-95, HC-23-A-94 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 10 de febrero del 1995)

derechos integrantes de la esfera del hombre, y se halla garantizada por nuestro ordenamiento jurídico positivo desde la Norma Suprema, reconocimiento que engendra para el Estado el deber de respetar las vidas humanas y el deber de protegerlas frente a los ataques procedentes de otros particulares. La defensa de la vida humana frente a toda actuación de los poderes públicos que la amenace puede dispensarse, entre otros mecanismos jurídicos, a través del amparo constitucional ante este tribunal, con el objeto que se satisfagan las condiciones esenciales que permiten la subsistencia humana, durante el desarrollo del ciclo vital de la persona, el cual se inicia con la concepción y termina con la muerte; esto último significa que la protección constitucional de la vida, en el sentido de la existencia histórica de la persona, es factible hasta el final de la misma, suceso que se corresponde con la muerte de aquélla»⁷¹.

Con respecto al Derecho a la integridad física y moral, la Sala ha hecho las siguientes consideraciones:

a. Incidencia en la pesquisa.

El tribunal ha afirmado que la obligación de respetar la integridad moral incide al realizar la pesquisa de la persona, de conformidad al Art. 19 Cn.: «no obstante la normativa constitucional en el Art. 19 permite únicamente la pesquisa de la persona para prevenir o averiguar delitos o faltas, esta debe darse respetando, tal y como lo dice el Art. 10 literal 'e' de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, '...la dignidad y el pudor de la persona...', en uno de los casos que conoció el Tribunal se pudo colegir lo siguiente: hubo un registro de una menor de dos años y dos meses de edad (veintiséis meses) y de todas las mujeres de la casa que se registraba,

⁷¹ Resolución de Improcedencia de 5-III-2002,312-2001, Considerando II (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 5 de marzo del 2002)

efectuado por una agente de la policía, en forma individual, quien les ordenó a cada una de ellas que se desnudaran en el baño de la casa y saltaran, lo cual se realizó con la puerta del baño abierta y a presencia de policías masculinos, lo que incluía la revisión de sus órganos genitales; esto sin lugar a dudas es atentatorio contra la Constitución, en especial el Art. 2 inc. 1° y 2°»⁷²

SUPUESTO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.

Como supuesto teórico de la investigación se establece que:

Las acciones implementadas por las autoridades de seguridad pública en el régimen de excepción garantizan el derecho a la dignidad, integridad física y moral a las mujeres detenidas provisionalmente, de acuerdo a los estándares internacionales.

⁷² Sentencia de 2-IV-1998, HC 5-98, Considerando IV 4 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 26 de abril de 1998)

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

A. Clase, enfoque, tipo y diseño de investigación.

3.1.1 Clase de Investigación jurídica:

La clase de investigación que se realizó es jurídico social, en un nivel hermenéutico, porque tiene como objeto de estudio un fenómeno socio jurídico, como es la vigencia del régimen de excepción en El Salvador, enfocado en las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción; siendo un tema poco trabajado, por no existir mucha información, esto se hizo por medio de los aportes de los actores claves y expertos en la materia, recogidos a través de entrevistas, grabaciones, fotográficas, videos, que están girando en torno al derecho a la dignidad, integridad física y morales de las mujeres.

3.1.2 Enfoque de la investigación:

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, en virtud del cual, según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio «se basa en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas)»⁷³, que están relacionadas al derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción.

En base a lo anterior, se utilizó la recolección y análisis de los datos, a través de la revisión de la normativa nacional e internacional, informes de organizaciones defensoras de los derechos humanos, así como también jurisprudencia relacionada a

⁷³ Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la investigación* (México: McGraw-Hill Interamericana, 2014,) 8. 73 Carlos Muñoz, *Fundamentos para la teoría general del derecho*. (México: Plaza y Valdés, 1998), 108.

la temática; con el aporte de las respectivas víctimas, actores claves y expertos, se obtuvo información sobre las autoridades estatales con respecto al cumplimiento con el derecho a la dignidad, integridad física de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción, esto en aras que se aportó insumos de datos y análisis encaminados a que se garantice los derechos humanos a las mujeres detenidas en el marco del régimen de excepción.

3.1.3 Tipo de investigación:

La presente investigación fue explorativa, en virtud que, se obtuvo una pequeña aproximación o idea general de la realidad social y jurídica de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción, con la recolección de información de tipo documental, de fuentes como: historia, legislación, normativa nacional e internacional, informes y jurisprudencia, se advierte que si existen investigaciones sobre el derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres, pero no hay fuentes de información o son escasas e insuficiente sobre este derecho relacionado a detenciones en un régimen de excepción.

Por lo que, se tuvo como propósito ofrecer una orientación que sirva de base e insumo de información para futuras indagaciones que se encuentren en consonancia con el corpus iuris internacional reconocido en la legislación salvadoreña; todo, con la finalidad de exponer la situación de las mujeres detenidas provisionalmente y las obligaciones del Estado en respetar los derechos humanos en El Salvador.

3.1.4 Diseño de la investigación:

El diseño de la investigación es cualitativo, por una parte, es una teoría fundamentada, en vista que se obtuvo una aproximación teórica respecto de cómo se garantiza el derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el contexto del régimen de excepción, teniendo en consideración que existe incumplimiento a dicho derecho humano, por lo que fue necesario el estudio

de variables, conceptos y perspectivas de diversos actores que permitan abonar a una interpretación integral.

Por otra parte, es un diseño de fenomenológicos, porque se obtuvo información directa con las víctimas mediante entrevistas para conocer las experiencias de las mujeres detenidas provisionalmente sobre este fenómeno del régimen de excepción, por lo que esta teoría como en la fundamentada obtenemos las perspectivas de las participantes, mediante la exploración y descripción de las víctimas y si genera de acuerdo a sus experiencias ciertas situaciones comunes.

B. Sujetos y objetos de estudio.

3.2.1 Sujetos de investigación:

Las y los sujetos de la investigación de la presente investigación fueron seleccionados con base a la experiencia con el tema, catalogándose de la siguiente forma:

- a) Tres mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción.
- b) Dos Defensores de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.
- c) Una funcionaria de la Asamblea Legislativa, en el periodo del inicio del régimen de excepción.

3.2.2 Criterios de inclusión y exclusión.

Se toman como criterios de inclusión y exclusión los siguientes aspectos:

Tabla: Criterios de inclusión y exclusión

Sujetos	Criterios de Inclusión	Criterios de exclusión
Mujeres detenidas arbitrariamente	Mujeres que hayan sido detenidas en el marco del régimen de excepción, pero se le haya concedido medidas sustitutivas a la detención.	Aquellas mujeres que no hayan experimentado una detención en el régimen de excepción.

en el régimen de
excepción

Familiares de las víctimas	Personas que tienen parentesco con las mujeres víctimas del régimen de excepción, como familiares, tiene la calidad de víctimas indirectas	Personas conocidas de las víctimas
Defensores de los derechos humanos a nivel nacional e internacional	Abogados especialistas en derechos humanos con enfoque en la defensa de las mujeres.	Abogados de la Republica de El Salvador en el libre ejercicio de la profesión especialista en derecho penal.
Profesionales expertos en derechos de las mujeres	Feministas que tengan conocimiento en las denuncias sobre mujeres detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción.	Abogados especialistas en derecho de familia y niñez.
Funcionarios en el ámbito de seguridad publica	Director del Centro Penal de Ilopango, Agente Policial, Custodios de Centros Penales, funcionario del Ministerio de Seguridad Publica, Militar de la Fuerza Armada	Funcionario de otros ministerios de El Salvador
Funcionario de la Asamblea Legislativa	Diputada o Asesor de la Asamblea Legislativa	Alcalde o concejales

Fuente: Elaboración propia a partir de los criterios inclusión y exclusión.

3.2.3 Objeto de investigación.

La presente investigación surgió por la entrada en vigencia del régimen de excepción y las masivas capturas que se realizaron a mujeres, lo cual con lleva a mantener en prisión a mujeres detenidas provisionalmente, por lo que resulta una demanda de denuncia de violación de derechos humanos.

Por lo anterior, el objeto de esta investigación engloba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conocido como Belén Do Para, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jurisprudencia Internacional, Constitución de la República de El Salvador, legislación salvadoreña en defensa de los derechos de las mujeres.

3.3.1 Unidades de análisis. Población y muestra.

Para la presente investigación se consideró las unidades de análisis siguiente:

- Marco normativo nacional referente a las mujeres
- Marco normativo internacional referente a los derechos humanos y derechos de las mujeres
- Marco normativo nacional referente al derecho a la dignidad, integridad física y moral.
- Marco normativo internacional referente al derecho a la dignidad, integridad física y moral
- Opinión de expertos: se entrevistó a dos personas de organizaciones defensoras de derechos humanos, uno a nivel nacional y otro a nivel internacional.
- Opinión de funcionaria: se entrevistó a una funcionaria de la Asamblea Legislativa, en el periodo cuando inicia el régimen de excepción.
- Resultados de la muestra caso tipo: se entrevistó a tres mujeres víctimas de una detención en el marco del régimen de excepción, teniendo en consideración una adulta mayor, una persona de la comunidad LGTBIQ+, una madre soltera.

3.3.2 Muestra teórica.

Normativa Legal a considerar en la legislación salvadoreña, Constitución de la Republica de El Salvador, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las

mujeres, Código Penal y Procesal Penal. Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, Doctrina y Jurisprudencia vinculada a la temática.

3.3.3 Muestra de expertos.

Se tomó como muestra a defensores de derechos humanos, con base a su experiencia especializada procurando enriquecer la calidad de interpretación sobre la temática en comento, de los cuales se consideraron a personas que están en organizaciones recibiendo denuncias por violaciones de derechos humanos y ante la falta de información oficial del Gobierno, existen informes que ayude a extraer los datos y contenido para la investigación. Así como también, se entrevistó a una funcionaria de la Asamblea Legislativa, en el periodo que entró en vigencia el decreto del régimen de excepción.

3.3.4 Muestra de caso tipo.

Se tomó como muestra a tres mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción, que gozan de medidas sustitutivas a la detención, teniendo en consideración, una persona adulta mayor, una persona de la comunidad LGTBIQ+, una madre soltera.

3.4.1 Variables e indicadores.

3.4.2 Variables.

En la presente investigación las variables se refieren a una situación y proceso en el que están involucrado las mujeres víctimas del derecho a la dignidad, integridad física y moral en el marco del régimen de excepción.

- Derecho a la dignidad e integridad física y moral
- Régimen de excepción en El Salvador.

3.4.3 Indicadores.

Siendo los indicadores aquellos aspectos mediables u observables que caracterizan la variable, en la presente investigación se hizo en mención de aquellos relacionados al ejercicio del derecho de la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas en el régimen de excepción.

- Evaluación y determinación de los derechos humanos de las mujeres.
- Criterios jurisprudenciales nacionales sobre el derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres.
- Criterios jurisprudenciales internacionales sobre el derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres.
- Obstáculos fácticos y normativos relativos al cumplimiento a los derechos de las mujeres.

C. Técnicas, materiales e instrumentos

3.5.1 Técnicas y procedimientos.

Las técnicas o estrategias que se utilizaron en la presente investigación para recolectar información, fueron las siguiente:

- 1.1 Análisis documental: implicó la revisión documental bibliográfica, retomada de una variada de doctrina de expositores que han desarrollado la temática en cuestión; así como Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conocido como Belén Do Para, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jurisprudencia Internacional, Constitución de la Republica de El Salvador.

Por otro lado, se tomó legislación secundaria relativa al derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres, así como la legislación internacional al respecto; de igual manera se consultó jurisprudencia nacional emitida por la Sala de

lo Constitucional de El Salvador, relativo al derecho a la dignidad integridad física y jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comité de tortura de la ONU, entre otros sobre la defensa de los derechos de las mujeres detenidas provisionalmente.

Por último, solicitar información a las entidades públicas encargadas de tener datos estadísticos en el marco del régimen de excepción, como de las denuncias ante la Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de la Republica.

1.2 Entrevista semiestructurada: fue una técnica en una conversación guiada entre la investigadora y las personas entrevistadas con un guion temático y preguntas abiertas. Por tanto, las entrevistas consideradas para la presente investigación fueron dirigidas a expertos, en específico defensores de derechos humanos, nacionales e internacionales y funcionaria de la Asamblea Legislativa.

3.5.2 Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.

En atención al enfoque cualitativo de la presente investigación los instrumentos que se ocuparon para el registro y medición fueron los siguientes:

a) Técnica utilizada: análisis documental.

Instrumento: análisis de contenido. Examinar diferente doctrina, legislaciones, jurisprudencia, información pública relativa al derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres y garantías constitucionales, decreto legislativo de la vigencia del régimen de excepción.

b) Técnica utilizada: entrevista semiestructurada.

Instrumento: cuestionario de entrevista y transcripción de la misma. realizando una serie de preguntas abiertas, con un guion temático previamente considerado, coherentes entre sí; las cuales no excedieron de diez interrogantes; todo, con el propósito de ahondar en las diferentes perspectivas de expertos, así como de la muestra caso tipo.

2.1 Entrevista semiestructurada: Tal técnica consistió en una conversación guiada entre la investigadora y las personas entrevistadas con un guion temático y preguntas abiertas. Por tanto, las entrevistas consideradas para la presente investigación fueron dirigidas a expertos, en específico, defensores de derechos humanos, nacionales e internacionales, funcionaria de la Asamblea Legislativa y finalmente se entrevistaron a tres mujeres víctimas del régimen de excepción.

Respecto a los materiales para llevar a cabo la presente investigación se utilizó: computadora portátil, grabadora de voz y video, lapicero, libreta de apuntes, guion de preguntas y en algunos casos video llamadas por plataformas digitales como zoom.

3.5.3 Instrumentos de registro y medición.

En atención al enfoque cualitativo de la presente investigación los instrumentos que se ocuparon para el registro y medición fueron los siguientes:

c) Técnica utilizada: análisis documental.

Instrumento: análisis de contenido. Se examinó diferente doctrina, legislaciones, jurisprudencia, información pública relativa a las mujeres víctimas del derecho a la dignidad e integridad física en el marco del régimen de excepción.

d) Técnica utilizada: entrevista semiestructurada.

Instrumento: cuestionario de entrevista y transcripción de la misma. Se realizó una serie de preguntas abiertas, con un guion temático previamente considerado, coherentes entre sí; las cuales no excedieron de diez interrogantes; todo, con el propósito de ahondar en las diferentes perspectivas de expertos, así como de la muestra caso tipo.

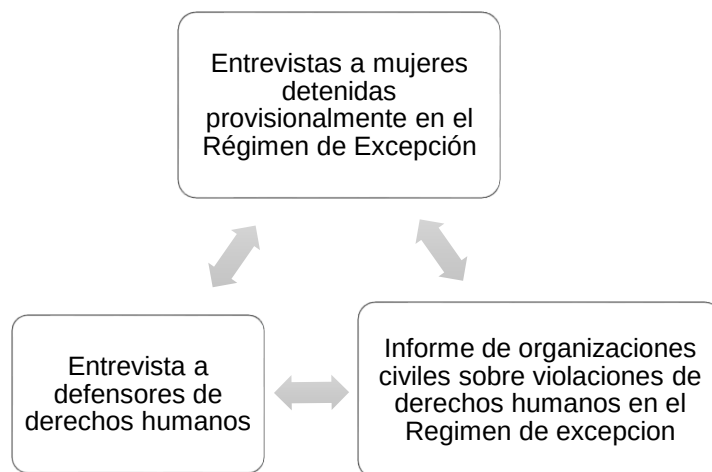
CAPITULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En el presente capítulo se desarrolla el análisis, interpretación y debate de los principales hallazgos encontrados en la investigación, los cuales se obtuvieron partiendo del análisis documental, entrevistas a los sujetos de estudio, en el marco de la aprobación del régimen de excepción, es decir del 27 de marzo del 2022.

4.1 Triangulación de datos

En este apartado se despliegan los resultados obtenidos de la información recopilada teniendo como base las técnicas descritas en el capítulo III de la investigación. En ese sentido, se contrastan las opiniones de los sujetos con la información obtenida, en conjunto con la fundamentación teórica; lo anterior ha permitido triangular la información y exponer resultados. Tales derivaciones han sido incorporadas en un conjunto de matrices que debido a su extensión se presentan en el apartado de anexos. Es pertinente traer a colación que se realizaron entrevistas de manera presencial y a través de la plataforma de Zoom a distintos sujetos de estudio.

Por lo tanto, la muestra se define de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por los sujetos de estudio y análisis documental.

Tal como se relacionó en la justificación de la presente investigación, con la información recabada, se podría determinar si las instituciones públicas encargadas de la seguridad ciudadana, cumplen con su rol constitucional, en cuanto a la protección y respeto de los derechos de las mujeres, específicamente el derecho objeto de estudio, es decir, el de la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción. Lo anterior, podrá ser utilizado en beneficio a la sociedad para enriquecer el conocimiento de la importancia al cumplimiento de los derechos humanos y garantías constitucionales a favor de las mujeres.

Asimismo, las organizaciones que velan por el cumplimiento de los derechos a las mujeres, a nivel nacional e internacional puedan contar con un herramienta investigativa para extraer ciertos insumos sobre violación de los derechos a las víctimas en el marco del régimen de excepción, que podrán ser utilizadas de referencia, esto debido a la falta de transparencia en la información pública que existe en El Salvador, por lo que los trabajos académicos puedan aportar de esta manera en beneficio de un sector de la población.

En ese sentido, se tomó como muestra a defensores de derechos humanos, a nivel nacional e internacional, entrevistando a un delegado de la Fundación Cristosal en el país y al presidente de la Fundación Mundubat, de España, con base a la experiencia de los profesionales especializados, se pudo enriquecer la calidad de interpretación sobre la temática en comento, de los cuales se consideraron a personas que están en organizaciones recibiendo denuncias por violaciones de derechos humanos y ante la falta de información oficial del Gobierno, existen informes que ayude a extraer los datos y contenido para la investigación.

También, se tomó entrevista a funcionaria de la Asamblea Legislativa, que estuvo en el periodo cuando entró en vigencia el régimen de excepción, por lo que su opinión es importante, ya que perteneció al órgano legislativo donde se realizó el debate para la aprobación del decreto legislativo, como también de todas las prórrogas que se han realizado hasta el año dos mil veinticuatro.

De igual manera se tomó como muestra del grupo focal a tres mujeres víctimas de detenciones arbitrarias del régimen de excepción, teniendo en consideración una mujer adulta mayor, una persona de la comunidad LGTBIQ+ y una madre soltera.

Es por ello, que se optó dentro de la investigación, a utilizar como la recopilación de datos realizados en campo con entrevistas a especialistas y grupo focal.

4.2 Discusión de resultados.

Se analizó y reflexionó sobre la relación entre las variables, la fundamentación teórica, así como las opiniones de las personas participantes y los hallazgos obtenidos de la revisión documental; de lo cual se hacen las siguientes acotaciones:

4.2.1 Variable: Régimen de excepción.

En el análisis que se ha hecho sobre el contraste de las variables, la teoría y las entrevistas de los sujetos participantes y demás hallazgos que se obtuvo de la revisión de informes de organizaciones defensoras de derechos humanos; queda reflejado que las causas que originaron el régimen de excepción son las que se establecen en el artículo 29 de la Constitución de la República:

«En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público...» en el cual debe ser vigente por treinta días y una vez se puede prorrogar, es decir una medida temporal, pero hasta la fecha se mantiene vigente lo cual implica limitantes a los ejercicios de los derechos humanos de la población salvadoreña, siendo un decreto que no cumple con los estándares internacionales.

En dicho artículo se puede observar que la situación de altos índices de homicidios en el país que se dio en el último fin de semana del mes de marzo del año 2022, no están dentro de las causas que originan el régimen de excepción, por lo que la Asamblea Legislativa podía haber realizado el análisis proporcional que justifica el uso de la vigencia del decreto el cual debe ir de acuerdo a estándares internacionales.

Del cuerpo legal de dicho decreto, destacamos el Artículo. 4: «Suspéndanse a partir de la vigencia del presente decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los

derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.»⁷⁴

De lo anterior, la opinión de la funcionaria de la Asamblea Legislativa, quien voto en contra de dicho decreto y sus prorrogas, manifestó que:

«La Constitución en nuestro país avala que, bajo ciertos criterios, se puede solicitar a la Asamblea Legislativa se apruebe el régimen de excepción, pues es la suspensión de derechos a la población, en el caso particular del país, este tema esta fuera ya de todo marco legal, o sea, más de 25 prorrogas, en 2 años, de la suspensión de ciertos derechos también dados por algunos artículos de la Constitución, ya no es una realidad que este enmarcada en la legalidad, ya responde a otras cosas, entonces no se cumple ni la normativa interna en el sentido que la constitución, que es nuestra ley primaria y la que le da vida así a esa figura, pero bajo ciertos argumentos que hoy por hoy no se cumplen, mucho menos se cumple la normativa internacional.»

De la respuesta brindada por la funcionaria se puede interpretar que el Estado salvadoreño tiene la obligación de garantizar la seguridad de todas las personas en su jurisdicción, debe hacerlo con respeto a los derechos humanos y a los tratados internacionales, por lo que el régimen de excepción pudo haber estado vigente por los primeros 30 días, bajo los criterios que la Constitución establece, si los motivos se encuentran vigentes, puede haber prórroga, sin embargo, no existe motivos para mantener esa medida como política de seguridad pública.

La suspensión de derechos y garantías constituye una disposición para circunstancias extraordinarias y no un medio para enfrentar el crimen común, por lo que el Estado de El Salvador debe asegurar que los regímenes de excepción cumplan los requisitos del artículo 27 de la Convención Americana.

⁷⁴ Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción...* artículo 4.

Ante la opinión de los profesionales defensores de derechos humanos, manifestaban que el decreto es aplicable para toda la población, en la suspensión de garantías muy importantes para cada ciudadano y no se hace referencia únicamente a un grupo o sector de las pandillas, así mismo una mala interpretación por parte de los Legisladores, ya que se hace una prórroga cada treinta días, cuando el espíritu de dicho articulado es para mantener esa medida de manera temporal, como su nombre lo dice “excepcional”.

Lo anterior, se compara y contrasta con lo establecido en los instrumentos internacionales, como lo son:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4, establece que los gobiernos pueden suspender algunas de sus obligaciones bajo el Pacto «en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación». Las suspensiones deben ser solo aquellas «estrictamente limitadas a las exigencias de la situación». ⁷⁵
- Convención Americana sobre Derechos Humanos se encuentra contemplada en el artículo 27 de la, que permite a los gobiernos suspender algunas obligaciones en caso de «guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad», siempre que tales medidas sean estrictamente necesarias para hacer frente a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones sean consistentes con otras obligaciones del derecho internacional.

Además, en la entrevista con la funcionaria pública se le consulto, que, de la información teórica obtenida en la Constitución de la República, establece que el Presidente y sus Ministros cada año tienen que rendir cuentas a la Asamblea

⁷⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*...artículo 4.

Legislativa, sobre el trabajo realizado en dichas instituciones, bajo ese contexto, ¿existe rendición de cuentas por parte del Ministerio de Seguridad Pública?

En su respuesta, manifestó: «Él deber ser es que todos los funcionarios deben presentar un informe sobre el trabajo que están haciendo las instituciones públicas, pero ahora se perdió esta práctica que para mí era positiva en el sentido de que, de cara a la transparencia, a la rendición de cuenta, los funcionarios llegaban y brindaban los datos. Dicho informe iba dirigido a la Asamblea Legislativa, que así lo manda la ley, era hacer un resumen ejecutivo, para dar a conocer de viva voz a la población, sin embargo, en este gobierno se perdió eso y se entrega el documento nada más en físico, sin explicaciones, sin debate, algunas veces se encuentra también cargado en las páginas de las instituciones, pero hay a veces hasta incongruencias entre los datos que da una institución con otra.»

De las respuestas brindadas, es evidente que existe una falta de transparencia del gobierno actual, los pasos que se habían venido dado en la sociedad salvadoreña para el logro de la transparencia y el acceso a la información, han quedado estancados. Eso se puede reflejar que ha sucedido desde la Asamblea Legislativa, donde ya no existe rendición de cuenta por parte de Ministros o Ministras, esto conlleva a la falta de información a otros Órganos del Estado.

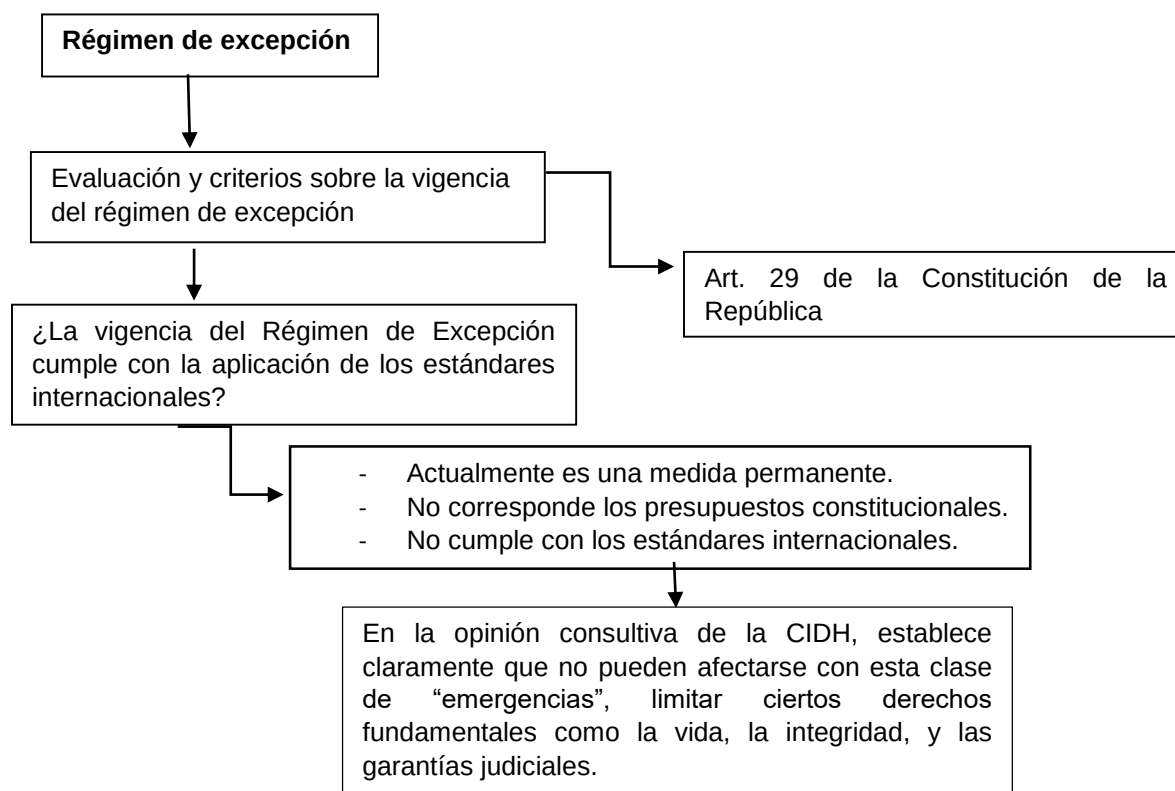
De lo anterior, se compara con el trabajo de campo realizado al solicitar las consultas ante las Oficinas de Información y Respuesta – OIR, ante el Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – ISDEMU-, sobre cuál es la política nacional a favor de las mujeres con la entrada en vigencia del régimen de excepción. Donde no se obtuvo ninguna respuesta de algún tipo de plan estratégico para enfrentar esta situación en el país, por lo que se desconoce si autoridades de seguridad pública, hayan tomado en cuenta la participación de alguna institución u organización civil a favor de las mujeres, por lo tanto, actualmente no se tiene ningún documento oficial para prevenir cualquier impacto negativo a las mujeres en la implementación del régimen de excepción.

Por lo tanto, la única fuente de datos, son los informes de las organizaciones civiles y defensoras de derechos humanos, como también los comunicados de organismos internacionales que dan seguimiento a la situación.

Por lo que se puede determinar que las limitaciones a suspender las garantías constitucionales por medio del decreto del régimen de excepción, causa graves violaciones de derechos humanos, específicamente el derecho objeto de estudio, lo que permite realizar acciones en contra de las mujeres, las cuales muchas capturadas fueron objeto de discriminación, desigualdad social, entre otros.

De las entrevistas y recopilación de datos realizadas, se puede resumir la información de la primera variable en el siguiente diagrama:

DIAGRAMA I: Variable Régimen de Excepción.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por los profesionales defensores de derechos humanos, de organizaciones civiles y teoría enmarcada en el capítulo II.

4.2.2 Variable: Derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres.

Respecto a lo manifestado en el fundamento teórico, al derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente, en el marco del régimen de excepción, se determinó: La dignidad de la persona es el rango de la persona como tal. Esta prestancia o superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón es lo que se llama la dignidad de la persona humana.⁷⁶

En la Carta Magna en su Art. 27 inc. 2º,⁷⁷ las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento. Lo que implica: El derecho que tiene toda persona a su Integridad Física y Moral, la obligación que tiene el Estado y sus autoridades de protegerlas, ya sea contra terceros o contra las actuaciones del poder público y sus autoridades, aun cuando los gobernantes se encuentren sometidos a restricción de su libertad; y prohibir las penas perpetuas, las infamantes y las prescriptivas.

De lo anterior, se refleja que existe en la teoría regulación para la protección del derecho a la dignidad, integridad física y moral, pero al contrarrestar si en la práctica se está cumpliendo, en este caso a mujer detenidas provisionalmente en el marco del régimen de excepción.

Por consiguiente, en el informe de Cristosal, del primer año del régimen de excepción, se contabiliza que el 84.1% de las personas privadas de libertad registradas eran hombres, mientras que el 15.7% son mujeres y el 0.1% no ha sido determinado. En el informe y entrevistas realizadas a miembros de Cristosal, se ha podido describir la situación de las personas capturadas provisionalmente, existiendo graves violaciones

⁷⁶ Del Vecchio, Giorgio y Recasés Siches, Luis «Filosofía del Derecho» ...,

⁷⁷ Decreto Legislativo N°38, del 20 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, Art. 27, inciso 2.

de derechos humanos, inclusive crímenes de lesa humanidad, por lo que pueden ser ventilados en la Corte Penal Internacional, en contra del Estado salvadoreño.⁷⁸

Asimismo, organizaciones internacionales han estado pendiente de la situación en El Salvador, que lo califican como graves retrocesos al respeto de los derechos humanos, siendo una de ellas el Presidente de la Fundación Mundubat, de España, quien manifestó que el régimen de excepción de El Salvador, no cumple con lo determinado en los instrumentos internacionales, además de existir ciertos procesos de violaciones de derechos humanos de las y los salvadoreños ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de la las Naciones Unidas.

Además, expreso que, a partir del año 2021, han recibido a diferentes líderes comunales o defensores de derechos humanos de El Salvador, esas aportaciones permiten conocer la situación del país y tener pronunciamientos de Parlamentos Europeos, pero resalta que debe existir delegaciones de los organismos internacionales para verificar de primera mano, las violaciones de derechos humanos en El Salvador y las condiciones en centros penales.

Ante la problemática sobre la protección a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción, las organizaciones consultadas, manifiestan que dicho derecho no se cumple, porque se ha constatado por denuncias recibidas por un gran número de mujeres, de haber sido detenidas sin previa investigación, sometidas a condiciones crueles, inhumana y degradantes, ocasionadas por el hacinamiento, por la falta de acceso alimentación y agua, servicios de salud o medicamentos, hasta generar en algunas ocasiones la muerte en el interior de los centros penales, según los datos recopilados por las organizaciones.

Por su parte, la funcionaria de la Asamblea Legislativa, manifestó que, de su labor como funcionaria, es tener contacto permanente con la población, por lo que le llegaron

⁷⁸ Cristosal, *informe de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador...*,21.

algunas denuncias de violación de derechos humanos en contra de las mujeres, en su despacho o en el trabajo territorial que realiza en la ciudad de San Salvador, por lo que tiene conocimiento que:

«De los testimonios de las mismas víctimas, me dijeron el riesgo que había en su vida, por hacer una mezcla en los casos de las capturadas, por mujeres de altos niveles de peligrosidad que puede implicar una persona que, si ha cometido delitos o que está implicada en ciertos grupos criminales con aquellas que no y son inocentes, es decir, un peligro en una misma celda pone en riesgo la integridad física de las mujeres cuando están detenidas. Y yo sé que el énfasis ahorita es en el caso de las detenciones, pero lo decía quién va presa, también tiene que dejar a su familia, en muchos casos es la que le lleva el sustento a sus hogares y como esta presa hoy quien va a velar por sus hijos e hijas u otro familiar que depende económicamente de alguna de ellas.»

Lo mencionado por la funcionaria entrevistada, se denota que existen mujeres que pudieron ser víctimas de grupos criminales, dentro de centros penales, es decir que la violación al derecho a la dignidad, integridad física y moral, no solo pudo ocasionarlo autoridades de centros penales, si no las mismas presas que se encontraban recluidas.

Otro punto destacable, son a las mujeres familiares de una persona detenida, quien también se puede violentar dicho derecho, por la frustración y angustia de no saber de su familia, como también niños, niñas o adolescente en total abandono, en los casos de madres solteras, que eran las únicas responsable del hogar, es decir, puede existir ciertos casos donde se violenta dicho derecho, de forma sistemática hasta otros miembros de la familia de las mujeres detenidas provisionalmente en el marco del régimen de excepción.

Referente al grupo focal, en la cual se entrevistaron a tres mujeres víctimas detenidas arbitrariamente, las cuales mantienen medidas sustitutivas a la detención, quienes manifestaron que sus capturas se hicieron sin previa investigación, con estigmatización y discriminación a las mujeres, sufriendo graves afectaciones

psicológicas y en algunas ocasiones de manera física, que siguen muy presente hasta la fecha, porque no han recibido tratamientos psicológicos para superarlos, ni los daños ocasionados por las mismas autoridades de seguridad. Sin embargo, a una de las entrevistadas, se comprobó que desconoce ciertos derechos humanos que se le deben respetar, mostrando una “conformidad” de que es normal que en los centros penales no las traten bien. Parte de las torturas que vivieron las víctimas, manifestaron:

Victima Uno: torturas físicas, cuando según ellos (custodios) las que cometían indisciplina, las exhibían con las demás privadas de libertad, con las esposas en manos y pies, tenían que permanecer paradas durante 24 horas, con frecuencia había mujeres que se cortaban las venas.

Victima Dos: dormir en el suelo, me causo problemas respiratorios, estar en la humedad y suciedad, mentalmente no me siento bien, nunca se me va olvidar lo que viví en ese lugar.

Victima Tres: Quizás la falta de atención en la salud y no saber de mis hijos, esa fue mi mayor tortura, la comida era mala, pero me conformaba con dos tortillas, pero él no saber de mis hijos que los deje solos, yo soy madre soltera, no sabía que iban a pasar con ellos, eso era lo que más me afectaba.

Sobre las consecuencias de haber sufrido una captura arbitraria, las victimas expresaron sentirse mal por haber sido calificadas como delincuentes, deterioro significativo en su salud, desintegración de su familia, problemas económicos, pérdida de empleo y a una de ellas producto de su detención, el fallecimiento de su madre.

Según, nuestra norma interna e internacional, no se permite torturas, ni pena de muerte, de ello podemos verificar lo regulado en la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (CCT), en su artículo cuatro:

«Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación

en la tortura. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.»⁷⁹

Asimismo, al comparar con los datos obtenidos en las entrevistas se refleja que en el país existe muchas detenciones arbitrarias a partir del decreto de régimen de excepción, esto producto sin investigación previa, pero más grave aún que exista practicas por autoridades de “castigo” por supuesta indisciplina y que estas sean métodos de tortura, por lo que existen protocolos que no se están implementando, ni respetando instrumentos internacionales.

Es importante manifestar, que en las entrevistas realizadas a las víctimas fue bajo presencia de una profesional de la psicología, precisamente para evitar causar daños de re victimización, como también generar un ambiente propicio, para no sentir incomodidades, sin embargo, en algunas respuestas se denota que brindan poca información, precisamente por no estar preparadas en hablar todo lo vivido en el tiempo que se encontraron detenidas en centros penales, esto sobre todo con la victima dos, quien sí tuvo voluntad para la entrevista, pero las afectaciones era muy notables, que recordar, le causaba dolor y muchas veces le era difícil expresar y contestar las preguntas.

Por último, todas las victimas entrevistadas, sufrieron por enfermedades desarrolladas en centros penales, por falta de asistencia médica, o ausencia de medicamentos, es decir se puso en riesgo la integridad y la vida de dichas mujeres. Todo ello, causando daños físicos, como en la salud mental de vivir dicha situación de violaciones de sus derechos humanos.

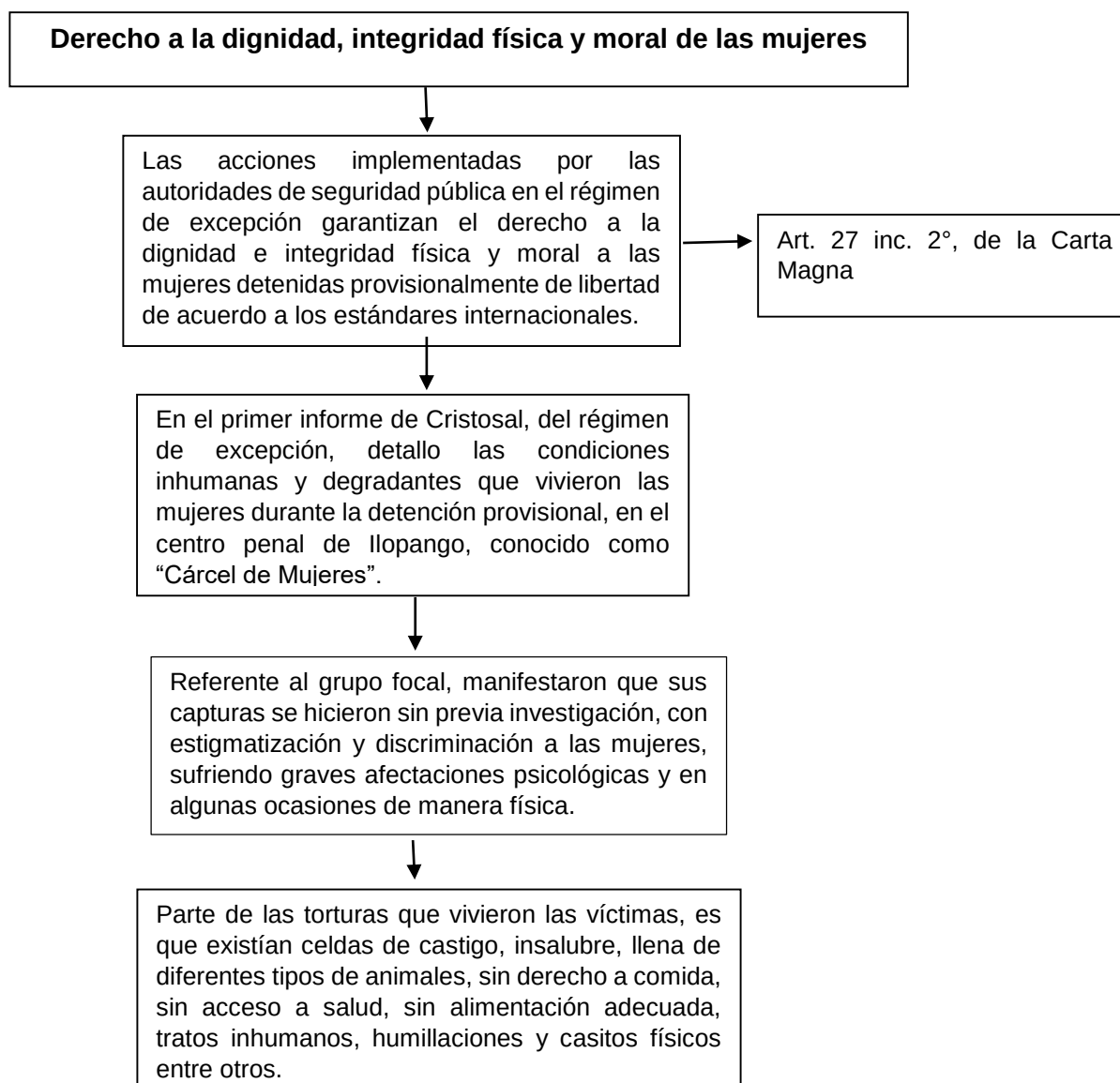
Se puede determinar, además, que los daños a su dignidad inician desde su captura, como en todo el proceso de su detención provisional, sin ser condenada, causas consecuencias muy graves, como las detalladas por las víctimas, quienes han sido

⁷⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes...*, artículo 4.

torturadas desde la falta de comunicación al mundo exterior, como los castigos físicos y el agravio a su integridad.

De las entrevistas y recopilación de datos realizadas, se puede resumir la información de la segunda variable en el siguiente diagrama:

DIAGRAMA II: Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción



Fuente: Elaboración propia a partir de la información brindada por los profesionales defensores de derechos humanos, teoría enmarcada en el capítulo II y grupo focal.

4.3 ANALISIS DE LA SENTENCIA DE HÁBEAS CORPUS:

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (resolución N 155-2005, de fecha 5/3/2007).

4.3.1 Norma aplicada en la sentencia:

La Constitución de la República:

- a) El inciso segundo del artículo 11 de la Constitución, «la persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el habeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas».⁸⁰

4.3.2 Argumentos empleados en la resolución judicial:

En el romano IV de la sentencia inicia los argumentos empleados en dicha resolución, los cuales son: ⁸¹

1. Arguye el solicitante que los favorecidos fueron atacados, algunos torturados y otros privados de libertad por internos de la Penitenciaría Central La Esperanza. Tales internos amenazaron a los beneficiados con trasladarlos a otro centro penitenciario, a fin de –afirmó el pretensor– evitar la persecución penal, pues lo ocurrido podía tipificarse como Homicidio imperfecto y Lesiones Agravadas.

Acerca de este alegato, advierte esta Sala que el peticionario ha mencionado que a algunos de los beneficiados se les torturó; pero no especifica a quiénes, ni detalla en qué consistieron los actos que califica como tortura. Por tanto, si bien se expresó en el romano III letra "a" de esta

⁸⁰ Decreto Legislativo N°38, del 20 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, Art. 11

⁸¹ Sentencia N 155-2005 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia...),

resolución, que la tortura recae sobre el contenido material del derecho a la integridad personal, por lo que tal situación podría ser examinada mediante un hábeas corpus correctivo; resulta que en el caso sub iúdice, el señor [...] únicamente efectuó una mención vaga del supuesto hecho, sin proporcionar los datos objetivos y subjetivos necesarios para identificar con precisión el acto reclamado.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Sala ha expresado que –verbigracia en sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, correspondiente al proceso de hábeas corpus número 150-2005–: "[...]cuando a criterio de la persona que interpone hábeas corpus existe una trasgresión a derechos constitucionales y pretende obtener una actuación del Órgano Judicial a través de esta Sala, debe señalar los hechos específicos que a su criterio originan de forma directa en su persona violación de categorías de naturaleza constitucional. [...]"; pues de lo contrario, la pretensión estaría viciada.

En ese sentido, visto que en este punto de la pretensión se carece de un acto concreto sobre el cual pronunciarse, esta Sala no puede analizar el fondo del asunto; y, por tanto, debe sobreseer la cuestión.

En relación a la supuesta comisión de hechos punibles en perjuicio de los favorecidos, este Tribunal está impedido normativamente para conocer el fondo de lo planteado, pues no le corresponde investigar y decidir hechos de apariencia delictiva, ya que ello ha sido conferido a las autoridades competentes en materia penal.

De tal forma, si los favorecidos consideran que en su contra se cometió algún delito, pueden acudir a las autoridades competentes y presentar la denuncia respectiva para dar inicio al proceso por medio del cual corresponda decidir respecto de lo alegado.

Consecuentemente, ante la imposibilidad de resolver lo planteado en este aspecto de la pretensión, lo procedente es sobreseer.

2. En lo atinente a mantener las medidas de protección bajo las cuales se encuentran los favorecidos, y al supuesto móvil que tiene la autoridad carcelaria para pedirles su consentimiento, previo a cesar dichas medidas; es de acotar que tal argumento revela un sustrato fáctico deficiente, pues el peticionario no indica los actos reales o inminentes de tratos vejatorios o de traslados indebidos de los cuales son objeto los favorecidos, únicamente especula sobre lo que él cree podría llegar a sucederles –a los beneficiados– en caso de regresar a la población general de internos del Centro Penitenciario en el que están.

Por consiguiente, ante la ausencia de un acto cierto o inminente que amenace o lesione la integridad personal de los ahora favorecidos, y siguiendo el criterio jurisprudencial apuntado en el punto que antecede, este Tribunal se abstendrá de decidir el fondo de la cuestión, por carecerse de objeto sobre el cual fallar.

Asimismo, en lo concerniente a las visitas familiares e íntimas a los beneficiados, es preciso señalar que de conformidad a lo expresado en el considerando III letra "a" de esta resolución, mediante el hábeas corpus correctivo se tutela la dignidad de las personas detenidas en relación a su integridad personal; por tanto, dicho proceso constitucional no salvaguarda categorías jurídicas no vinculadas a la anterior.

De ese modo, esta Sala, dentro del proceso constitucional que nos ocupa, no puede decidir si las medidas de protección aplicadas a los beneficiados deben vedar o preservar las visitas íntimas y familiares; de tal manera, también debe sobreseerse este punto de la pretensión.

3. En relación a la supuesta publicación de los nombres y fotografías de los favorecidos, la cual –en opinión del solicitante– vulneró el derecho a la integridad psíquica y moral de aquéllos; advierte esta Sala que, contrario a lo afirmado por el señor [...], dicha circunstancia no guarda relación con la integridad física, síquica o moral de los beneficiados.

Y es que para la procedencia de afectaciones a la integridad física, síquica o moral debe aludirse a hechos tendentes, verbigracia, a lesionar o mutilar los cuerpos de los favorecidos, actuaciones que les provoquen sufrimiento físico o mental, ejecución de técnicas que pudiesen afectar su autonomía síquica, o que les conminen a comportarse de una manera contraria a sus convicciones. De tal manera, es claro que los supuestos expuestos por el solicitante escapan del objeto de control de este Tribunal en el proceso constitucional que nos ocupa.

Así, el supuesto en cuestión, únicamente podría vincularse con el derecho al honor y a la propia imagen; categorías jurídicas que no deben confundirse con la integridad física, síquica y moral.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 247 de la Constitución prescribe que las personas pueden solicitar amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en caso de haberse violado alguno de los derechos consagrados en aquélla; sin embargo, el artículo 11 inciso segundo de la Constitución establece que, cuando se alegue restricción ilegal o arbitraria al derecho de libertad física, o la dignidad o integridad física, síquica o moral de las personas legalmente detenidas, los afectados tienen derecho al hábeas corpus.

De ese modo, los preceptos normativos aludidos supra, determinan el objeto de cada uno de los procesos constitucionales relacionados; consecuentemente, la categoría jurídica que se considere violentada, determinará el proceso constitucional a incoar, debiendo tutelarse vía amparo todos los derechos constitucionales en general, con exclusión – claro está– de aquéllos cuya protección se ha dispuesto por medio del hábeas corpus.

Como derivación de lo anterior, lo argumentado por el impetrante, no obstante, podría vincularse a algunos derechos fundamentales –el derecho al honor y a la propia imagen–, no puede ser decidido mediante el presente

proceso constitucional, pues escapa al objeto de tutela del hábeas corpus correctivo –derecho a la integridad personal–; por tanto, esta Sala se haya impedida para conocer el fondo del asunto, siendo procedente sobreseer la cuestión sometida a control.

Finalmente, sólo hace falta agregar que el sobreseimiento pronunciado, no hace alusión a la causa penal, ni incide de manera alguna en la situación jurídica de los favorecidos, sino que deviene por no concurrir en la pretensión los presupuestos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo.

Por las razones expuestas en el presente hábeas corpus solicitado por el señor [...], a favor de los señores [...]

4.3.3 ANALISIS:

El hábeas corpus, es un proceso constitucional, que puede ser solicitado por cualquier persona a su favor o a favor de otro, sin necesidad de procurador, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

Parte de los derechos que pueden ser objeto de tutela en el proceso de hábeas corpus: está el de dignidad e integridad personal, esta última considerada en su triple dimensión: física, psíquica o moral, según el artículo 11 inc.2° Cn.

Pero dicho procedimiento tiene requisitos de procedencia los cuales son: sujeto activo, sujeto pasivo, órgano jurisdiccional, el petitum, la causa petendi, la argumentación fáctica y jurídica, en dicha sentencia seleccionada, se le dio trámite, la cual no fue declarada improcedente, porque si se cumplieron cada uno de dichos requisitos.

Es importante mencionar que existe varios tipos de clasificación de habeas corpus, siendo el de esta sentencia un hábeas corpus correctivo, el cual consiste en actuaciones que lesionen la dignidad o el derecho a la integridad física, psíquica o moral de las personas privadas de libertad, en relación las condiciones de cumplimiento de dicha restricción (Sentencia del HC 164-2005/79-2006, de fecha 9/3/2011). En cuanto a las personas cuyo derecho a la integridad puede ser tutelado a través del hábeas corpus

correctivo, en relación con el tipo de restricción de libertad impuesta, debe decirse que es indudable que la protección constitucional abarca a aquellos que cumplen detención provisional o pena de prisión en un centro penitenciario.

La selección de esta sentencia, la he considerado por los argumentos planteados en las consideraciones, referente al derecho a la dignidad e integridad física, psíquica y moral, en esta sentencia se establece que se ha infringido el derecho a ciertos sujetos por autoridades de un centro penal, dichos derechos regulados en el artículo 2 de la Constitución, el cual establece: «Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.»

En el artículo solo se hace mención que toda persona tiene derecho a la integridad física y moral, pero la jurisprudencia nos ayuda a un análisis más profundo, el cual se amplía en que consiste cada uno, encontrando en esta sentencia las características, siendo las siguientes: a) la conservación de todas las partes del cuerpo; b) no recibir tortura, tampoco tratos crueles, inhumanos o degradantes; c) no ser objeto de procedimientos que afecten la autonomía síquica (como la hipnosis, por ejemplo); y d) el derecho a ser respetado en las más profundas convicciones.

Se entiende que los mecanismos legales deben ser para resguardar estos derechos constitucionales, por lo que es importante tener clara la vulneración de ellos, en este Habeas Corpus, se le dio procedencia, en ningún momento se le hicieron prevenciones a la parte solicitante, donde se pudo subsanar ciertos puntos que después la Sala, lo pudo tomar en cuenta para no sobreseer dicho Habeas Corpus, lo cual es una crítica de esta resolución, ya que en uno de los apartados ellos hicieron referencia:

«Acerca de este alegato, advierte esta Sala que el peticionario ha mencionado que a algunos de los beneficiados se les torturó; pero no especifica a quiénes, ni detalla en qué consistieron los actos que califica como tortura. Por tanto, si bien se expresó en el romano III letra "a" de esta resolución, que la tortura recae sobre el contenido material del derecho a la integridad personal, por lo que tal situación podría ser examinada mediante

un hábeas corpus correctivo; resulta que en el caso sub iúdice, el señor [...] únicamente efectuó una mención vaga del supuesto hecho, sin proporcionar los datos objetivos y subjetivos necesarios para identificar con precisión el acto reclamado.»

Del argumento anterior, la Sala pudo realizar en una observación a la parte solicitante, para que se aclarara sobre cuales torturas hacía referencia y a quienes específicamente, para que no quedara de forma vaga en el supuesto hecho, por lo que de esta manera la Sala podría conocer el fondo del objeto de estudio, así tener actuaciones que prevalezca la garantía de protección al derecho a la dignidad e integridad física, psíquica y moral de los solicitantes.

Es de manifestar, además, que en dicha sentencia no se utiliza ninguna referencia de estándares internacionales, los cuales muy bien pudo establecer, para relacionar de forma armónica la ley nacional, en relación a los tratados internacionales ratificados por El Salvador, como lo son:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual, en su artículo 10, establece que las personas privadas de libertad serán tratadas humanamente; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas que se encuentran detenidas (artículo 5).⁸²

- Precisamente, el art. 5 de la citada Convención se encuentra dentro del catálogo de derechos que, según el 27.2 de. 1a misma normativa, no pueden suspenderse en ningún caso –aun en estados de excepción dictados–. Entonces, si bien el Estado puede adoptar ciertas medidas para superar situaciones dadas en un momento determinado, estas siempre deben ser acordes con la legalidad del derecho interno e

⁸² Asamblea General de las Naciones Unidas, *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos...*, Art. 5.

internacional, y permitir que se garantice a los privados de libertad, en todo tipo de circunstancias, la protección de los derechos fundamentales.⁸³

Lo anterior, pudo haber sido parte de las consideraciones en dicha sentencia, para enriquecer la jurisprudencia, teniendo en cuenta los derechos humanos, bajo la perspectiva de los estándares internacionales.

3.5.4 DELIMITACIONES DEL TRABAJO

En la presente investigación, al ser un tema delicado por el contexto social y político, del país, existieron dificultades para la obtención de datos e información, los cuales son los siguientes:

- Se realizó solicitud a la Dirección General de Centros Penales, no se obtuvo respuesta a las consultas realizadas: dato exacto de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción, los motivos del porque no existe una visita familiar o profesional, si existe un protocolo por el personal para el trato que realiza las autoridades y empleados en la protección de los derechos humanos de las mujeres
- Se realizó solicitud al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, sobre si existía políticas que garanticen los derechos de las mujeres en el marco del régimen de excepción, el cual tampoco se obtuvo respuesta.
- Por parte de instituciones gubernamentales, no existe información oficial del régimen de excepción, específicamente en el tema de las mujeres detenidas provisionalmente.
- El abordaje para el grupo focal, fue difícil de encontrar, ya que no existieron muchas opciones de mujeres víctimas del régimen de excepción, por el miedo a ser entrevistadas.
- En algunas preguntas realizadas al grupo focal, no quisieron ser contestadas, otras fueron muy limitantes su respuesta.

⁸³ Sentencia Caso Tibi vs. Ecuador, Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador...,

CAPITULO V.

CONCLUSIONES

- 5.1** En marzo del año 2022, La Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó un régimen de excepción, que se ha mantenido vigente hasta el año 2024, por lo que se desnaturalizó, al volverlo permanente, no debería prorrogarse; pero se reconoce que, en la coyuntura actual, es poco factible que el gobierno salvadoreño cumpla con lo regulado en la Constitución, interpretándola en forma sistémica no cumpliendo el ejercicio de los derechos humanos como la vida, la integridad y las garantías judiciales, que son principios básicos para el funcionamiento de un Estado de derecho.
- 5.2** En el país no se cumple con la protección a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción, por medio de esta investigación se descubrió mujeres directamente afectadas por haber sido detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción, es decir, existieron practicas por parte de las autoridades del Estado de haber realizado capturas arbitrarias donde no existió una investigación previa, las mujeres entrevistadas fueron sometidas a condiciones crueles, inhumana y degradantes, ocasionadas por el hacinamiento, por la falta de acceso alimentación y agua, servicios de salud o medicamentos, por las acciones realizadas por autoridades estatales.
- 5.3** De los hallazgos en el grupo focal se concluye que las mujeres no recibieron un trato digno, todo lo contrario, causaron grave daños a su integridad física y moral, por ejemplo las afectaciones psicológicas que se encontraron por parte de las víctimas fueron miedo, angustia, preocupación constante, tristeza, frustración y estrés, así mismo les resulta difícil incorporarse a la sociedad, por la afectación a su imagen, que es cuestionable su moralidad, ante la sociedad, por lo que de forma sistemática, siguen violentándose sus derechos a causa de una detención arbitraria.
- 5.4** De tal manera que, si bien la investigación ha permitido evidenciar algunas de las vulneraciones a corto y mediano plazo, la permanencia en el tiempo del

régimen de excepción podría traer consecuencias diferentes a las víctimas detenidas y los grupos familiares, situación que, requerirá de un estudio posterior que permita determinar las afectaciones a largo plazo.

RECOMENDACIONES

- 6.1** Dejar sin efecto el régimen de excepción, en razón de no existir motivos legales para su permanencia, de esta manera se restituya las garantías procesales, derechos fundamentales y derechos humanos.
- 6.2** Hacer cumplir la prohibición absoluta de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes e investigar todas las alegaciones creíbles de manera independiente, pronta, efectiva e imparcial, y que todas las personas sospechosas de ser responsables se sometan a procesos judiciales justos.
- 6.3** Asegurar que todas las personas detenidas se mantengan en condiciones humanas, garantizando el acceso a una atención médica adecuada y que no estén sujetos a ninguna dificultad o restricción excesiva que vayan más allá de las requeridas por su privación de libertad. Además, se recomienda como medida para reducir las condiciones de hacinamiento, que el Estado opte por medidas que busquen reducir la tasa de personas encarceladas, entre las que destaca el respeto de la naturaleza excepcional de la prisión preventiva.
- 6.4** Asegurar que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Comisionado Presidencial para los Derechos Humanos y Libertad de Expresión actúen de manera proactiva, independiente y decidida, frente las violaciones a los derechos humanos, así como atender oportunamente las denuncias y las demandas de atención e información de la población y movimientos de víctimas, particularmente respecto de la situación y paradero de las personas detenidas, procesadas y privadas de libertad bajo el régimen de excepción.
- 6.5** Empezar investigaciones efectivas, independientes e imparciales, por parte de todas las instancias estatales competentes sobre la conducta de miembros de la Policía Nacional Civil, la Fuerza Armada y personal de la Dirección General de Centros Penales, especialmente en relación con las alegaciones de detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, tratos

crueles, inhumanos y degradantes y muertes bajo custodia del Estado, cometidos contra las personas detenidas

6.6 Reparación de manera integral por los daños causados por parte de instituciones estatales a favor de las mujeres víctimas por la captura arbitraria en el régimen de excepción (Restitución, No repetición, indemnización, rehabilitación satisfacción.) Esto con el objetivo de resarcir los daños causados en su salud mental por todo lo sufrido por una detención arbitraria.

FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS.

1. Amoros, Celia, Historia de la teoría feminista, (Madrid: Instituto de investigaciones feministas, Universidad Complutense de Madrid, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer 1994).
2. Amoros, Celia, Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad. (Madrid: Instituto de investigaciones feministas, Universidad Complutense de Madrid, 1997).
3. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Americana (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1948,) artículo 1. Acceso 29 de junio de 2023: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp> O'Donnell, Daniel, Derecho internacional de los derechos humanos, (Colombia: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004.)
4. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1948)) Art. 3; 4. Acceso 30 de junio del 2023: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
5. Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1981.)
6. Asamblea General de las Naciones Unidas, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1976)

7. Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1984)
8. Bertrand Galindo, Francisco, Manual de Derecho Constitucional Tomo II, (San Salvador: Centro de Investigación y Capacitación ,1999).
9. Bobbio, Norberto, Presente y Porvenir de los derechos humanos, (España: Fundación Sistema Fuencarral, 1991,) edición en PDF. Acceso el 1 de julio del 2023: http://culturadh.org/ue/wp-content/files_mf/144977835110.pdf.
10. Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico, (Perú: Libros de Perú 1998,) 188 y 481. Acceso 30 de julio de 2023: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalquillermocabanellas>
11. Censo de El Salvador. Proyecciones de población por sexo, según departamento 2010. Ministerio de Economía de El Salvador. Archivado desde el original el 27 de agosto de 2011.
12. Chiarotti, Noemi, Igualdad, Desarrollo y Paz., Ponencia pronunciada en la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, México 1995, Naciones Unidas, acceso el día 26 de junio 2023. <http://base.d-ph.info/es/fiches/premierdph/fiche-premierdph-2359.html>.
13. Comunicado de Prensa, 28 de junio 2022, <https://www.presidencia.gob.sv/en-el-regimen-de-excepcion-han-sido-capturadas-en-las-ultimas-horas-a-una-docena-de-mujeres-pandilleras-que-se-suman-a-la-mas-de-5000-arrestadas/>

14. Cortez Dueñas, Fátima María, Valdés, Cristales; Marroquín Albeño, Jessica Alejandra, Martínez Pérez, Raúl Ernesto, Isela, Adriana María, Vulneración a derechos fundamentales a los privados de libertad en los Centros Penitenciarios y sus familiares producto de la implementación de las medidas extraordinarias en El Salvador, (San Salvador: Universidad de El Salvador, 2020), 42, edición PDF. Acceso 28 de junio de 2023. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/22698/>
15. Cristosal, informe de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador, (San Salvador: Cristosal, 2022). Acceso 30 de junio 2023: <https://cristosal.org/cuarto-informe-situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/>
16. Declaración Universal de los Derechos Humanos, preámbulo, 10 de diciembre de 1948, Naciones Unidas, acceso 27 de mayo del 2023: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
17. Del Vecchio, Giorgio y Recasés Siches, Luis «Filosofía del Derecho», Revista Geleo – portuguesa de Psicología e Educación (2005,) 21. Acceso 30 de junio del 2023: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7012/RGP_12-11.pdf;sequence=1
18. Decreto Legislativo N°38, del 20 de diciembre de 1983, Constitución de la República de El Salvador, (Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, publicado el 16 de diciembre de 1983). Art.2, 29.
19. Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, Régimen de Excepción, (Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado el 27 de marzo del 2022.)

20. Decreto Legislativo No. 687, del 15 de marzo del 2023, Prolongación del Régimen de Excepción, (Diario Oficial N° 52, Tomo N°438, del 15 de marzo de 2023.
21. Fernández, Eusebio, Concepto de Derechos Humanos y Problemas Actuales, (España: Universidad Carlos III Madrid, 1984), edición en PDF, 46. 48. Acceso 30 de junio del 2023: <https://core.ac.uk/download/pdf/29401064.pdf>
22. Fix-Zamudio, Héctor «Los Estados de Excepción y la defensa de la Constitución». Boletín Mexicano de Derecho Comparado, (2004): 801-860. Acceso el 28 de junio 2023. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v37n111/v37n111a02.pdf>
23. Franco Rolando y Lanzaro Jorge, Política y políticas públicas en los procesos de reforma de América Latina, (México: Naciones Unidas, 2006), edición en PDF, 23. Acceso el día 27 de junio 2023. <https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2810/S301441F825Pes.pdf>
24. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Constitución de la Rep. Luis Vásquez López, Constitución y Leyes Penales de El Salvador, (San Salvador: Editorial Lis, 2002.)
25. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Historia de Vida de Mujeres Víctimas de Violencia Social (San Salvador: FESPAD, 2018,) edición PDF, 9. Acceso 2 de julio 2023: <https://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2019/03/Historias-de-vida-de-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-social.pdf>.

26. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Constitución de la República Explicada, (San Salvador: Fespad, 1999).
27. Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, María del Pilar, Metodología de la investigación (México: McGraw-Hill Interamericana, 2014,) 8. 73 Carlos Muñoz, Fundamentos para la teoría general del derecho. (México: Plaza y Valdés, 1998).
28. «Human Rights Watch (HRW), El Salvador: filtración de base de datos apunta a abusos a gran escala», 27 de enero de 2023. Acceso 3º de junio del 2023: <https://www.hrw.org/es/news/2023/01/27/el-salvador-filtracion-de-base-de-datos-apunta-abusos-gran-escala>
29. Iván Hubner Gallo, Jorge Iván, Los Derechos Humanos. (Chile: Editorial jurídica de Chile, 1993)
30. Lacambra, y Legaz, Luis, La Noción Jurídica de la Persona, (España: Universidad de Zaragoza, 1951,) 19. Acceso 29 de junio del 2023: <file:///C:/Users/BRENDA/Downloads/DialnetLaNocionJuridicaDeLaPersonaHumanaYLosDerechosDelHo-2127974.pdf>
31. Ministerio de Educación, Historia de El Salvador 2 (San Salvador: Plan Nacional de Educación, 2021,) edición PDF, 131. Acceso el 2 de julio de 2023: https://www.mined.gob.sv/descarga/cipotes/historia_ESA_TomII_0_.pdf
32. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, El régimen de excepción no fue una decisión fácil ni antojadiza: Gustavo Villatoro, Ministro de Seguridad, 27 de marzo de 2023, Acceso 30 de junio 2023: <https://www.seguridad.gob.sv/el->

[regimen-de-excepcion-no-fue-unadecision-facil-ni-antojadiza-gustavo-villatoro-ministro-de-seguridad/](#).

33. Naciones Unidas, La Conferencia de San Francisco, 1945. Acceso 30 de junio del 2023: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/san-francisco-conference>.
34. Novak, Fabian, Cincuenta años de la Declaración de los Derechos Humanos, (Perú: Pontificia Universidad Católica de Peru, 1999), edición en PDF. Acceso 30 de junio de 2023: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>.
35. Organización de los Estados Americanos (OEA), Género, derechos y diversidad en la Secretaría General de la OEA, (Estados Unidos de América: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. 2018) edición en PDF. Acceso el día 26 de junio 2023. <https://www.oas.org/es/cim/docs/GPAP-ES.pdf>.
36. Quispe Corre, Alfredo, Régimen de Excepción (Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1982.)
37. Resolución de Improcedencia de 5-III-2002, 312-2001, Considerando II (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 5 de marzo del 2002)
38. Rodríguez Mourullo, Gonzalo, Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, (Argentina: Sociedad Anónima Editora, 1976).
39. Rodríguez, Federico Introducción a la Política Social, (España: Fundación Universidad, 1979.)
40. Sentencia de 26-VIII-1998, Inc.4-97, Considerando III 1 A (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 26 de agosto de 1998)

41. Sentencia de 19-VII-1996, Inc.1-92, Considerando IV,4 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 19 de julio de 1996)
42. Sentencia de 4-XI-1997, Amparo 44-C-96, Considerando III 2 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 4 de noviembre de 1997)
43. Sentencia de 2-IV-1998, HC 5-98, Considerando IV 4 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 26 de abril de 1998)
44. Sola de luna, Alejandro David, Análisis de una Dictadura Fascista, Maximiliano Hernández Martínez (San Salvador: Revista La Universidad, 1994.
45. Velásquez, Raúl Hacia una nueva definición del concepto política pública. (Colombia: Facultad de Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad del Rosario, volumen 20, enero-junio,2009) edificio PDF, 156.

ANEXOS

Anexo 1: Nómina de personas entrevistadas.

Se realizaron a funcionaria de la Asamblea Legislativa, defensores de derechos humanos a nivel nacional Cristosal y nivel internacional Mundubat y se seleccionaron tres mujeres víctimas del régimen de excepción.

Nº	Código de persona entrevistada	Institución/Cargo	Categoría de entrevistada/entrevistado
EL SALVADOR			
1.	CR.01	Fundación Cristosal	Defensor de derechos humanos
2.	MUN.02	Fundación Mundubat	Defensor de derechos humanos
3.	ASAM.01	Asamblea Legislativa	Funcionaria pública
4.	VICT.01	Mujer víctima del régimen de excepción	Grupo focal
5.	VICT.02	Mujer víctima del régimen de excepción	Grupo focal
6.	VICT.03	Mujer víctima del régimen de excepción	Grupo focal



San Salvador, 5 de diciembre de 2023.

Anexo 2.

Señora o señor: _____.

Presente:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que la licenciada Ivania Berenice Cruz Joya; se encuentra en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: **“Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción”**.

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de en la Defensa de los Derechos Humanos, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema del Derecho Humano a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción.

Además de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.

Sin otro particular.

F. _____

Mtra. Emma Patricia Muñoz Zepeda.
Coordinadora de Maestría en Derecho de Familia
Universidad Evangélica de El Salvador



Universidad Evangélica de El Salvador
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia
Cátedra: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica. Anexo N° 3.

GUIA DE ENTREVISTA A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS
CRISTOSAL Y MUNDUBAT

TITULO DEL TRABAJO:

“El Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción”.

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar si existe cumplimiento al derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el marco de la imposición del Régimen de Excepción en El Salvador.

INDICACIONES:

Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean, con libertad de explicar su postura respecto al tema.

PREGUNTAS:

VARIABLE: Régimen de excepción

1. ¿La vigencia del Régimen de Excepción cumple con la aplicación de los estándares internacionales?
2. ¿Cómo se está garantizando la vigilancia del Estado salvadoreños para el cumplimiento de los Derechos Humanos?

VARIABLE: Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente.

3. ¿Existe protección a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción?
4. ¿Cómo fue la manera de recolección de datos sobre los testimonios de las mujeres víctimas del régimen de excepción?



Universidad Evangélica de El Salvador
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia
Cátedra: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica. Anexo N° 4.

GUIA DE ENTREVISTA A FUNCIONARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR

TITULO DEL TRABAJO:

“El Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción”.

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar si existe cumplimiento al derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el marco de la imposición del Régimen de Excepción en El Salvador.

INDICACIONES:

Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean, con libertad de explicar su postura respecto al tema.

PREGUNTAS:

VARIABLE: Régimen de excepción

1. **¿La vigencia del Régimen de Excepción cumple con la aplicación de los estándares internacionales?**
2. **¿Cómo se está garantizando la vigilancia del Estado Salvadoreño para el cumplimiento de los Derechos Humanos, en el marco del régimen de excepción?**
3. **¿ Existe actualmente rendición de cuentas por parte del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, para la Asamblea Legislativa, y si tiene conocimiento de cuantas mujeres actualmente han sido encarceladas en el marco del régimen de excepción?**

VARIABLE: Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente.

- 1. ¿Cómo las autoridades están garantizando el derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción?**
- 2. ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de derechos humanos a favor de las mujeres detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción?**



Universidad Evangélica de El Salvador
Escuela de Posgrados
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia
Cátedra: Procesos de Metodología e Investigación Jurídica. Anexo N° 5.

GUÍA PARA GRUPO FOCAL.

TITULO DEL TRABAJO:

“El Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción”.

OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO: Determinar si existe cumplimiento al derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el marco de la imposición del Régimen de Excepción en El Salvador.

INDICACIONES: Se realizará una serie de preguntas a las cuales se solicita dar respuesta, según su saber o experiencia sobre el tema.

PREGUNTAS:

VARIABLE: Régimen de excepción

1. **¿En el momento de su detención se le explicaron sus derechos?**

VARIABLE: Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente.

2. **¿Considera que los tratos recibidos por autoridades en centros penales, es conforme al respeto de los derechos humanos?**
3. **¿Cómo era el trato que tenían las autoridades policiales y de centros penales, en el tiempo que estuvo capturada?**
4. **¿Existió algún tipo de discriminación por parte de las autoridades, donde usted se encontraba en prisión?**

5. **¿Cuáles han sido los efectos en su salud física, emocional y mental, por la detención arbitraria que se realizó en el marco del régimen de excepción?**
6. **¿Existió algún tipo de tortura, durante el tiempo que estuvo detenida arbitrariamente?**
7. **¿Cuáles son las consecuencias de haber sido capturada arbitrariamente?**



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia. Anexo N° 6.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

TEMA:

“El Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción”.

USO DE LA INFORMACIÓN.

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

1-General: Determinar si existe cumplimiento al derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el marco de la imposición del Régimen de Excepción en El Salvador.

2- Específico: Diagnosticar la forma de como la suspensión de garantías constitucionales ha llevado a limitar derechos fundamentales y humanos, específicamente la dignidad, integridad física y moral de mujeres detenidas provisionalmente, con la finalidad de dar a conocer las causas y efectos de la implementación del régimen de excepción en el país.

3- Específico: Establecer la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, que garanticen la protección a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción.

CONFIDENCIALIDAD.

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo _____
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista académica “El Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción”. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de diciembre del año 2023.

Firma: _____.



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia. Anexo N° 7.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE FUNCIONARIA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR**

TEMA:

“El Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción”.

USO DE LA INFORMACIÓN.

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

1-General: Determinar si existe cumplimiento al derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el marco de la imposición del Régimen de Excepción en El Salvador.

2- Específico: Diagnosticar la forma de como la suspensión de garantías constitucionales ha llevado a limitar derechos fundamentales y humanos, específicamente la dignidad, integridad física y moral de mujeres detenidas provisionalmente, con la finalidad de dar a conocer las causas y efectos de la implementación del régimen de excepción en el país.

3- Específico: Establecer la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, que garanticen la protección a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción.

CONFIDENCIALIDAD.

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo _____
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista académica “El Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción”. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de mayo del año 2024.

Firma: _____.



Universidad Evangélica de El Salvador

Escuela de Posgrados

Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia. Anexo N° 8.

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE MUJERES VÍCTIMAS DETENIDAS
EN EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.**

TEMA:

“El Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción”.

USO DE LA INFORMACIÓN.

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

1-General: Determinar si existe cumplimiento al derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el marco de la imposición del Régimen de Excepción en El Salvador.

2- Específico: Diagnosticar la forma de como la suspensión de garantías constitucionales ha llevado a limitar derechos fundamentales y humanos, específicamente la dignidad, integridad física y moral de mujeres detenidas provisionalmente, con la finalidad de dar a conocer las causas y efectos de la implementación del régimen de excepción en el país.

3- Específico: Establecer la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, que garanticen la protección a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción.

CONFIDENCIALIDAD.

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo _____
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista académica “El Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción”. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de diciembre del año 2023.

Firma: _____.

Anexo N° 9: Matriz de interpretación y análisis de: Entrevistas a profesionales y defensores de Derechos Humanos de las diferentes organizaciones: CRISTOSAL (Fundación Nacional) y Mundubat (Fundación Internacional).

Pregunta generadora: 1 ¿La vigencia del Régimen de Excepción cumple con la aplicación de los estándares internacionales?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
VARIABLE: Régimen de Excepción	CR.01	No, ni siquiera los estándares constitucionales a nivel interno, nuestro régimen constitucional es claro en delimitar que se trata de una medida excepcional, para circunstancias, delimitadas en la CN, el actual régimen no corresponde con esos presupuestos constitucionales y además se ha vuelto una medida permanente, lo cual se ha desnaturalizado, en los estándares internacionales, lo más concreto ha sido la opinión consultiva de la corte interamericana de derechos humanos, establece los estándares sobre este tipo de régimen de excepción o poderes de emergencia o suspensiones de derechos	Las causas que originaron el Régimen de Excepción son las que se establecen en el artículo 29 de la Constitución de la República: «en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público...» En dicho artículo se puede observar que la situación de altos índices de homicidios en el país que se dio en el último fin de semana del mes de marzo del año 2022, no están dentro de las causas	Existen muchas detenciones arbitrarias en el país en el marco del Régimen de Excepción. Cristosal se ha planteado que las generalidad de los casos y la sistematicidad les permite ya describir la situación de las personas detenidas bajo el régimen de excepción como crímenes de lesa humanidad y que se cumplen los requisitos del estatuto de roma de la corte penal internacional, en pocas semanas las organizaciones también estarán periódicamente remitiendo información al fiscal, de la Corte Penal Internacional para documentar este tipo de crímenes de estado que se está cometiendo en el salvador, es un panorama general de las

		como se les llama en diferentes legislaciones, y establece claramente que no pueden afectarse con esta clase de posiciones excepcionales, no se puede limitar ciertos derechos fundamentales como la vida, la integridad, y las garantías judiciales, no pueden llevarse a un extremo tal que nieguen principios de funcionamiento básico, de los estados democráticos de derecho. En El Salvador, obviamente el régimen de excepción, ha sido acompañado de una serie de reformas a las leyes penales, y una serie de prácticas inconstitucionales tanto de operadores de la fiscalía general como operadores judiciales, que han llevado a la anulación prácticamente absoluta de las garantías judiciales que establece el artículo 8 de la convención americana de derechos humanos, por lo tanto desde esa perspectiva es abiertamente violatorio,	que originan el Régimen de Excepción, por lo que la Asamblea Legislativa podía haber realizado el análisis proporcional que justifica el uso de la vigencia del decreto el cual debe ir de acuerdo a estándares internacionales. Del cuerpo legal de dicho decreto, destacamos el Artículo. 4: «Suspéndanse a partir de la vigencia del presente decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la	actuaciones que se están teniendo ante sistemas internacionales.
--	--	---	--	---

		de la convención americana y de los estándares internacionales.	Constitución de la República.» ⁸⁴	
VARIABLE: Régimen de Excepción	MUN.02	Absolutamente no, es más, diría que está violando varias convenciones internacionales, incluso que podría ser un aspecto a tener en cuenta para comenzar una denuncia a nivel internacional. El régimen de excepción no se comprende desde el punto de vista de mi persona, aquí en el País Vasco, a menos que haya una situación tan excepcional que debido a factores externos o internos de índole interna pero que no se puedan controlar, pues el gobierno pudiera proceder pero en este caso parece muy claro, visto desde el exterior que este régimen de excepción no va por el		

⁸⁴ Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción*, (Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado el 27 de marzo del 2022.)

		interés general sino va por el interés particular del gobierno y tiene unos fines políticos, violando todo tipo de presunciones y precauciones que debe tener cualquier persona que es amenazada, que es ya diría que violentada y llevada a la cárcel incluso por lo que tenemos entendido desde aquí, desde lo internacional a niveles de visitas en todos los sentidos de incomunicación de la persona detenida con sus familiares, incluso sin saber dónde se encuentra la persona que ha sido detenida y luego encarcelada, sin un debido proceso, sin guardar de ninguna garantía con respecto a la persona que es detenida, más pareciera un rapto o un secuestro más que una detención, como debiera ser siguiendo todas las garantías judiciales que cualquier persona debe tener si es que se considera un estado democrático de		
--	--	---	--	--

		derecho no o sea que visto desde el exterior pareciera que se viola estás consideraciones que comentaba.		
--	--	--	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevistas a profesionales y defensores de Derechos Humanos de las diferentes organizaciones: CRISTOSAL (Asociación Nacional) y Mundubat (Asociación Internacional).

Pregunta generadora: 2 ¿Cómo se está garantizando la vigilancia del Estado salvadoreños para el cumplimiento de los Derechos Humanos?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
VARIABLE: Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	CR.01	Los controles internos establecen el mismo marco institucional, y las leyes en El Salvador no están funcionando, precisamente por el fenómeno de establecimiento, consolidación de un régimen autoritario, que ahora tiene características	Los derechos humanos básicos encuentran su fundamentación en una serie de valores que, a través de su adecuado ejercicio, se. pretenden lograr: respeto a la dignidad humana, autonomía, seguridad, libertad e igualdad. ⁸⁵	Cristosal ha detallado previamente las condiciones inhumanas y degradantes que vivieron las mujeres que estuvieron recluidas en “Ilopango” y que fueron detenidas por aplicación del régimen de excepción: violatorias a los derechos de dignidad, intimidad, integridad

⁸⁵ Eusebio, Fernández, *Concepto de Derechos Humanos y Problemas Actuales...*, 46. Acceso 30 de junio del 2023: <https://core.ac.uk/download/pdf/29401064.pdf>

		claramente dictatoriales y por medio del cual la Presidencia de la República, en abuso de su poder que prácticamente incautado los otros órganos del estado y no existe un sistema de división de poderes en pesos y contrapesos democráticos en el salvador, obviamente esto fue posible una obtención de una súper mayoría de la asamblea legislativa por la vía electoral y democrática, pero que esta asamblea se convirtió en la entidad que no ejerce ningún tipo de control propio en su mandato constitucional sobre el ejecutivo, si no por el contrario únicamente ejecuta las disposiciones que envía la presidencia, a partir del poder legislativo	Esta naturaleza del derecho a la vida y de la integridad personal explica tanto el reconocimiento constitucional conjunto de ambos derechos, como, sobre todo, el lugar en que se produce este reconocimiento: en el primer artículo de la Sección Primera Derechos Individuales; del Capítulo I Derechos Individuales y su régimen de excepción; del Título II Los Derechos y Garantías Fundamentales de la persona; sección que constituye el núcleo central de la declaración Constitucional de derechos, es decir, en	física, psicológica y sexual; a la salud y alimentación.⁸⁶ La detención de las mujeres por el régimen de excepción se produce, mayoritariamente, por «tener vínculos» término utilizado por la Policía para aquellas personas que tienen alguna relación familiar o íntima con pandilleros, también son detenidas como colaboradoras, en estos casos se trata de madres, hermanas o parejas de hombres a quienes se les acusa de ser miembros de pandillas. Un número menor de mujeres son acusadas directamente por pertenecer a estas estructuras. En todo caso, son detenciones que tienen un fuerte componente de violencia de género; muchas de ellas también fueron víctimas de las pandillas al ser violadas, sometidas a esclavitud sexual y obligadas a trasladar objetos
--	--	--	--	--

⁸⁶ Cristosal, *informe de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador...*,42. Acceso 30 de junio 2023: <https://cristosal.org/cuarto-informe-situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/>

		se ha socavado la independencia de otras entidades de control sobre fundamentalmente del poder judicial, con un golpe de estado al poder judicial que se consumó por la destitución de la sala de lo constitucional, la elección con irregularidades de 5 magistrados más de la corte, y decretos para la separación de su cargos de jueces y fiscales en septiembre de 2021, el ejecutivo pudo de esta manera instalar toda una estructura dentro del órgano judicial, que se ha dedicado sin ninguna independencia ni ejercicio del control constitucional, a implementar el régimen de excepción y las inconstitucionales reformas a las leyes penales.	la que se ubican los derechos más relevantes, aquellos que gozan del máximo nivel de protección jurídica. Esto significa que bajo ninguna circunstancia se justifican actos de tortura y de trato cruel, inhumano o degradante. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de tratos crueles, inhumanos o degradantes.	prohibidos bajo amenaza de causar daño a sus familias, sus hijos e hijas o a ellas mismas, y ahora son víctimas del Estado.⁸⁷
--	--	---	--	---

⁸⁷ Cristosal, *informe de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador...*,48. Acceso 30 de junio 2023: <https://cristosal.org/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-violaciones-a-los-derechos-humanos/>

		Otras entidades independientes, como el instituto de acceso a la información pública, o la procuraduría para la defensa de los derechos humanos, también la procuraduría general de la república, también están sometidas al poder de la presidencia y siguen o su posicionamiento, los incumplimientos de sus mandatos, están en orden del proyecto oficialista, por lo tanto en este momento no existe el control de constitucionalidad concentrado que debería ejercer la sala de los constitucional, en la medida que esta es una sala integrada por personas, usurpadoras de estos cargos, que fueron electas de manera ilegal, responden a los intereses de la presidencia y no están ni siquiera tramitando las solicitudes de habeas corpus, aun en casos donde se denuncia tortura y grave		
--	--	--	--	--

		situación de salud, e integridad física de personas detenidas bajo el régimen, entonces prácticamente las víctimas y las organizaciones de derechos humanos, han tenido que comenzar desde hace meses a activar los mecanismos de control internacional, de derechos humanos, principalmente el sistema interamericano, que ha sido permanentemente informado, no solo a través de comunicaciones, de las organizaciones de derechos humanos, sino a través de audiencias temáticas, algunas de ellas solicitadas por organizaciones, pero otras convocadas de oficio, por la propia comisión, ya la comisión ha expresado sus preocupaciones en materia de los impactos de derechos humanos del régimen de excepción, en comunicados públicos, pero se espera que en poco		
--	--	---	--	--

		tiempo en unas semanas se emita un informe especial de la comisión interamericana de derechos humanos, del impacto del régimen de excepción en materia de derechos humanos, la información sobre los impacto particulares de los derechos de las mujeres y de la niñez, ha sido informada a la comisión interamericana, a raíz de la gravedad de la situación y ha reiterado de manera pública su interés de hacer una visita en el país, pero dicha visita no le ha sido permitida por el gobierno del Presidente Bukele, se espera que el informe sea emitido, y también hay diferentes solicitudes, peticiones como se conoce en el sistema interamericano, que son denuncias ante la comisión interamericana, de casos en específicos, tanto por el golpe de estado que sufrió el poder judicial, la separación inconstitucional		
--	--	---	--	--

		de jueces y juezas en el 2021, como por las violaciones de derechos humanos de personas detenidas bajo el régimen. Similar actuación tuvo por parte de organizaciones de derechos humanos ante el comité contra la tortura, de la organización de las naciones unidas, que en el 2023 realizo un examen al informe de el salvador, sobre el cumplimiento de la convención contra la tortura de la ONU, el procedimiento llevo a la emisión de observaciones finales al informé del estado, por parte del comité contra la tortura, donde expresa sus graves preocupaciones por las violaciones a derechos humanos y por lo tanto a la convención contra la tortura que está generando la aplicación del régimen de excepción en el salvador, esto ha permitido recomendaciones que debería acatar el estado de El Salvador, se ha estado		
--	--	--	--	--

		informando a otros mecanismos especiales de las naciones unidas, de supervisión de derechos humanos como relatorías especiales públicamente ya, en comunicaciones de prensa ha emitido preocupaciones al respecto, la relatora especial para la protección de derechos humanos en la lucha contra el terrorismo y el relator especial para el derecho a la libertad de asociación, ha tenido expresiones a nivel público a nivel de comunicaciones a la prensa sobre esto, también se ha enviado informaciones al grupo de trabajo sobre desapariciones forzada de las naciones unidas, en la medida que el régimen de excepción y la detención arbitraria de personas, está generando un fenómeno que en años recientes se denomina, a nivel internacional como desapariciones forzadas de		
--	--	--	--	--

		corta duración, que dijéramos se trata de detenciones arbitrarias tras las cuales el estado niega, el haber privado de libertad a las personas, por lo tanto se sustrae de la protección de la ley, es de decir que estas desapariciones forzadas siguen activas aunque hayan transcurrido meses, incluso la información que hemos trasladado involucra la ocurrencia de casos en los cuales las personas han sido localizadas fallecidas enterradas en fosas comunes, dentro de cementerios públicos, es decir que aun que estaban bajo la custodia del estado, se ocultó su muertes probablemente en condiciones de violencia en la cárcel y el cuerpo fue desaparecido enterrando a la víctima como desconocido con un nombre distinto a su nombre real, por eso el grupo de trabajo de		
--	--	---	--	--

		desapariciones forzadas está conociendo sobre el salvador, en el año 2025 vendrá el examen del periódico universal y aún está pendiente de fijarse fecha de examen de los informes de el salvador, por parte del comité de derechos humanos de la ONU, que supervisa el cumplimiento del pacto internacional de derechos civiles y políticos, es un examen que debió realizarse revisarse en 2023, pero se encuentra retrasado este examen por la acumulación de estos tipos de procedimientos que genero la pandemia, así que El Salvador se encuentra ahora bajo la observación de diversos mecanismos internacionales, como Cristosal se ha planteado que las generalidad de los casos y la sistematicidad les permite ya describir la situación de las personas detenidas bajo el régimen		
--	--	--	--	--

		de excepción como crímenes de lesa humanidad y que se cumplen los requisitos del estatuto de roma de la Corte Penal Internacional, en pocas semanas las organizaciones también estarán periódicamente remitiendo información al fiscal, de la Corte Penal Internacional para documentar este tipo de crímenes de estado que se está cometiendo en el salvador, es un panorama general de las actuaciones que se están teniendo ante sistemas internacionales.		
VARIABLE: Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	MUN.02	Entraré quizás más en concreto las mujeres que a nivel general, una persona debe ser en primera instancia considerada como inocente hasta que no se pruebe lo contrario, si es retenida y detenida con todas las garantías judiciales y que no debe ser en ningún caso encarcelada hasta que no se pruebe lo		

		contrario, hasta que no haya una prueba suficiente como para que este hecho una vez que haya sido verificado, se pueda dar siempre y cuando se está es un aviso judicial la policía y el ejército no esté por encima del poder judicial, el problema que nos encontramos creo yo en El Salvador, es que el poder judicial está incautado por el gobierno, es decir, no es un poder independiente entonces en ese sentido desde el primer momento ya no puede funcionar de manera normal y regular, como normalmente se nos comenta creemos y lo que vemos en un Estado democrático, entonces en ese sentido ya hay una serie de presunciones que ya desde el principio no se van a poder cumplir con todas las garantías y derechos, en el caso particular de las mujeres y teniendo en cuenta el contexto de El Salvador,		
--	--	---	--	--

		tengo entendido que muchas mujeres son pilares de la familia, pilares económicos, mantenimiento a sus hijos. También los familiares que también se encuentran a su cargo en muchos casos cuyo único ingreso económico tiene que ver con el que genera las mujeres en las ventas informales por ejemplo una pupuserías, por decir algo, hasta otro tipo de ventas y entonces me parece que el daño que se hace cuando se detiene a una mujer podría decirse que es incluso mayor que cuando se detiene a un hombre porque me parece que rompe de manera todavía más violenta con las familias o sea teniendo en cuenta precisamente en eso. Las mujeres entiendo yo cada sociedad tiene sus diferentes contextos y sus evoluciones y en el caso del		
--	--	--	--	--

		El Salvador por lo que conozco, por lo que he visto, por lo que se lee desde fuera, también me parece que es un pilar muy importante para sostenimiento de las familias y en ese sentido de la medida en que el Estado de El Salvador que como decimos tiene secuestrado el aparato judicial detiene a las mujeres de esa forma, también está impactando en toda la sociedad salvadoreña, es decir está rompiendo no sólo una vida sino también una estructura, unos lazos, digamos un día a día, un vivir en el diario que se va a haber interrumpido porque la madre como decíamos antes provee muchos de los ingresos, provee la educación en la casa una atención más cercana a los niños y las niñas sabemos cómo aquí en el Estado Español hay patriarcado		
--	--	---	--	--

		quizás debido a las condiciones económicas de El Salvador se sufre de distintas formas el patriarcado con un impacto mayor y en ese sentido yo creo que se violenta el derecho sobre las mujeres es mayor el impacto que sobre los hombres y me puedo figurar por lo que he leído que incluso a nivel de la detención de las mujeres no muchas veces no se tiene en cuenta las características biológicas por ser mujeres, es decir, cuando se tiene el periodo cuál es su atención en las cárceles que atención sanitaria tienen, en qué medida están más o menos hacinadas; y el hacinamiento entiendo que es grande en las cárceles de El Salvador, además en una cárcel debe tener una mínima comunicación qué pueda estar al tanto de lo que ocurre en la familia		
--	--	--	--	--

		también intentando brindar ánimos al resto del núcleo familiar, es decir, cuando se detiene a una mujer no sólo se detiene esa persona sino que se impacta más en la familia se impacta más duramente sobre la educación de los niños de las niñas y además creo que no se tiene muy en consideración sus circunstancias biológicas como mujeres.		
--	--	---	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevistas a profesionales y defensores de Derechos Humanos de las diferentes organizaciones: CRISTOSAL (Asociación Nacional) y Mundubat (Asociación Internacional).

Pregunta generadora: 3 ¿Existe protección a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
VARIABLE: Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	CR. 01	Como ocurre con la gran mayoría de casos que hemos conocido las organizaciones de derechos humanos, las detenciones son	En cuanto a la regulación de los derechos individuales a nivel de las Constituciones que se han tenido en El Salvador se puede	Por la información obtenida por los profesionales no se cumple protección a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción, esto no solo por

		detenciones arbitrarias, es decir, que no responden a una causa establecida a la ley, son detenciones que se realizan sin orden judicial o administrativa detenciones que sean producido sin que exista una investigación previa, sin que existan elementos de información suficiente para proceder a la detención que ocurren a veces por causas abiertamente ilegales, como: llamadas anónimas, cumplimiento de cuotas por parte de la policía, etc. Aunque en el régimen de excepción la mayoría de detenciones son	decir que en las Constituciones anteriores a la de 1950, las normas contentivas de estos derechos, o mejor dicho de los gobernados frente al Estado, en forma mediata y de quienes ejercen su poder, en forma inmediata, solían tener un carácter absoluto, con lo que queremos significar que salvo algunas excepciones, la constitución no hacía remisiones a la ley secundaria, si no que establecía el principio de una forma clara y terminante. En la Carta Magna en su Art. 27 inc. 2°, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento. Lo que implica: El derecho que tiene toda persona a su Integridad Física y Moral, la	la opinión de especialistas en materia de derechos humanos, si no en base a casos, noticias e estadísticas que se han obtenido por medio de denuncias recibidas por un gran número de mujeres, sean estas directamente afectadas por haber sido detenidas o el gran número de mujeres familiares de víctimas del régimen de excepción.
--	--	---	---	---

		hombres, esto no implica que las mismas no hayan tenido un impacto particular en las mujeres, en la medida que las detenciones en muchos casos se han producidos en los lugares de residencia enfrente de las compañeras de vida: esposas, madres, abuelas o familiares de las personas detenidas, en ocasiones mediando tortura o golpes y también frente a niños y niñas generándose un impacto, en el caso tanto de los hombres como de las mujeres	obligación que tiene el Estado y sus autoridades de protegerlas, ya sea contra terceros o contra las actuaciones del poder público y sus autoridades, aun cuando los gobernantes se encuentren sometidos a restricción de su libertad; y prohibir las penas perpetuas, las infamantes y las prescriptivas.⁸⁸ De igual manera los organismos Nacionales encargados de brindar protección a los Derechos Humanos, establecidos en nuestra Constitución en su Art. 172 inc.3° son:	
--	--	---	---	--

⁸⁸ Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico*, (Perú: Libros de Perú 1998,) 188 y 481. Acceso 30 de julio de 2023: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>

		detenidas que son personas jóvenes que es la mayoría son las detenidas, son personas jóvenes que residen en lugares estigmatizados por su pobreza o por la presencia de pandillas, a nivel familiar la carga recae luego en las mujeres las familiares de las personas detenidas, ya hayan sido hombres o mujeres las personas detenidas y luego las mujeres que quedan al frente de ese hogar; madres, abuelas, tías, no solo deben procurar por el sostén del	- Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Constitucional. - Cámaras de Segunda Instancia, con competencia en materia penal establecidas fuera de San Salvador. - Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.⁸⁹.	
--	--	--	--	--

⁸⁹ Decreto Legislativo N° 38, Constitución de la República de El Salvador, 15 de diciembre 1983, (Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, publicado el 16 de diciembre de 1983). Art. 172 inc.3°.

		hogar sino que duplican sus labores de cuidado además deben tratar de obtener ingresos adicionales para obtener los kits de salud, limpieza etc. Que exigen de vestimenta, que exige la dirección de centros penales a estas familias, buscar justicia, ir a las instituciones en búsqueda de un defensor, andar de penal en penal buscando a su familiar, entonces toda esta carga adicional y este sufrimiento está recayendo sobre mujeres que integran la familia. Por otra parte las mujeres detenidas, también desde su condición de mujeres han sido muy vulneradas,		
--	--	--	--	--

		han sido sometidas a condiciones crueles, inhumanas y degradantes, ocasionadas por el hacinamiento, por las violaciones al debido proceso, por la falta de acceso alimentación y agua, a servicios de salud o medicamento lo cual está generando la muerte de mujeres en el interior de los centros penales, el informe anual de Cristosal reflejaba solo cuatro casos, creo que en ese momento habían 153 casos de muerte bajo custodia del estado a esa fecha, en este momento existe otra estadística verificada por parte de Cristosal, pero la información recogida por el transcurso de un		
--	--	---	--	--

		año en este informe si reflejaba que las mujeres que han fallecido bajo custodia del estado era mucho mayor, decir que se contaba con información donde en la cual habían referido algunas sobrevivientes que habían visto cuerpos de mujeres que fallecían y eran evacuados de la celda pero son personas que no se han logrado todavía identificar por parte de las organizaciones y es muy difícil saberlo también sin acceso a la información oficial que está reservada, también se reportaron formas más usuales de tortura contra las mujeres como el uso del gas pimienta, las		
--	--	---	--	--

		amenazas, fue desmontado el penal de mujeres que con anterioridad había tenido algún tipo de acondicionamiento para las necesidades específicas de las privadas de libertad y fueron trasladadas a otro centro penal donde también eran parte del personal, la custodia penitenciaria estaba integrada por hombres y personal no capacitado para administrar una población de mujeres lo que también estaba generando este incidente. Bueno por parte de los familiares también supimos de casos, de acoso sexual y tenemos la condición particular		
--	--	---	--	--

		de mujeres embarazadas que fueron detenidas y que han entrado a este ciclo de pues detenciones en condiciones inhumanas que incluyen la falta de acceso a medicamento y servicios de salud como una forma de tortura y se han conocido públicamente de al menos dos casos de bebés que nacieron de estas mujeres que fueron detenidas en estado de embarazo y que habrían muerto porque sufrían las mismas condiciones inhumanas dentro de la cárcel, con enfermedades de la piel como sarna humana, graves padecimientos respiratorios, etc.		
--	--	--	--	--

		Este tipo de enfermedades que no son tratados que se expanden como las enfermedades respiratorias o las enfermedades de la piel como la sarna humana que son particularmente dolorosas son condiciones que sufren tantos los hombres como las mujeres no hay una desagregación tampoco en la estadística oficial sobre la identidad de género personas que son detenidas por lo cual es muy difícil rastrear la situación de las personas de la población LGTBIQ+ son algunas de las condiciones que sabemos, si bien existía con anterioridad el gobierno actual la		
--	--	---	--	--

		creación de espacios para régimen de privación de libertad de mujeres en estado de embarazo o madres que todavía debían tener contacto con sus hijos y que por lo tanto los mantenían consigo situación de privación de libertad que se habían establecido en unos de los espacios dentro del complejo de penales de Izalco tenemos poca información sobre si sigue manteniendo este nivel de atención pero el caso de los bebés nacidos bajo cautiverio que han fallecido en estas condiciones revela que muy probablemente las mujeres embarazadas		
--	--	---	--	--

		detenidas están sufriendo también una situación de abandono en termino de los servicios de salud como alimentación, controles médicos o medicamentos que requieran.		
VARIABLE: Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	MUN.02	Si, nuestra organización Mundubat, yo actualmente soy el presidente de la fundación, somos una organización que nació en el año 1988, que hemos venido acompañando al pueblo salvadoreño y otros muchos pueblos en su devenir desde aquel momento somos una organización que trabaja entre otras líneas de trabajo los derechos humanos de El		

		Salvador, específicamente ya desde hace varios años hemos trabajado precisamente el derecho al aborto de todas las mujeres que sabemos que en El Salvador está muy penado y sabemos que hay circunstancias verdaderamente alarmantes que violan los derechos humanos. Mundubat está trabajando desde hace años con movimientos de mujeres de El Salvador varios de ellos específicamente y sobre todo con las MELIDAS, en el reconocimiento al derecho al aborto y entre otras cosas también intentando		
--	--	---	--	--

		proveer a las compañeras que están detenidas en las cárceles una atención digna en la medida en que en que se puede, luego también hemos venido trabajando a nivel de derechos humanos a nivel de las situaciones que se han dado con la posguerra, con los temas de niños y niñas desaparecidas secuestradas y que incluso luego han sido adoptadas en eso hemos venido trabajando durante años tanto con la UCA y con el IDUCA como con las diferentes organizaciones que trabajan para que finalmente se llegue a buen puerto, toda esta lucha por saber en muchas familias		
--	--	---	--	--

		donde están sus hijos sus hijas a dónde han ido a parar a Estados Unidos a otros a otros países, Queremos elevar la voz del pueblo salvadoreño de muchas organizaciones salvadoreñas denunciando esta violación continua los derechos sobre los cuerpos de las mujeres a que no sean retenidas ni detenidas de forma arbitraria a que no sean incomunicadas, no es fácil trabajar en El Salvador todas las organizaciones del país Vasco, El gobierno Vasco hasta incluso el gobierno Español, nos encontramos con muchas dificultades para		
--	--	--	--	--

		poder presentar y luego desarrollar proyectos en El Salvador es como si el gobierno quisiera de forma unilateral manejar los recursos a su antojo, como si no quisiera o le doliera ver la autonomía de las organizaciones sociales, como si quisiera controlar todas las mujeres sino también las distintas organizaciones entonces nos parece muy importante como organización que trabajamos con los derechos humanos hacer una denuncia de las actuaciones actuales del gobierno de El Salvador, hemos visto como habrá entre otras cosas se quiere reelegir el		
--	--	--	--	--

		actual mandatario de El Salvador, violando los preceptos constitucionales del propio país, hemos visto como ya no hay separación de poderes, como hay en cancelaciones injustificadas que violan todos los procedimientos regulares de un estado democrático, de derecho, la gran represión que hay sobre una buena parte de la población salvadoreña, sobre todo en los estratos más bajos como ahora encarcelada muchísimas chicos y chicas que han sido acusados supuestamente de ser pandilleros y pandilleras cuyos familiares muchas veces no saben ni dónde están y eso		
--	--	---	--	--

		genera una zozobra increíble en las familias especialmente como comentaba antes las madres, que son las que están dando la cara sobre todo allí en muchos centros penitenciarios verdad y bueno pues eso también nos lleva a denunciar la actual situación de El Salvador donde vemos que se violentaron de forma diaria los derechos humanos bajo la excusa de la supuesta seguridad bajo la excusa de la supuesta batalla contra la corrupción.		
--	--	--	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevistas a profesionales y defensores de Derechos Humanos de las diferentes organizaciones: CRISTOSAL (Asociación Nacional) y Mundubat (Asociación Internacional).

Pregunta generadora: 4 ¿Cómo fue la manera de recolección de datos sobre los testimonios de las mujeres víctimas del régimen de excepción?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
VARIABLE: Régimen de Excepción	CR.01	Sí, es una política de estado la opacidad a partir de la gestión del actual gobierno sistemáticamente la información pública más relevante contra procesos de nombramiento de funcionarios, es información que por ley debía ser pública pero es declarada reservada o inexistente, si se acude al procedimiento que establece la ley, es una práctica de los oficiales de información que ha nombrado el actual gobierno en todas las instituciones y esta práctica se ha extendido a otras instituciones, que ahora están	Según informe de un año del régimen de excepción que se dio a conocer por la organización defensora de derechos humanos Cristosal, se recibieron 80.6% denuncias interpuestas por mujeres. Precisamente, son mujeres las que asumen la localización de sus familiares detenidos, la provisión de alimentos, medicamentos y la búsqueda de justicia. También son responsables del cuidado de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; y se vuelven proveedoras de los hijos de familiares de otras personas detenidas y de personas adultas	Efectivamente al realizar las consultas ante las Oficinas de Información y Respuesta – OIR, ante el Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – ISDEMU-, sobre cuál es la política nacional a favor de las mujeres con la entrada en vigencia del régimen de excepción. Hasta la fecha no se obtiene ninguna respuesta de algún tipo de plan estratégico para enfrentar esta situación en el país, por lo que se desconoce si autoridades de seguridad pública, hayan tomado en cuenta la participación de alguna institución u organización civil a favor de las mujeres, por lo tanto, actualmente no se tiene ningún documento oficial para prevenir cualquier impacto negativo a las mujeres en la

		sometidas al control de la presidencia, como la corte suprema de justicia, la fiscalía general, y el instituto de acceso a la información pública se ha vuelto una identidad inefectiva, pero una particularidad en la reserva existe en instituciones de seguridad, la propia estadística de delitos, o la estadística de homicidios, no es accesible de hecho se puede decir que la estadística que suele brindar públicamente el gobierno sobre la disminución de homicidios suele	mayores de su entorno.⁹⁰ Como consecuencia de lo anterior, estas mujeres experimentan un deterioro en sus condiciones de vida. Cristosal ha documentado casos de niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de acoso y abusos sexuales por parte de policías y soldados. En algunos casos, dicha situación ha obligado a las familias a desplazarse o a enviar a las niñas y adolescentes a otros lugares para evitar que sean abusadas o detenidas por no ceder ante el acoso de los agentes de autoridad.	implementación del régimen de excepción. Por lo tanto, la única fuente son los informes de las organizaciones civiles y defensoras de derechos humanos, como también los comunicados de organismos internacionales que dan seguimiento a la situación.
--	--	--	---	---

⁹⁰ Cristosal, *informe de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador*, (San Salvador: Cristosal, 2022). Acceso 30 de junio 2023: <https://cristosal.org/cuarto-informe-situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/>

		estar maquillada, hay homicidios que no se reportan en esas estadísticas, hubo incluso abandono de estándares internacionales sobre la estadística de homicidios que el salvador atendía en gestiones del gobierno anterior, se alteraron y ahora no se practican ni siquiera el número de personas detenidas, es información que la policía la fiscalía no entrega. Cristosal ha llevado adelante una metodología rigurosa a partir de su plataforma de denuncias y su acompañamiento con casos específicos, Cristosal a la fecha ha recibido un poco	Muchas de las mujeres detenidas estaban embarazadas al momento de la detención y han dado a luz sin que sus familias sepan si su hijo o hija nació y cuál es el estado de salud de ambos; otras mujeres fueron detenidas cuando estaban en la etapa posparto, es decir, que sus hijos o hijas quedaron al cuidado de familiares o terceras personas con pocos días de nacidos.	
--	--	--	---	--

		más de 4 mil denuncias de casos de régimen de excepción que no son los únicos casos que suponen violación a los derechos humanos, son los que ha recibido Cristosal como una muestra de una práctica sistemática de abusos a partir de ahí se han realizado investigaciones de campo, se han realizado investigaciones con personas sobrevivientes que han logrado salir de la cárcel, con familiares, con testigos, usuarios del sistema de justicia, considerando que se tiene la mínima información disponible publica del gobierno y de las		
--	--	--	--	--

		solicitudes de información que suelen estar muy limitadas, también se ha tenido acceso a evidencia fotográfica y visual, que suelen proporcionar las familias especialmente en casos de fallecimiento, en donde se han tomado fotografías a cuerpos que muestran sus señales de violencia o de las condiciones inhumanas en que están que están las personas detenidas, también se han consultado especialistas, forenses y otras personas especialistas para analizar este tipo de evidencias, igualmente ha habido acceso a		
--	--	--	--	--

		cierto tipo de información documental sobre todo forense que ha podido estar en poder de las familias afectadas, es decir ha habido una metodología de trabajo que ha permitido establecer la información que está en nuestros informes, a pesar de ser desacreditada esta metodología por parte de algunos personeros del gobierno, como el comisionado de DDRR que es una figura que se ha creado para cubrir este tipo de crímenes de estado.		
VARIABLE: Régimen de Excepción	MUN.02	Efectivamente desde que ha empeorado la situación de los derechos humanos en El Salvador han venido numerosas		

		personas y personalidades a visitarnos al País Vasco de numerosas organizaciones, de mujeres, organizaciones de familiares de presos y presas, organizaciones campesinas y lo que hemos podido hacer humildemente desde nuestro lado, desde nuestra posición como Mundubat por un lado dar a conocer la situación de El Salvador en nuestro país, ante distintas organizaciones vascas la situación en la que se encuentra actualmente El Salvador, además no solo eso, sino que hemos querido hacer ver ante el parlamento y el		
--	--	--	--	--

		gobierno Vasco cómo se producen esas violaciones, para eso han tenido lugar comparecencias de mujeres y de hombres salvadoreños, que de estas organizaciones que han podido dejar testimonio entre otras ante la comisión de derechos humanos del parlamento Vasco, ahí se están recogiendo una serie de peticiones, hace como 2 semanas ha estado una compañera también del movimiento de mujeres del Salvador, que ha dejado una petición expresa ante la comisión de derechos humanos del parlamento		
--	--	---	--	--

		Vasco, a los miembros de la comisión de derechos humanos que en la que se reúnen todos los partidos del parlamento Vasco, antes del Régimen de Excepción algunos funcionarios Vascos viajaron a El Salvador, de hecho ha podido entrar en alguna de las cárceles, cuando se estaba tocando el tema del aborto, y de algunas maneras detenidas injustas por este tema, han sido testigos los parlamentarios del gobierno Vasco de las elecciones en El Salvador, hay un seguimiento a la a la situación de los derechos humanos de El Salvador y la vulneración que hoy es peor, preocupa		
--	--	---	--	--

		muchísimo al parlamento Vasco y de voz unánime de todos los partidos de izquierda y de derecha del parlamento Vasco, existe una violación de los derechos humanos en El Salvador una situación que nos preocupa mucho en el país vasco porque ha habido mucha colaboración mucha solidaridad histórica con El Salvador.		
--	--	--	--	--

Anexo N° 10: Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista a funcionaria pública de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Pregunta generadora: 1 ¿La vigencia del Régimen de Excepción cumple con la aplicación de los estándares internacionales?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
VARIABLE: Régimen de Excepción	ASAM.01	Bueno en primer lugar mencionar que, en el caso del régimen de excepción,	Las causas que originaron el Régimen de Excepción son las	De la respuesta brindada por la funcionaria se puede interpretar que el Estado

		pues si bien es cierto que la Constitución en nuestro país avala que, bajo ciertos criterios, bajo ciertas justificaciones se puede solicitar a la Asamblea Legislativa se apruebe el régimen de excepción, pues es la suspensión de derechos a la población, en el caso particular del país, este tema esta fuera ya de todo marco legal, o sea, más de veinticinco prorrogas, en dos años ya de la suspensión de ciertos derechos también dados por algunos artículos de la Constitución, ya no es una realidad que este enmarcada en la legalidad, ya responde a otras cosas, entonces no se cumple ni la normativa interna en el sentido que la constitución, que es nuestra ley primaria y la que le da vida así a esa figura, pero bajo ciertos argumentos que hoy por hoy no se cumplen, es más hasta en los plazos en los cuales se puede suspender	que se establecen en el artículo 29 de la Constitución de la Republica: «en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público...» En dicho artículo se puede observar que la situación de altos índices de homicidios en el país que se dio en el último fin de semana del mes de marzo del año 2022, no están dentro de las causas que originan el Régimen de Excepción, por lo que la Asamblea Legislativa podía haber realizado el análisis proporcional que justifica el uso de la vigencia del decreto el cual debe ir de	salvadoreño tiene la obligación de garantizar la seguridad de todas las personas en su jurisdicción, debe hacerlo con respeto a los derechos humanos y a los tratados internacionales de los que es parte, por lo que el régimen de excepción pudo haber estado vigente por los primeros 30 días, o como lo establece la Constitución, si los motivos se encuentran vigentes, puede haber prórroga, pero con mas de veinticinco prorrogas ya no existen motivos, que originaron la aprobación. La suspensión de derechos y garantías constituye una disposición para circunstancias extraordinarias y no un medio para enfrentar el crimen común, por lo que el Estado de El Salvador debe asegurar que los regímenes de excepción cumplan los requisitos del artículo 27 de la Convención Americana.
--	--	--	---	--

		derechos, habla claramente la constitución como es, pero este gobierno y sus diputados en la Asamblea Legislativa no lo ha tenido en cuenta, y a esto se le suma también otros marcos internacionales, convenios, principalmente en materia de derechos humanos, tema del debido proceso, en fin hay una serie de situaciones que no las cumple el régimen de excepción y que han visto también sus promotores y quienes abanderan este tipo de mecanismos y medidas, el acompañarlo con ciertas reformas legales, han legalizado digamos situaciones que se vuelven violentadoras de derechos humanos, como el caso de los plazos dentro de un proceso judicial; hoy vamos	acuerdo a estándares internacionales. Del cuerpo legal de dicho decreto, destacamos el Artículo. 4: «Suspéndanse a partir de la vigencia del presente decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República.»⁹¹	
--	--	--	--	--

⁹¹ Decreto Legislativo N° 333, del 27 de marzo de 2022, *Régimen de Excepción*, (Diario Oficial. N° 62. Tomo N° 434, publicado el 27 de marzo del 2022.)

		a enfrentar una realidad que casi dos años hay muchas personas que siguen presas de manera injusta, a quienes no se les ha garantizado el derecho de presunción de inocencia, a un debido proceso, todo que no es solamente que en nuestras leyes esta, sino que existen marcos normativos a nivel internacional que también establecen y al menos hoy por hoy, yo creo que han ido adecuando cierta normativa interna de acuerdo a sus intereses, por eso pueden decir que existen cosas que la ley les respalda pero que están fuera de un esquema real de derechos y del debido proceso.		
--	--	--	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista a funcionaria pública de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Pregunta generadora: 2 ¿Cómo se está garantizando la vigilancia del Estado Salvadoreño para el cumplimiento de los Derechos Humanos, en el marco del régimen de excepción?

Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
VARIABLE: Régimen de Excepción	ASAM.01	No, mira en el caso de las instituciones públicas la verdad que es lamentable, triste, preocupante que una institución que nace de un contexto como la firma de los acuerdos de paz, que es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, o como se le conoce en otros lados la la Defensoría del Pueblo; acá en el país no está al lado de las víctimas, no está cumpliendo un rol de tutela de los derechos humanos	Los derechos humanos básicos encuentran su fundamentación en una serie de valores que, a través de su adecuado ejercicio, se pretenden lograr: respeto a la dignidad humana, autonomía, seguridad, libertad e igualdad. ⁹² Esta naturaleza del derecho a la vida y de la integridad personal explica tanto el reconocimiento constitucional conjunto de ambos derechos, como, sobre todo, el lugar en que se produce este reconocimiento: en el primer artículo de la	En El Salvador, no existe controles de vigilancia, ni tampoco instituciones que cumplan con su rol constitucional, por lo que el trabajo de seguimiento, informes o algún tipo de vigilancia, son las organizaciones defensoras de derechos humanos, quienes están recibiendo denuncias y mantienen el llamado a nivel internacional para la intervención para el cumplimiento de los estándares internacionales.

⁹² Eusebio, Fernández, *Concepto de Derechos Humanos y Problemas Actuales...*, 46. Acceso 30 de junio del 2023: <https://core.ac.uk/download/pdf/29401064.pdf>

		o velando porque la institucionalidad o las leyes cumplan con la garantía de derechos humanos, sino que es al contrario, es una institución que en los últimos periodos, en los dos periodos o en el último periodo casi ya medio periodo y este con la nueva Procuradora, no están cumpliendo con su rol, no se enmarcan en las facultades que la ley les da, y más pareciera que no están del lado de las víctimas y algo que surgió ya en este gobierno, ya una figura que se denomina el Comisionado de Derechos Humanos, es una figura que crean para lavar la cara al gobierno, a	Sección Primera Derechos Individuales; del Capítulo I Derechos Individuales y su régimen de excepción; del Título II Los Derechos y Garantías Fundamentales de la persona; sección que constituye el núcleo central de la declaración Constitucional de derechos, es decir, en la que se ubican los derechos más relevantes, aquellos que gozan del máximo nivel de protección jurídica. Esto significa que bajo ninguna circunstancia se justifican actos de tortura y de trato cruel, inhumano o degradante. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de tratos crueles, inhumanos o degradantes.	
--	--	--	---	--

		sus instituciones, que son los que hoy por hoy en el marco del régimen de excepción violan derechos, porque el problema acá es que El Salvador paso de estar asediado por grupos criminales y violación de derechos por parte de ellos, pero hoy existe un retroceso, hay una regresión en materia de derechos humanos que es el estado el que violenta derechos, por eso es que se inventan esa figura, ponen ahí a una persona que ni tiene perfil de formación en materia de derechos humanos, ni siquiera en la práctica que haya sido defensor de derechos, sino que		
--	--	---	--	--

		es alguien para querer limpiar la imagen del gobierno ante organismos internacionales, ante algunos espacios; pero es evidente que ese es su rol porque al final niega realidades que son de conocimiento público, porque las víctimas o las familias de las víctimas han sido valientes en denunciar las muertes por ejemplo, al interior de la cárcel con señas de tortura y ellos dicen que no, que no pasa nada, cuando ahí está la realidad, entonces obviamente no hay un cumplimiento. Quienes hoy por hoy se vuelven en este caso defensores de		
--	--	--	--	--

		derechos humanos o quienes están a la par de las víctimas son las organizaciones, o sea las víctimas incluso han tenido que por cuenta propia agruparse, organizarse, porque no hay una respuesta real por parte del estado a través de sus instituciones que vele por los derechos o que al menos les dé un acompañamiento digno, como debe ser en el caso de las víctimas, las familias.		
--	--	---	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista a funcionaria pública de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Pregunta generadora: 3 ¿ Existe actualmente rendición de cuentas por parte del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, para la Asamblea Legislativa, y si tiene conocimiento de cuantas mujeres actualmente han sido encarceladas en el marco del régimen de excepción?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
VARIABLE: Régimen de Excepción	ASAM.01	Él deber ser es que todos los funcionarios deben presentar un informe sobre el trabajo que están haciendo las instituciones públicas, pero ahora se perdió esta práctica que para mí era positiva en el sentido de que, de cara a la transparencia, a la rendición de cuenta, los funcionarios llegaban y brindaban los datos. Dicho informe a la Asamblea	El ejercicio del derecho a la información pública gubernamental, en teoría, supone la existencia de dos sistemas. El primero tiene la función de proveer la información de carácter general (por ejemplo: la estructura y funciones de una entidad gubernamental); el segundo tendría la función de recibir las peticiones particulares de los ciudadanos que requieren información específica.⁹³ En congruencia con lo	La falta de transparencia se dio desde el inicio del gobierno actual, fueron los pasos que se habían venido dado en la sociedad salvadoreña para el logro de la transparencia y el acceso a la información, quedaron estancados por decisión del Presidente Bukele. Eso mismo ha sucedido desde la Asamblea Legislativa, donde ya no existe rendición de cuenta por parte de Ministros o Ministras, esto conlleva a la falta de información a otros Organos del Estado, por lo que únicamente se concentra la información desde la Presidencia, y son algunas

⁹³ Ulises Corona Ramírez. *Las reformas en materia de transparencia*, El Cotidiano, 2015, 119-122. Acceso 30 de julio de 2023: <http://www.redalyc.org/pdf/325/32536845014.pdf>

		Legislativa, que así lo manda la ley, desde ahí lo decían, hacer resumen ejecutivo, daban a conocer de viva voz a la población, sin embargo, en este gobierno se perdió eso y se entrega el documento nada más en físico, algunas veces se encuentra también cargado en las páginas de las instituciones, pero hay a veces hasta incongruencias entre los datos que da una institución con otra. El dato preciso ahorita, entiendo que en algún momento lo han dicho las	anterior, puede hablarse de dos tipos de transparencia: activa y pasiva. La transparencia activa consiste en la difusión periódica y sistematizada de información acerca de la gestión estatal, mientras que la transparencia pasiva denota la obligación a la que debe someterse el Estado para conceder a los ciudadanos que lo requieran, acceso oportuno a la información que obre en poder de los órganos públicos.⁹⁴	personas de confianza del Presidente, las que reflejan cierta información en conferencia, pero dichas declaraciones, no muestra base para su fundamento, por lo que genera la duda de la veracidad de lo que se dice, tal es el caso que no existe una cifra exacta de manera oficial, sobre el número de mujeres detenidas en el marco del régimen de excepción. Por lo tanto, la única fuente son los informes de las organizaciones civiles y defensoras de derechos humanos, como también los comunicados de organismos internacionales que dan seguimiento a la situación.
--	--	---	--	---

⁹⁴ Alejandro Ferreiro, *Dinero, política y transparencia: el imperativo democrático de combatir la corrupción*, en la Novena Conferencia Internacional Anticorrupción (IACC). Acceso 30 de julio de 2023: http://9iacc.org/papers/day1/ws3/dnld/d1ws3_aferreiro.pdf

		organizaciones que le dan seguimiento y acompañamiento a las víctimas, pero que haya una segregación o que haya una más información detallada por parte de las instituciones no está, y habla más en términos generales de datos a conveniencia y de forma discrecional, porque lo ven desde una perspectiva de propaganda electoral o gubernamental y no como un tema real de seguridad ciudadana, mucho menos con un enfoque de derechos, entonces el dato, a menos que verifique, pero no quisiera dar una cifra que no es, para no ser irresponsable, pero		
--	--	---	--	--

		podría verificar en los textos que a nosotros se nos comparten por parte de las instituciones, porque si ustedes recuerdan siempre es en las conferencias, se habla de una cifra global como para que se escuche una cifra bien fuerte, en el sentido de decir tantas capturas, pero no hay en al menos en ese tipo de comunicación oficial no se da ese dato. El dato que recuerdo en el caso particular de mujeres, fue una conferencia de prensa en los primeros meses del régimen de excepción, que se habla de cinco mil mujeres. Y yo creo que acá al final el tema es, el impacto		
--	--	---	--	--

		mayor recae en las mujeres por todo lo que deriva del régimen.		
--	--	--	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista a funcionaria pública de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Pregunta generadora: 4. ¿Cómo las autoridades están garantizando el derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
VARIABLE: Derecho a la dignidad, integridad física y moral de las mujeres.	ASAM.01	No se está garantizando, primero hay que decirlo, el régimen de excepción refuerza la estigmatización, primero de la pobreza, de la desigualdad y en ese contexto obviamente las mujeres siempre van a ser las más afectadas y acá hay que decir que la violación de derechos, por	En cuanto a la regulación de los derechos individuales a nivel de las Constituciones que se han tenido en El Salvador se puede decir que en las Constituciones anteriores a la de 1950, las normas contentivas de estos derechos, o mejor dicho de los gobernados frente al Estado, en forma mediata y de quienes ejercen su poder, en	No se esta garantizando, los derechos a favor de las mujeres, detenidas provisionalmente en el régimen de excepción, por no existir protocolos por parte de las autoridades, donde se cumpla el respeto a los derechos, asimismo por parte de instituciones que deberían velar por los derechos de las mujeres, tampoco ejercen su rol, como es el caso de ISDEMU, donde no existe ninguna política para prevenir la discriminación y desigualdad, como la falta de atención a mujeres que son

		ejemplo, si es una mujer capturada, obviamente las condicione en las que están siendo retenidas por tiempos que de manera injusta pasan ahí frustrándoles su proyecto de vida, dejándoles un antecedente que siendo en muchas ocasiones inocentes les va a quedar ahí esa marca, en algunos casos he conocido de manera directa y personal porque la gente, al menos por las redes sociales en un mensajito le cuenta a uno, le dicen si tenían un empleo cuando han salido ya no tienen, obviamente ya no las van a estar esperando, entonces todas	forma inmediata, solían tener un carácter absoluto, con lo que queremos significar que salvo algunas excepciones, la constitución no hacía remisiones a la ley secundaria, si no que establecía el principio de una forma clara y terminante. En la Carta Magna en su Art. 27 inc. 2°, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. Lo que implica: El derecho que tiene toda persona a su Integridad Física y Moral, la obligación que tiene el Estado y sus autoridades de protegerlas, ya sea contra terceros o contra las actuaciones del poder público y sus autoridades, aun cuando los gobernantes se	familiares de una persona detenida, la cual la estigmatizan en ser tildadas como familiares de pandilleros, o no son tratadas con el debido respeto en instituciones, donde buscan ayuda. Existe una falta de verificación sobre las condiciones que las mujeres viven actualmente dentro de celdas de centros penales, por lo que son las mismas víctimas que han denunciado, la situación grave que se vive en su dignidad, integridad física y moral de las mujeres detenidas provisionalmente en el régimen de excepción.
--	--	---	---	---

		estas implicaciones son parte de la violación de derechos humanos de las mujeres que hay, en el caso de los tratos que se ejerce violencia por parte de las autoridades dentro de los centros penales, maltrato psicológico en algunos casos también hasta violencia física, que no se atreven muchas veces a denunciar, pero que se da el trato abusivo de los penales y también el no cuidar, el hacer una mezcla en el casos de los capturados, sin afán	encuentren sometidos a restricción de su libertad; y prohibir las penas perpetuas, las infamantes y las proscriptivas. ⁹⁵ De igual manera los organismos Nacionales encargados de brindar protección a los Derechos Humanos, establecidos en nuestra Constitución en su Art. 172 inc.3° son: - Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Constitucional. - Cámaras de Segunda Instancia, con competencia en materia penal	
--	--	---	--	--

⁹⁵ Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico*, (Perú: Libros de Perú 1998,) 188 y 481. Acceso 30 de julio de 2023: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>

		de discriminar pero los niveles de peligrosidad que puede implicar una persona que si a cometido delitos o que está implicada en ciertos grupos criminales con aquellas que no, o sea hacer ese tipo de o no tener esos cuidados también es parte de lo que este gobierno dijo desde el inicio, que ahí iban a estar todos y todos mezclados y al final eso también pone en riesgo la integridad física de la mujeres cuando están detenidas. Y yo sé que el énfasis ahorita es en el	establecidas fuera de San Salvador. - Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.⁹⁶.	
--	--	--	--	--

⁹⁶ Decreto Legislativo N° 38, Constitución de la Republica de El Salvador, 15 de diciembre 1983, (Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, publicado el 16 de diciembre de 1983). Art. 172 inc.3°.

		caso de las detenciones, pero lo decía quién va presa y tiene que dejar a su familia, quizás es la que le lleva el sustento a sus hogares y como esta presa hoy quien va a velar por sus hijos e hijas u otro familiar que depende económicamente de ella. O sea, hay una violación también ahí al derecho al ingreso, al derecho al trabajo, es una cadena de violación de derechos humanos en torno a las mujeres y al final en el caso del régimen de excepción, pero si es bien interesante hacer el énfasis en las mujeres porque usualmente para conveniencia de las autoridades y del		
--	--	---	--	--

		gobierno invisibiliza esa realidad, que como digo hoy por hoy es más alarmante porque ha venido haciéndose condiciones más precarias para las mujeres y de cara principalmente en este tema de régimen de excepción no es la excepción, sino que refuerza incluso esas brechas de desigualdad en el caso de las mujeres en El Salvador.		
--	--	---	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista a funcionaria pública de la Asamblea Legislativa de El Salvador.

Pregunta generadora: 5. ¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de derechos humanos a favor de las mujeres detenidas arbitrariamente en el régimen de excepción?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
VARIABLE: Régimen de Excepción	ASAM.01	El Salvador específicamente tiene como causas	Según informe de un año del régimen de excepción que se dio a	Las mujeres privadas de libertad bajo el régimen

		una multiplicidad de situaciones, principalmente la pobreza, la desigualdad, la migración, que son detonantes de desintegración familiar, si no hay oportunidades reales de desarrollo para las personas, si cada vez más no centras esfuerzos en educación, no garantizas la salud, ni lo más básico digamos en materia de derechos o servicios públicos, obviamente no puedes decir que estas resolviendo la problemática. Para mí el régimen de excepción es como una olla de presión, es el estado el gobierno actual poniéndole el dedito ahí por el hoyito donde sale el humo	conocer por la organización defensora de derechos humanos Cristosal, se recibieron 80.6% denuncias interpuestas por mujeres. Precisamente, son mujeres las que asumen la localización de sus familiares detenidos, la provisión de alimentos, medicamentos y la búsqueda de justicia. También son responsables del cuidado de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; y se vuelven proveedoras de los hijos de familiares de otras personas detenidas y de personas adultas	también han sufrido tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como torturas. El traslado improvisado de toda la población interna en la anterior “Cárcel de Mujeres” hacia el penal de “Apanteos” ocasionó una precarización de sus condiciones de reclusión, incrementando el fenómeno del hacinamiento, la insalubridad y las condiciones inhumanas como dormir sobre suelos húmedos sin colchonetas; además, son custodiadas por mujeres y también hombres sin formación para administrar población interna de mujeres. Una de las formas de tortura colectiva más común es el rociamiento de gas pimienta por las noches. Claramente, el trato infligido a las mujeres privadas de libertad por el régimen de excepción configura modalidades de violencia institucional sistemática contra las mujeres.
--	--	--	--	--

		en las ollas de presión que en cualquier momento puede explotar y va a generar una crisis social u otro tipo de conflictos sociales, porque no es cierto que solo capturando y peor a lo loco y de manera masiva sin previas investigaciones, que es a que a llevado a capturas hasta de personas inocentes como lo aplican en el régimen va a solventar las condiciones precarias de vida de nuestro pueblo, y en esto que se separa talvez a un padre de familia o a una madre de familia o	mayores de su entorno.⁹⁷ Como consecuencia de lo anterior, estas mujeres experimentan un deterioro en sus condiciones de vida. Cristosal ha documentado casos de niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de acoso y abusos sexuales por parte de policías y soldados. En algunos casos, dicha situación ha obligado a las familias a desplazarse o a enviar a las niñas y adolescentes a otros lugares para evitar que sean abusadas o detenidas por no ceder ante el acoso de los agentes de autoridad.	Las mujeres familiares de las personas detenidas bajo el régimen de excepción han sufrido un deterioro en sus condiciones de vida y subsistencia; se han incrementado sus tareas de crianza y de cuidados, particularmente a mujeres adultas mayores, quienes generalmente son madres y abuelas de las personas detenidas, además de quedar sin recursos financieros y a cargo de niños y niñas de corta edad. A pesar del deterioro de sus ingresos, las mujeres invierten tiempo y recursos para investigar el paradero de sus familiares, obtener constancias, solvencias y acudir a diferentes instituciones (PNC, PGR, Centros Penales,
--	--	--	--	---

⁹⁷ Cristosal, *informe de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador*, (San Salvador: Cristosal, 2022). Acceso 30 de junio 2023: <https://cristosal.org/cuarto-informe-situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/>

		en casos a los dos, porque también hay este tipo de realidad, de sus hijos o hijas, y el Estado ni siquiera asume un rol protector también para estos menores que quedan en abandono, que según las mismas organizaciones se podrían contabilizar hasta cien mil menores de edad en condiciones de abandono que va a ser del futuro de estos niños o niñas, si quizás a su suerte han quedado bajo responsabilidad de un tío o tía, si es que tiene una abuela o abuelo, pero si no hay casos que hasta vecinos o vecinas han tenido que asumir el cuidado de estos menores,	Muchas de las mujeres detenidas estaban embarazadas al momento de la detención y han dado a luz sin que sus familias sepan si su hijo o hija nació y cuál es el estado de salud de ambos; otras mujeres fueron detenidas cuando estaban en la etapa posparto, es decir, que sus hijos o hijas quedaron al cuidado de familiares o terceras personas con pocos días de nacidos.	entre otros), además del esfuerzo para costear los paquetes de alimentos o medicamentos. Los impactos en la salud física, emocional y mental que sufren por las detenciones son también evidentes.
--	--	---	---	---

		entonces rompes con una estructura social base que ya sabemos en nuestro país es la familia, que ha sido en otros momentos por el tema de migración u otras cosas más también un lío porque genera ese tema de desintegración y abandono en algunos casos de las familias o de los menores, que va a pasar después, que oportunidad de desarrollo digno va a tener ese menor abandonado prácticamente, no abandonada porque así lo han querido sus padres o sus madres sino que porque el estado les ha arrebatado la oportunidad de crecer en un hogar, más allá de la		
--	--	--	--	--

		dificultades que ya pueden enfrentar en materia económica y otras situaciones también que le suman a esto. Entonces yo creo que las consecuencias ya las estamos viendo y van a irse agravando porque ya está el retroceso en materia de pobreza, ya sale ahí las deficiencias, en materia educativa, o sea no es ni siquiera un estancamiento, sino que es un retroceso realmente en diferentes áreas de la vida de un pueblo en el caso nuestro como El Salvador, al final es condenable diría yo porque no hay un interés real de implementar políticas públicas, ni		
--	--	--	--	--

		de legislar para realmente dar soluciones a estos problemas sino que siempre se va viendo desde la perspectiva mezquina de un gobierno que se quiere perpetuar ahí para sus propios intereses aun cuando esto sea llevar al país al precipicio. En ese camino lastimosamente se siente que va ahorita, habrá que ver que pasa el otro año, pero la verdad que en este tema no hay otra cosa más, no vemos que exista prevención u oportunidades, en el marco represivo del régimen de excepción que la verdad que no es nada alentadora y hay que decir		
--	--	--	--	--

		siempre el impacto va a ser mayor en las mujeres, no solo porque somos más en la población que eso ya digamos por lógica se entiende que si somos más mujeres, somos las que reciben el golpe o la afectación debido a las políticas públicas o a la omisión de políticas públicas, sino que porque las mismas condiciones históricas, las mujeres más con las tareas de cuidado, no solo de los niños y niñas, sino que de los adultos mayores y bueno toda esa realidad compleja se agrava también con el caso del régimen de excepción, así que sinceramente no hay un interés real		
--	--	---	--	--

		por parte de las autoridades ni de quienes deberían de estar ejerciendo contraloría o exigiendo a la par de las víctimas que se respeten sus derechos o que se implementen políticas públicas para garantizar esos derechos, hay una ausencia total e instituciones que actúan con una gran opacidad.		
--	--	---	--	--

Anexo N° 11: GRUPO FOCAL:

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista de tres mujeres víctimas del régimen de excepción (Detenidas en los primeros 6 meses desde la vigencia)

Pregunta generadora: 1 ¿En el momento de su detención se le explicaron sus derechos?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Régimen de Excepción	VICT.01	No, lo hicieron de manera muy escueta.	de acuerdo a las estadísticas del Instituto de Medicina Legal-IML (2018), en El	En el marco del Régimen de Excepción, se realizaron varias capturas arbitrarias, sin investigación previa, con

Régimen de Excepción	VICT.02	No, solo me dijeron que me llevarían a la delegación y si no tenía nada me dejarían libre, pero fue falso, no le salía nada en el sistema y dijeron que tenía que cumplir con la cuota, que en el régimen de excepción se puede capturar solo por parecer “sospechosa” según el agente de la policía.	Salvador entre los años de 2015 (6,656), 2016 (5,280) y 2017 (3,954) han sido asesinadas 15,890 personas de forma violenta, acciones que incluyen actos de tortura, desmembramiento y feminicidios cometidos con saña y casi siempre anteceditos de graves modalidades de violencia sexual. De este dato total de homicidios del último trienio, 1,562 han sido de mujeres, según el IML, lo que representa el 10% del número total de muertes violentas. Y para ser más precisos, en los últimos tres años, al menos una mujer fue asesinada cada día en El Salvador, un país de 21,000 kilómetros cuadrados y seis millones de habitantes. Del total de asesinatos de mujeres, alrededor	estigmatización y discriminación a las mujeres.
Régimen de Excepción	VICT.03	Yo estaba con medidas sustitutivas por un proceso que a esta fecha ya fui absuelta, pero como inicio el régimen de excepción, cuando yo fui a firmar, en ese momento me capturaron los policías nuevamente, pregunte qué porque, dijeron que		

		hiciera caso que solo iba ir detenida, siendo yo inocente, mi problema es residir en una zona que antes vivían pandilleros, yo tengo una tienda, con eso sobrevivo mis hijos y yo, me parecía tan injusto que estuvieran haciéndome eso nuevamente.	del 60% son catalogados como feminicidios (FGR 2017). ⁹⁸	
--	--	---	---	--

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista de tres mujeres víctimas del régimen de excepción (Detenidas en los primeros 6 meses desde la vigencia)

Pregunta generadora: 2 ¿Considera que los tratos recibidos por autoridades en centros penales, es conforme al respeto de los derechos humanos?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.

⁹⁸ Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, *Historia de Vida de Mujeres Víctimas de Violencia Social...*13. Acceso 2 de julio 2023: <https://www.fespad.org.sv/wp-content/uploads/2019/03/Historias-de-vida-de-mujeres-v%C3%ADctimas-de-violencia-social.pdf>

Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.01	No.	El Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW-, es el primer procedimiento internacional específicamente basado en el género, tiene la finalidad de garantizar la creación interna en los países de mecanismos para que la mujer pueda exigir el respeto a sus derechos. Rectificada en El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995. ⁹⁹	El Salvador está en la obligación de garantizar seguridad ciudadana a las y los salvadoreños, por lo que las políticas a implementar deben estar acordes a los derechos humanos, como es el caso del derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres y en la actualidad ante el surgimiento de un régimen de excepción. Es importante visibilizar la defensa de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador, siendo un país que ha ratificado instrumentos internacionales, tiene la obligación de velar por la protección jurídica en el ordenamiento interno existente a fin de velar y garantizar los derechos a favor de las mujeres. El Estado debe de adoptar todas las medidas para
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.02	No, todo lo contrario, tratan mal		
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.03	Es que haya adentro, a todas nos tratan mal, ahí para ellos todas somos delincuentes.		

⁹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1981).

				una protección de seguridad ciudadana, como también en las decisiones políticas en el combate a la criminalidad para enfrentar los altos índices de violencia.
--	--	--	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista de tres mujeres víctimas del régimen de excepción (Detenidas en los primeros 6 meses desde la vigencia)

Pregunta generadora: 3 ¿Cómo era el trato que tenían las autoridades policiales y de centros penales, en el tiempo que estuvo capturada?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.01	Los primeros 15 días fue de aislamiento, sin luz solar, ni luz artificial, es decir celdas oscuras, insalubres, por ejemplo: inodoros pegados al catre, muy estrecho el espacio, mala alimentación, los equipos de prensa del gobierno tomándonos fotos,	La Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 establece que: «se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado»; así mismo, reconoce como «persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción». En	El Salvador está en la obligación de garantizar seguridad ciudadana a las y los salvadoreños, por lo que las políticas a implementar deben estar acordes a los derechos humanos, como es el caso del derecho a la dignidad e integridad física y moral de las mujeres y en la actualidad ante el surgimiento de un régimen de excepción.

		imágenes humillantes y denigrantes. Nos mezclaron con mujeres que de verdad eran pandilleras.	consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.	
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.02	Nos miraban de menos, como si fuéramos poca cosa, como si yo fuera culpable de algo y yo no hice nada		
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.03	Muy mal, yo y muchas más éramos inocentes, nos mezclaron con pandilleras, a las que ya estaban pagando una pena, ese si son peor para ellos no tienen derecho a nada, en el caso de nosotras solo si estábamos bien enfermas si ellos querían dependiendo que custodio estaba ahí pues ayudaban, pues si no, no.		

--	--	--	--	--

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista de tres mujeres víctimas del régimen de excepción (Detenidas en los primeros 6 meses desde la vigencia)

Pregunta generadora: 4 ¿Existió algún tipo de discriminación por parte de las autoridades, donde usted se encontraba en prisión?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.01	Nada de información con nadie, prohibido oír, ver o leer noticias, no saber nada de nadie.	La CEDAW, la cual ha sido ratificada por el Estado salvadoreño configura, una norma de aplicación obligatoria y general, y define la	Es importante abordar si en El Salvador se está cumpliendo con los estándares internacionales de protección a los derechos de las mujeres, en la implementación de las política para prevenir la discriminación o cualquier otro derecho humano a favor de las mismas; para tener clara la idea, primero es definir el concepto de Políticas Públicas, este concepto se puede ir construyendo referente a lo planteado por diversos autores que a lo largo del tiempo lo han venido desarrollando, preliminarmente se adoptará la definición que lo plantea como «un proceso de producción política y como un resultado de la competencia política, a
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.02	Si, sobre todo porque no respetaban mi sexualidad, soy homosexual, y ellos por mi apariencia me decían, que era una mujer frustrada que quería nacer hombre, pero que yo no tenía nada que los hombres tienen, y muchas frases ofensivas, por mi apariencia.	Discriminación como: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y	

Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.03	Yo soy pobre, estoy acostumbrada que me vean de menos	las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera. ¹⁰⁰	través de una relación de poderes, que va cambiando al influjo de esa misma secuencia» ¹⁰¹ .
---	----------------	---	--	---

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista de tres mujeres víctimas del régimen de excepción (Detenidas en los primeros 6 meses desde la vigencia)

Pregunta generadora: 5 ¿Cuáles han sido los efectos en su salud física, emocional y mental, por la detención arbitraria que se realizó en el marco del régimen de excepción?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.

¹⁰⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer...*, artículo 1.

¹⁰¹ Rolando Franco y Jorge Lanzaro, *Política y políticas públicas en los procesos de reforma de América Latina*, (México: Naciones Unidas, 2006), edición en PDF, 23. Acceso el día 27 de junio 2023. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/2810/S301441F825P_es.pdf

Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.01	Yo padecía de problemas bronquiales, ahí empeore, desolación, impotencia, indignación, miedo, desesperanza, hacia un esfuerzo mental y a veces tenía medicamentos que mi familia proporciono para mejorar mi situación, no todas tenían ese derecho de tener medicamentos, también que sabía que mi familia había llegado afuera del penal, en mi cumpleaños llevaron mariachis y su voz y sus mensajes que decían me ayudaba a seguir adelante.	En la Carta Magna en su Art. 27 inc. 2°, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento. Lo que implica: El derecho que tiene toda persona a su Integridad Física y Moral, la obligación que tiene el Estado y sus autoridades de protegerlas, ya sea contra terceros o contra las actuaciones del poder público y sus autoridades, aun cuando los gobernantes se encuentren sometidos a restricción de su libertad; y prohibir las penas perpetuas, las infamantes y las prescriptivas. ¹⁰²	Cuando el Estado restringe la libertad de una persona, limita el ejercicio de otros derechos, por lo que se vuelve garante de los derechos a la vida, integridad personal, salud, alimentación, entre otros. Sin embargo, como ya se ha dicho por parte de las víctimas, durante el régimen de excepción los deberes constitucionales e internacionales de proteger y garantizar la vida han sido incumplidos deliberadamente por el Gobierno y las autoridades competentes en materia de seguridad, ya que las muertes ocurridas al momento de la detención, dentro de los centros penales y por falta de atención médica, pueden constituirse en ejecuciones extralegales por la responsabilidad
---	----------------	--	--	--

¹⁰² Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico*, (Perú: Libros de Perú 1998,) 188 y 481. Acceso 30 de julio de 2023: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>

Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.02	Sí, me castigaron tres veces, los castigos ahí dentro son fuertes, en una celda de castigo en muy mal estado, dormir en el suelo y con animales, como ratas, alacrán, gusanos.		estatal, por acción u omisión, así como también las enfermedades contraídas por no garantizarle sus derechos. Son prácticas que evidencian la deliberada inobservancia a las obligaciones internacionales relativas al tratamiento de las personas privadas de libertad que hacen énfasis en el respeto a la dignidad humana, la integridad física, psicológica y mental; así como a la prohibición absoluta de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se trata también de un incumplimiento intencionado con respecto a la prohibición de la tortura.
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.03	Fue irremediable, un día antes de salir con medidas, me sacaron de emergencia, tenía varios días que no comía, tenía depresión, en la clínica me atendieron, adentro, llegue renegar hasta de Dios, me preguntaba, porque yo, si había personas que, si deben que paguen, pero yo era inocente.		

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista de tres mujeres víctimas del régimen de excepción (Detenidas en los primeros 6 meses desde la vigencia)

Pregunta generadora: 6 ¿Existió algún tipo de tortura, durante el tiempo que estuvo detenida arbitrariamente?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.01	Si, a otras mujeres torturas físicas, cuando según ellos las que cometían indisciplina, las exhibían con las demás privadas de libertad, con las esposas en manos y pies, tenían que permanecer paradas durante 24 horas, con frecuencia habían mujeres que se cortaban las venas, un caso que vimos	La Declaración Americana adoptada en 1948, establece que :«todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad» ¹⁰³ , además de las disposiciones referidas al tratamiento humano de todo individuo privado de su libertad, pero esta norma tampoco hace mención al derecho a la dignidad e integridad, sin embargo, la Comisión	Según nuestra norma interna e internacional, no se permite torturas, ni pena de muerte, en el país existe muchas detenciones arbitrarias a partir del Decreto de Régimen de Excepción, esto producto sin investigación previa, pero más grave aún que exista practicas por autoridades de “castigo” por supuesta indisciplina y que estas sean métodos de tortura, por lo que existen protocolos que no se están implementando, ni respetando leyes

¹⁰³ Asamblea de las Naciones Unidas, Declaración Americana (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1948,) artículo 1. Acceso 29 de junio de 2023: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

		fue: una mujer salió embarazada en el penal y ella nos pidió que le redactáramos una especie de acta, donde ella se culpaba del embarazo, para evitar el castigo de los custodios, por su puesto nos negamos hacerla, porque ella no tenía culpa, las cosas no eran así, después me entere que la trasladaron a Izalco, habían muchas mujeres que su sufrimiento constante era pensar en sus hijos, que los habían dejado solos desamparados, que eran las única persona que ellos	Interamericana de Derechos Humanos expresó que la tortura no se justifica por ser contraria a la dignidad humana y violatoria de la integridad de la persona consagrada en el artículo 1 de la Declaración Americana. Así el concepto de seguridad persona comprende la integridad personal.¹⁰⁴ Con posterioridad, en el seno de la Organización de Estados Americanos, se adoptó en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo en estudio recepta expresamente el derecho a la integridad personal.	
--	--	---	--	--

¹⁰⁴ Daniel O'Donnell, *Derecho internacional de los derechos humanos...*,170.

		tenían, o que eran las únicas que trabajaban de su casa.		
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.02	Muy mal, por dormir en el suelo, me causo problemas respiratorios, estar en la humedad y suciedad, mentalmente no me siento bien, nunca se me va olvidar lo que viví en ese lugar.		
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.03	Quizás la falta de atención en la salud y no saber de mis hijos, esa fue mi mayor tortura, yo con la comida era mala, pero me conformaba con dos tortillas, pero él no saber de mis hijos que los deje solo, yo soy madre soltera, no sabía que iban a pasar con ellos, eso era lo que más me afectaba.		

Matriz de interpretación y análisis de: Entrevista de tres mujeres víctimas del régimen de excepción (Detenidas en los primeros 6 meses desde la vigencia)

Pregunta generadora: 7 ¿Cuáles son las consecuencias de haber sido capturada arbitrariamente?				
Variable.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.01	Mi salud, el sufrimiento de mi familia, la mentira y mala imagen que me generaron, tener conciencia que se violaron todos los procedimientos legales, negarnos la visita familiar y de mi abogado, la impotencia de no poder defenderse bien, en un clima donde no da confianza ninguna institución.	Cristosal ha detallado previamente las condiciones inhumanas y degradantes que vivieron las mujeres que estuvieron recluidas en “Ilopango” y que fueron detenidas por aplicación del régimen de excepción: violatorias a los derechos de dignidad, intimidad, integridad física, psicológica y	El Salvador, como Estado ha ratificado varios instrumentos internacionales, debe responder ante los daños de cualquier persona por haber cometido “un error” al ser detenida, pero más cuando las mismas autoridades realizaron abusos, torturas y violación de derechos humanos, casos como los expresados en un futuro pueden ser sometidos ante una Corte Penal Internacional, por delitos de lesa humanidad.
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres	VICT.02	Mi salud, la desintegración de mi familia, mis hermanos fueron		

detenidas arbitrariamente		capturados también, yo estuve en una celda adentro con mi hermana, de mi hermano no sé nada, y cuando salí solo estuve pocos días con mi mama, porque falleció, todo lo que vivimos se enfermó y murió.	sexual; a la salud y alimentación. ¹⁰⁵	
Derecho a la integridad física y moral de las mujeres detenidas arbitrariamente	VICT.03	Mi niña de 7 años no pudo ir a la escuela, mi otro hijo comenzó a trabajar de 18 años para poder sobrevivir ellos, quedaron solos cuando me capturaron. Tuve una caída a dentro de la vagina tipo hernia, no me he tratado ese problema de salud, al salir tuve que		

¹⁰⁵ Cristosal, *informe de violaciones a los derechos humanos durante el régimen de excepción en El Salvador...*,42. Acceso 30 de junio 2023: <https://cristosal.org/cuarto-informe-situacional-de-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-regimen-de-excepcion/>

		resolver otras cosas, si veo los policías enfrente, me da miedo, me hago la valiente, pero sinceramente siento miedo.		
--	--	---	--	--

Anexo 12: Fotografía de entrevista realizada a grupo focal. (Comunidad LGTBI)

